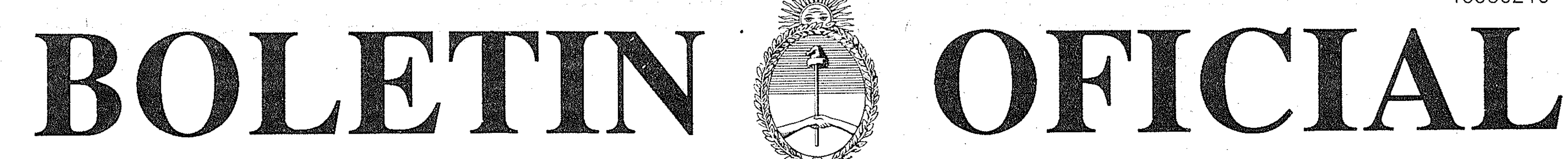
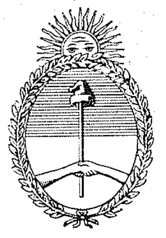
19930210





BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE FEBRERO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.574

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

SUMARIO

Pág.

1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS

1.1 Sociedades Anónimas 1

1.2 Sociedades de Responsabilidad Limitada 4

1.3 Sociedades en Comandita por Acciones 7

2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES

2.1 Convocatorias
Nuevas 8
Anteriores 20

2.2 Transferencias
Nuevas 8
Anteriores 22

2.3 Avisos Comerciales
Nuevos 8
Anteriores 22

3. EDICTOS JUDICIALES

3.1 Citaciones y notificaciones
Nuevas 10
Anteriores 23

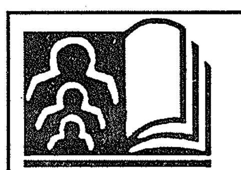
3.2 Concursos y quiebras
Nuevos 11
Anteriores 23

3.3 Sucesiones
Nuevas 11
Anteriores 23

3.4 Remates judiciales
Nuevos 12
Anteriores 24

5. INFORMACION Y CULTURA 13

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

AEROFARMA LABORATORIOS

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Avisa que por escrit. del 16/11/92 se protocolizó el acta del 5/10/92 en la que se resolvió prescindir de la sindicatura y modificar los artículos 6º, 10º y 11º del Estatuto Social.

El Autorizado
Nº 18.094

ALIMO

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: Víctor Salim Mohadeb, argentino, casado, LE. 4.284.131, comerciante, 54 años y Alicia Slelat de Mohadeb, argentina, casada, comerciante, 54 años, DNI. 4.386.606, domiciliados en Avenida Pueyrredón 302 Capital. 2) Denominación social: "ALIMO S. A."; 3) Fecha del instrumento de constitución: 6 de enero de 1993. 4) Domicilio legal: Pueyrredón 302 Capital. 5) Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución y consignación de artículos textiles, ropas, prendas de vestir y de la indumentaria, fibras, tejidos, hilados, indumentaria deportiva, artículos de deporte, calzado, artículos de marroquinería y bijouterie. Explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y el ejercicio y desempeño de representaciones, mandatos y comisiones vinculados con su objeto. b) Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal e intermediar en la compraventa de inmuebles de cualquier naturaleza y fondos de comercio; c) Inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros con las limitaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de Sociedades Comerciales; compra, venta, de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; constitución o transferencia de hipotecas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras que excluyan las comprendidas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. 6) Plazo: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Capital: $ 12.000 dividido en 12.000 acciones de valor nominal $ 1 cada una. 8) Administración: A cargo de un directorio de 2 a 5 miembros con mandato por tres ejercicios. 9) Representación legal: Presidente. 10) Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura y contralor estará a cargo de los socios. 11) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de enero. Directorio: Presidente: Alicia Slelat de Mohadeb, Vicepresidente: Diego Azur Mohadeb, Director Titular: Viviana Adela Mohadeb, Director Suplente: Andrés Elías Mohadeb.

El Presidente
Nº 39.331

ALKITEL

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución de S. A. 1) Manuel Escolano Abad, español, casado, empresario, 48 años, dom. Av. Maipú 1174 - Corrientes - Prov. Corrientes, Pasap. Español 22.088.022-H; Roque R. Godoy, arg., casado, médico, 51 años, dom. Av. Maipú 1174 - Corrientes - Prov. Corrientes, LE. 5.663.763; Wifredo A. González Brunet, arg., casado, médico, 51 años, dom. Av. Francia 920 - 6º Rosario - Prov. Santa Fe, DNI. 6.042.540; Alberto J. Campos, arg., divorc., empresario, 45 años, dom., Laprida 1766 - 4º B - Cap., DNI. 5.392.612; Antonio Tallarico, arg., casado, contador, 42 años, dom. Julián Alvarez 1210 - 7º A - Cap., LE 8.341.858; Mauricio J. Tufro, arg., casado, empleado, 33 años, dom. Tucumán 744, 17º, Cap., DNI. 13.348.646; Tibor J. De Teleki, arg., casado, empresario, 29 años, dom. Av. Las Heras 4051 - PB 1º - Cap., DNI. 16.288.019. 2) 17/12/92. 3) ALKITEL S. A. 4) San Martín 981 - p. 1º - Of. 2 - Cap. 5) Comerciales: Compra, venta, distribución, etc., maquinarias y vehículos y mercaderías en general; Financiera: Inversión y aportes de capital, otorgamientos de créditos. 6) 99 años. 7) $ 15.000. 8) Pres.: Tibor J. De Teleki, Vice.: Roque R. Godoy. 9) Por el Directorio. 10) 30/6.

El Abogado
Nº 39.314

ALPINA INTERNACIONAL

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. Nº 21 del 28/1/93, Reg. 849, Esc. Lea Nora Beiserman, Fº 48. Socios: Raúl Marcelo Nassimoff, arg., nac. 5/8/62, cas., 14.958.867, dom. Austria 2125, P. 5 Cap. y Claudio Daniel Ladoski, arg., cas., nac. 8/12/56, DNI. 12.888.941, dom. Sarmiento 2172 8º P. Cap., comerciantes, ALPINA INTERNACIONAL S. A. Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: mediante la producción, industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos o subproductos semielaborados y/o manufacturados de cualquier ramo de la industria óptica y fotográfica. Queda excluido todo procedimiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, cesión, representación, comisión, consignación, explotación y distribución al por mayor y menor de materias primas productos y subproductos elaborados y semielaborados que se mencionan en las actividades industriales; operaciones de exportación e importación, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y/o fuera de él; Financieros: mediante el aporte de capitales a firmas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones relacionadas con el objeto comercial, industrial y demás actividades afines. Duración: 99 años. Cap. $ 12.000. div. 12.000 acc. al port. con der. 1 voto c/u. Cierre Ejer. 28/2 c/año. Adm. Pres.: Raúl Marcelo Nassimoff. Dir.: Claudio Daniel Ladoski, Dir. Supl.: Víctor Pascual D'Attoma: arg., cas., nac. 6/6/47, comerciante, LE. 7.605.403, dom.: Del Banado 2153, Dpto. 1, Cap; Sindicatura: Se prescinde.

La Escribana
Nº 39.352

AMIGRA

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 30/12/92 y Asamblea 10/12/91 "AMIGRA S. A." aumentó el capital en 685.000 y se modifican los artículos 4º y 9º; Capital: 700.000 pesos.

El Autorizado
Nº 39.326

ARGENDET

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica por el término de ley que por escritura pública Nº 6 del 22 de enero de 1993, se procedió a la constitución de "ARGENDENT S. A.", 1) Integrantes: Michel Robert Berthe Pere, francés, casado, ingeniero, nacido el 14 de enero de 1942, D. N. I. 92.882.742, domiciliado en O'Higgins 1745 de Florida, provincia de Buenos Aires, don Jacques Georges Lucien Lacharmoise, francés, casado, protesista dental, nacido el 11 de mayo de 1951, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 12.303.063, domiciliado en Bermejo 440 de Boulogne, provincia de Buenos Aires y don Camilo Ernesto Begne, argentino, casado, licenciado en economía, nacido el 12 de febrero de 1951, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.015.402, domiciliado en Bogotá 3052, planta baja, departamento B de Capital Federal. 2) Denominación ARGENDENT S. A., tiene su domicilio en Junín 933 Piso 4º Dto. D de Capital Federal. 3) Duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra venta y distribución, a nivel mayorista o minorista, de artículos, equipos y moblajes dentales, productos relacionados con la odontología y sus actividades conexas, productos químicos, insumos y metales preciosos destinados directa o indirectamen-



te, a la actividad odontológica y sus actividades conexas. Instalación, explotación y administración de clínicas odontológicas; b) Industriales: mediante la fabricación, elaboración, producción y transformación de artículos, equipos y moblajes dentales, productos relacionados con la odontología y sus actividades conexas, productos químicos insumos y metales preciosos destinados, directa o indirectamente a la actividad odontológica y sus actividades conexas. Se deja constancia que las tareas que requieran la participación de profesionales con títulos habilitantes, se harán con la debida participación de los mismos. 5) Capital social: El capital social es de doce mil pesos, representado por doce mil acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto cada una y de valor nominal un peso cada acción, suscripto de la siguiente manera: don Michel Robert Berthe Pere suscribe a la sociedad la suma de tres mil quinientos cuarenta pesos o sean tres mil quinientas cuarentas acciones; don Jacques Georges Lucien Lacharmoise suscribe a la sociedad la suma de Dos mil trescientos cuarenta pesos o sean dos mil trescientas cuarenta acciones; y don Camilo Ernesto Begne suscribe a la sociedad la suma de seis mil ciento veinte pesos o sean seis mil ciento veinte acciones. El capital social se suscribe íntegramente y se integra en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo, lo que hace un total de tres mil pesos. 6) Venta de acciones: En caso de venta de las acciones por parte de uno o más tenedores o sus derechos habientes, las mismas deberán ser ofrecidas a los demás integrantes de la sociedad, quienes tendrán prioridad en la compra en igualdad de condiciones que a las ofrecidas a terceros. Dicha opción deberá ser resuelta dentro del plazo de treinta días corridos desde el momento del ofrecimiento fehaciente. 7) Dirección y administración. Estará a cargo del Directorio, integrado por uno a cinco titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de designación. El término de su elección es de un ejercicio. La Asamblea fijará el número de Directores, así como su remuneración. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus titulares y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. 8) Fiscalización: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea ordinaria juntamente con un suplente, por el término de un año, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. 9) Ejercicio: El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. 10) Primer Directorio: Presidente Michel Robert Berthe Pere; Vicepresidente Jacques Georges Lucien Lacharmoise, Director Camilo Ernesto Begne, Síndico Titular Dr. Félix José Rolando, Síndico Suplente Dr. Alfredo Omar Rolando.

El Autorizado
Nº 39.380

A y L

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por acta de Asamblea de fecha 7-7-1991, se resolvió el aumento del capital social y la reforma de los artículos tercero, cuarto y quinto del Estatuto de "A y L S. A.". Objeto Social: La compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotor de todo tipo, incluyendo tractores y maquinaria agrícola, camiones, colectivos, utilitarios, automóviles, motociclos y lanchas, sus repuestos y accesorios, gestionar y brindar servicios para importación o exportación de tales bienes a personas físicas o jurídicas. Capital: $ 100.000. Que en el mismo acto fueron designados como Presidente el señor Ruben Ariel Weiser y como Director Suplente el señor Daniel Aníbal Herrera. Que por acta de Directorio de fecha 11-8-1992 se fijó como nueva sede social la calle Venezuela 3448 de Capital Federal.

El Autorizado
Nº 39.384

BNL INVERSIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Aumento de capital. Modificación estatuto. Resolución que aprobó la modificación: Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 5 del 31/3/92, instrumentada por Escritura Pública Nº 310 del 10 de diciembre de 1992 otorgada por ante el Escribano Augusto E. Delpech. Acciones. Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción y de un peso valor nominal cada una. La Asamblea de accionistas podrá establecer la emisión de acciones preferidas. Las acciones y los certificados que se emitan contendrán en su texto las menciones del artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la determinación de las fechas de emisión y lo relativo al rescate de las acciones preferidas. Capital. Artículo cuarto: El capital social es de pesos noventa y tres millones setecientos sesenta mil novecientos setenta y ocho, representado por 93.760.978 acciones de valor nominal un peso cada una.

El Vicepresidente
Nº 39.336

BOUZA PROPIEDADES

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOB.

1- Escritura del 03-12-92. 2- Ruben Alejandro Bouza, argentino, casado, industrial, nac. 25-02-61, DNI. 14.406.778, dom. San Benito de Palermo 1538, Piso 9º "D", Capital Federal; Jorge Omar Bouza, argentino, casado, industrial, nac. 27-09-57, DNI. 13.430.054, dom. Isabel La Católica 1006, Barrio Trujuy, San Miguel, Pcia. de Buenos Aires; Nestor Florencio Herrera, argentino, casado, industrial, nac. 24-02-44, DNI. 4.600.994, dom. Forest casa 387, Barrio Cartero B. Ramirez, Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires; Hector Collado, argentino, casado, comerciante, nac. 14-10-29, DNI. 5.564.474, dom. Yapeyú 1564, Villa Lynch, Pdo. Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires; Gisela Rosa Bouza, argentina, casada, comerciante, nac. 26-08-68, DNI. 20.297.330, dom. Juárez 330, 2º "C", Pdo. de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires y Hernan Osvaldo Bouza, argentino, soltero, comerciante, DNI. 24.272.244, nac. 12-10-74, dom. San Benito de Palermo 1538 9º "D", Capital Federal, emancipado civil y comercialmente por escritura del 16-11-92, inscripta en Inspección Gral. de Justicia el 10-12-92, bajo el Nº 845, del Libro II; 3- BOUZA PROPIEDADES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. 4- Calle San Benito de Palermo 1538, 9º "D", Capital Federal. 5- Plazo 99 años. 6- La sociedad tiene por Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: Compra, venta, locación y construcción de bienes muebles, inmuebles y rodados, constitución y transferencia de hipotecas, avales y garantías - compra, venta, fabricación y locación de bienes y servicios relacionados con la industria del plástico y sus maquinarias y matrices. Desarrollo y transferencia de tecnología vinculados con la industria plástica. Importación y exportación de toda clase de bienes permitidos por las leyes - realizar inversiones de capitales a particulares o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros en el país o en el extranjero que cumplan con el objeto de la sociedad, o de la empresa asociada. Compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. Toda clase de operaciones financieras permitidas, asociarse a otras sociedades para participar en sus negocios de acuerdo con lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley 19.550. Realizar inversiones y aportes de capitales particulares, o sociedades constituidas o a constituirse nacionales o extranjeras para realizar conjuntamente negocios presentes o futuros de compra, venta, importación o exportación, fabricación y comercialización y cualquier otro tipo de negocio que no este prohibido expresamente por las leyes, siendo esta enunciación enunciativa. 7- Pesos Cincuenta Mil. 8- De dos a nueve, mandato por tres ejercicios. Presidente o Vicepresidente. 9- Prescinde de la sindicatura. 10- 31 de marzo de cada año. 11- Presidente: Nestor Florencio Herrera; Vicepresidente: Ruben Alejandro Bouza; Directores titulares: Jorge Omar Bouza, Hernan Osvaldo Bouza. Directores suplentes: Gisela Rosa Bouza y Hector Collado.

El Abogado
Nº 39.369

CANTUS

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 30/12/92 y Asamblea 5/11/90 "CANTUS S. A." aumentó el capital en 135.000 pesos y se modifican los Artículos 4º y 9º: Capital: 150.000.

El Autorizado
Nº 39.323

CASING

SOCIEDAD ANONIMA

Constituida por escritura del 22/1/93 ante escribano de Capital, Carlos A. Martín y Hortal. 1) Constituyentes: Rodolfo Luis Riat, nacido 22/7/28, casado, D. N. I. 4.232.942, ing. mecánico y electricista, domicilio: Bulnes 1960; Bernardo Zabuski, nacido 7/9/39, casado, L. E. 4.295.903, contador público, domicilio: Sarmiento 4644, Piso 7º; Marcelo Alberto Olcese, nacido 27/6/35, casado, L. E. 6.586.163, ingeniero mecánico, domicilio: Húsares 843, San Isidro; Manuel Sánchez, nacido 8/4/37, casado, L. E. 4.207.294, licenciado en administración de empresas, domicilio: Guamini 1471; José Luis Maccario, nacido 4/3/53, casado, D. N. I. 10.611.357, empresario, domicilio: Juan Soufal 211, Plaza Huincul, Pcia. de Neuquén y Carlos Pilipuk, nacido 11/8/48, soltero, L. E. 5.539.018, empresario, domicilio: Güemes 1070, Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz, todos argentinos. 2) Denominación: "CASING S. A.". 3) Domicilio legal: Ciudad de Buenos Aires. 4) Plazo: 99 años a contar inscripción Reg. P. de Comercio. 5) Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: importación, exportación, ensamblados, venta, alquiler, leasing y prestación de servicios no convencionales de petróleo. 6) Capital Social: Pesos 12.000 representado por 12.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de 1 peso y 1 voto por acción. 7) Dirección y Administración: Directorio integrado por 1 a 7 titulares. Mandato: 3 años. La Asamblea debe designar 1 o más suplentes por igual período. 8) Representación: Presidente o Vicepresidente indistintamente. 9) Uso de la firma: Presidente o Vicepresidente en forma indistinta o cualesquiera de dos directores conjuntamente. 10) Se prescinde de sindicatura. 11) Cierre de ejercicio: 31/12. 12) Suscripción e integración: Se suscribe íntegramente en efectivo. Se integra 25 % en igual forma. Directorio: Presidente: Manuel Sánchez. Vicepresidente: Rodolfo Luis Riat. Directores Titulares: Marcelo Alberto Olcese, José Luis Maccario y Carlos Pilipuk. Director Suplente: Bernardo Zabuski. Sede social: Talcahuano 316, 5º Piso Ofic. 506, Cap. Fed.

El Escribano
Nº 39.293

COMPANIA ADMINISTRADORA DE CAPITALES

SOCIEDAD ANONIMA

Conforme al Art. 10 de la Ley Nº 19.550, se comunica por un día la siguiente constitución de sociedad: 1) Socios: Larsen Daniel, argentino, soltero, empleado, 24 años, domiciliado en Marcelo Torcuato de Alvear 624 Piso 1º, Capital Federal, D. N. I. 20.321.505; Van Putten Maarten Cornelis, holandés, casado, ejecutivo, 40 años, con pasaporte holandés Nº 482.717-G, domiciliado en Berliozlaan 3, 3055 KA, Rotterdam, Holanda; 2) Fecha e Instrumento de constitución: Constituida por escritura pública Nº 881 del 20/11/92 pasada al folio Nº 881 del Registro Notarial Nº 375 de la Capital Federal. 3) Denominación: "COMPANIA ADMINISTRADORA DE CAPITALES S. A.". 4) Domicilio: en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Marcelo Torcuato de Alvear 624 en piso 1º, Capital Federal; 5) Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: efectuar inversiones inmobiliarias, adquirir participaciones en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, efectuar contribuciones, realizar aportes, suscribir o comprar títulos o derechos sociales o reales, efectuar adquisiciones, permutas, inversiones inmobiliarias, transferencias y/o cesiones de toda clase de activos y valores. Desarrollar y promover inversiones mobiliarias mediante la adquisición y transferencia de títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos, derechos y cualesquiera otros documentos o valores, emitidos o correspondientes a entidades públicas, privadas o mixtas del país o del exterior; se excluyen las operaciones de la ley de entidades financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. A tal fin, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. 6) Plazo de duración: 99 años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio; 7) Capital Social: $ 12.000; 8) Administración: Directorio integrado por uno a cinco Directores Titulares, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de un ejercicio. 9) Miembros del Directorio: Presidente: Cano Juan José; Director suplente: Manzi Néstor Mario; 10) Se prescinde de la Sindicatura. 11) Representación Legal: Corresponde la Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso o a dos Directores debidamente autorizados. 12) Cierre del ejercicio: el 31 de diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 39.296

CHEMOTECNICA SINTYAL

SOCIEDAD ANONIMA

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 15/12/92 resolvió reformar el Estatuto Social: 1º) Denominación: con el nombre de "CHEMOTECNICA SINTYAL S. A." continúa funcionando la sociedad que se constituyera como "CHEMOTECNICA SINTYAL S. A. PRODUCTOS QUIMICOS, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". Sede Social: Carlos Berg 3669, Capital Federal. Duración: hasta el 31/7/2080. Objeto Social: 1) Investigación, desarrollo, registro, elaboración, extracción, producción, comercialización, representación, distribución, importación, exportación, dar o recibir licencias y franchising de: a) Productos químicos, sus derivados y formulaciones para ser usados en sanidad humana, animal y vegetal, conservación ambiental, cosmética, adhesivos, pinturas, insecticidas, actividades agropecuarias, forestales y mineras, procesos industriales de biotecnología e ingeniería genética y aplicaciones domésticas; b) Productos alimenticios, complementos y suplementos dietéticos y nutrientes vinculados con la salud humana, animal y vegetal; c) Equipos, maquinarias y accesorios para instalaciones y explotaciones farmacéuticas, industriales, agropecuarias, forestales y mineras para uso o destino terapéutico, quirúrgico, clínico o biológico; d) Aparatos y elementos para ortesis, prótesis, profilaxis, higiene íntima, dispositivos personales para control de parámetros médicos o biológicos, prevención y tratamiento. 2) Explotación de establecimientos agropecuarios, forestales y mineros e industrialización y comercialización de los productos de ese origen. 3) Inversiones financieras en el país o en el exterior aportes para negocios con o de terceros, compra de acciones emitidas por sociedades locales o extranjeras y colocación de recursos con fondos propios, excluidas las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras y aquellas que requieran el concurso público. Capital Social: $ 12.000.000.- en acciones nominativas no endosables de $ 1.- V/N, correspondiendo dos millones cuatrocientos mil a la Clase "A" de 5 votos, y nueve millones seiscientos mil a la Clase "B" de un voto. Administración y representación Legal: El directorio se integra con 3 a 7 directores titulares, pudiendo designar suplentes. Duran un ejercicio. Representación legal a cargo del presidente o en su ausencia del vicepresidente. Fiscalización: A cargo de un síndico titular y un suplente por un ejercicio. Cierre del ejercicio económico: 31/7.

El Presidente
Nº 39.389

DANAE PRODUCCIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día por esc. del 23/12/92 del Reg. 373 se constituyó DANAE PRODUCCIONES S. A. Socios: Ingrid Beherens, argentina, divorciada, 36 años, comerciante, D. N. I. 12.792.460, domic. Migueletes 922, 2º "B", Capital Federal; Ricardo Héctor Demarco, argentino, soltero, 47 años, L. E. 4.544.918, comisario retirado, domic. Boquerón 7119, depto. 2, Capital Federal. Objeto: las siguientes actividades, que podrá desarrollar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: producción de programas de televisión o video casette, transformación, distribución, subtitulado, doblaje, explotación, compra y venta, representación, alquiler, consignación y comercialización de video cintas, video programas, video casettes, aparatos de audio o video, y su importación y exportación. Venta de video films a canales de televisión abierta, circuito de televisión por cable o codificado y producciones de video home. Podrá solicitar autorización ante los entes competentes para ser licenciataria de televisión por cable, abierta o radio de frecuencia modulada y podrá gestionarlas para terceros. Capital Social: $ 12.000, representado por 120 acciones de $ 100 c/u, suscripto totalmente. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Duración: 99 años desde su inscripción. Dirección y administración: Presidente Ingrid Beherens; Director Suplente Ricardo Héctor Demarco. Sede Social: Rauch 3993, Capital Federal.

La Escribana
Nº 39.317

FITELCO

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea Unánime del 15/10/92 se ha resuelto: 1º) Modificar el Artículo Tercero del Estatuto Social que queda redactado como sigue: "Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a

terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación integral de campos propios o de terceros dedicados a la agricultura, ganadería, forestación, reforestación o granja. Mandataria y de Servicios. Importadora. Exportadora: Mediante representaciones, mandatos, agencias, comisiones, presentación a licitaciones públicas o privadas, distribuciones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Mediante la prestación de servicios de organización y/o asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y/o profesional. En la prestación de los servicios cuando en virtud de la materia y las leyes vigentes así lo dispongan, los mismos serán ejercidos por profesionales con título habilitante. Mediante la importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados o no. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto." 2) Renuncia y Elección de Autoridades: Han cesado en sus cargos los Sres. Mario Cadranel y Samuel Cadranel, habiéndose designado en su reemplazo a las siguientes personas: Presidente: Jorge Pedro Trocca (L. E. 4.270.163) y Director suplente: Hugo Daniel Francisco Buzio (C. I. 7.325.525).

El Apoderado
Nº 39.302

HISISA ARGENTINA S. A. I. C. I. F.

Se hace saber por el término de un día que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de diciembre de 1992 y Escritura Pública Nº 18 del 21 de enero de 1993, pasada ante el Escribano Edmundo M. Gallo, se resolvió modificar el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, que quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo Décimo Sexto: Anualmente la Asamblea Ordinaria procederá al nombramiento de un Síndico Titular y un Síndico suplente. En caso de renuncia, impedimento, muerte o ausencia prolongada del Síndico titular, lo reemplazará el Síndico suplente. Los Síndicos titular y suplente deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 285 y 286 de la Ley 19.550 y durarán un año en sus funciones. Sus atribuciones y deberes son los que determine el Artículo 294 de la Ley 19.550. La función del Síndico es remunerada y su importe será fijado por la Asamblea General Ordinaria. El cargo de Síndico es personal e indelegable."

El Directorio
Nº 39.315

IMPERIAL GRAFICA

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber por un día que por Asamblea del 30/11/92 y escritura del 9/12/92, se aumentó el capital social y se prescinde de la sindicatura, reformando el Art. 4, capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos. Art. 9: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme a lo dispuesto en el art. 284 de la Ley 19.550.

Nº 18.121

INTERPYME

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. del 24/11/92 se constituyó la sociedad. 1º) Néstor Osvaldo Callegari, arg. 2/2/35, casado, industrial, L. E. 5.597.622, Bolivia 417, San Martín, Provincia de Buenos Aires. Pablo Luis Juan Caneva, arg. 24/7/34, casado, agricultor, D. N. I. 4.143.939, Giribone 1044 Dto. 2, Capital Federal. Enrique Eduardo Salvador, argentino, casado, nac. 17/5/30, comerciante, L. E. 7.428.800. E. Merlo 5496, Caseros, Provincia de Buenos Aires. Raúl Orzanco, argentino, casado, nac. 20/1/35, empresario, L. E. 5.363.694, 4 de Abril 984, Tandil, Provincia de Buenos Aires. Miguel Angel Zuvic, argentino, casado, nac. 20/3/50, comerciante, L. E. 7.888.613, Sureda 550, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Ricardo Néstor Amado, argentino, casado, nac. 22/3/44, empresario, C. I. 5.229.535, Sarmiento 85, Posadas, Provincia de Misiones. Juan Eudoro Barcia, argentino, casado, nac. 3/1/34, productor agropecuario, L. E. 7.301.452, San Lorenzo 230, Cinco Saltos y Juan Manuel Castillo, argentino, casado, nac. 29/7/32, empresario, L. E. 5.688.885, General Bosch 635, Villa Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. 2º) Av. Corrientes 880 3º Piso, Capital Federal. 3º) Objeto: Realizar operaciones de comercio nacional e internacional, incluyendo la importación y exportación de bienes y servicios, con este fin podrá también: a) Celebrar y ejecutar en el país y en el extranjero toda clase de contratos relacionados a la compra y venta de bienes y servicios. b) Asesorar y gestionar para sí o para terceros lo relacionado a la radicación de empresas en el país y en el extranjero: evaluación técnica, económica y financiera y de proyectos de inversión y otros estudios de mercado, tanto en el interior cono en el exterior: financiamiento nacional e internacional, exceptuando las operaciones financieras comprendidas en la ley número 21.526. c) Organización y participación en ferias y exposiciones internacionales. d) Otros como, representaciones comerciales en el país y en el exterior. e) Participación en las licitaciones nacionales e internacionales. f) Promover y asesorar consorcios, agrupaciones o cooperativas de exportaciones. 4º) Capital Social: $ 50.000.- 5) Cierre del ejercicio social: el 31 de diciembre de cada año. 6º) 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7º) 1 a 7 miembros por dos ejercicios. 8º) Presidente o Vicepresidente en su caso: Presidente: Néstor Osvaldo Callegari; Vicepresidente: Pablo Luis Juan Caneva; Directores titulares: Enrique Eduardo Salvador, Raúl Orzanco, Miguel Angel Zuvic, y Ricardo Néstor Amado; Directores suplentes: Juan Eudor Barcia y Juan Manuel Castillo, aceptando todos los cargos para los que fueron designados.

La Apoderada
Nº 18.116

JORGE H. TRAVINI

SOCIEDAD ANONIMA

Por AGE del 30/1/89, en la sociedad JORGE H. TRAVINI S. A., se reformó el objeto: Importación-exportación y comercialización de todo tipo de productos elaborados o a elaborarse, materias primas y frutos del país, semovientes y automotores, explotación de supermercados y estaciones de servicios para automotores; fabricación; comercialización y distribución de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, eléctricos, químicos y plásticos. Se prescindió de la sindicatura, se reformó arts. 1, 2 y 4 y 9; Presidente: Jorge Héctor Travini, Director suplente: Vilma Gladys Dutto.

La Autorizada
Nº 39.393

LOS FALDEOS DE CHAPELCO

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 290 del 17/12/92, Reg. 77 de Capital Federal, los accionistas de "LOS FALDEOS DE CHAPELCO S. A." en Asamblea General Extraordinaria Unánime del 11/12/92, resolvieron: a) Aumentar el Capital Social en $ 120.000.-, o sea hasta un total de $ 132.000.- b) Emitir 120.000 acciones ordinarias al portador de 1 voto por acción, v/n. c/u de $ 1.-, con lo cual, la presente emisión de acciones asciende a $ 120.000.- y el capital totalmente emitido a $ 132.000.- c) Reformar el Art. 4º del Estatuto Social, el que en el futuro, será del sig. tenor: "Artículo cuarto: El capital social es de Pesos ciento treinta y dos mil ($ 132.000), representado por Ciento treinta y dos mil acciones de un peso ($ 1), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Los aumentos de capital deben elevarse a escritura pública oportunidad en que se abonará el Impuesto de Sellos."

La Escribana
Nº 39.375

MERKLER HERMANOS

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por acta de Asamblea General Extraordinaria del 3/11/1992, se prescindió de la sindicatura; se modificó el objeto social, se cambió la sede social a la calle Pedro Ignacio Rivera 3621, Capital Federal. "Artículo 3º: a) Industriales: Relacionados con la fabricación y distribución de etiquetas y similares, para identificación de prendas, cintas, galones, escudos, artículos para mercería, tapicería y afines; con la confección de prendas de vestir, y con el bordado y estampado de telas, prendas de vestir y artículos para identificación de los mismos. b) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados, ejercer representación, comisiones y consignaciones todo ello relacionado con la industria textil."; "Artículo 11º: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme a lo dispuesto por el Art. 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento del capital social, la sociedad quedare comprendida en el inc. 2º) del art. 299 de la citada ley, la asamblea deberá elegir un Síndico titular y un Síndico suplente, quienes durarán en su cargo dos ejercicios. Se designa Director suplente al señor Roberto Ezequiel Stojan".

El Autorizado
Nº 39.328

MIDEMI

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 30/12/92 y Asamblea 3/12/91 "MIDEMI S. A." aumentó el capital de 585.000 pesos y se modifican los artículos 4º y 9º. Capital: 600.000 pesos.

El Autorizado
Nº 39.324

MUSICAL SHOWS

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 27-1-93 se constituyó "MUSICAL SHOWS S. A.": Cónyuges socios: Pablo Manuel Cairoli, 15-3-55, contador público, DNI. 11.499.680 y María Dolores Brea, 24-3-60, docente, DNI. 14.310.218, argentinos, domiciliados en Ocampo 2880, Cap. Fed. Sede Social: Esmeralda 130, 10º p. Cap. Fed. Plazo: 99 años inscripción R. P. C. Objeto: Producción, distribución, importación, exportación y explotación de toda clase de espectáculos, obras teatrales, televisivas y radiales, como así también a toda actividad relativa a publicidad, insumos, materiales y maquinarias afines a dichas actividades. Compraventa de inmueble en general, ya sean urbanos y rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Podrá financiar con cualquiera de las garantías previstas en la legislación o sin ellas, las operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, excluyéndose las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. Capital: $ 12.000.- Administración: de 1 a 5 miembros con mandato 2 años. Representación Legal corresponde al Presidente o Vicepresidente en su caso. Cierre Ejercicio: 31-1 c/año. La sociedad prescinde de la Sindicatura conforme al Art. 284 ley 19.550. Presidente: Pablo Manuel Cairoli; Vicepresidente: María Dolores Brea; Director Suplente: Hugo Norberto Ciancaglini.

El Autorizado
Nº 39.325

OM

SOCIEDAD ANONIMA

1) Mario Jorge Scain, 40 años, DNI. 10.266.500, Lavalle 2860, Cap., Nelba Nilda Rosa Lubo, DNI. 1.737.271, 57 años, Calle 53, entre 112 y 113, Berazategui, Pcia. de Bs. As., ambos argentinos, casados, comerciantes. 2) Escrit. del 12/1/93. 3) OM S. A. 4) Ecuador 765, 4, 13, Cap. 5) a) Ejercicios de representaciones y mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas. b) Importación y exportación de toda clase de productos elaborados o semielaborados y materias primas que se requieran en la industria. c) Elaboración de estudios de mercado, asesoramiento económico, impositivo, financiero, análisis y dictámenes. d) Adquisición, venta, permuta y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanización y loteos, edificios de propiedad horizontal y toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles que las leyes autoricen. e) realización y ejecución de proyectos y obras civiles, sean públicas o privadas, viviendas, edificios, incluso para sometimiento a la ley de propiedad horizontal, refacción y demolición de obras e instalaciones de locales comerciales y fabricación de elementos para la construcción. 6) 99 años desde su Inscrip. 7) $ 12.000 representado por acciones ordinarias al portador de $. 1 Van c/u 8) Un directorio de 1 a 7 por 3 ejercicios. Prescindencia de sindicatura. 9) A cargo del Presidente o del Vice. en su caso. 10) 30/11 de c/año. Pres.: Mario Jorge Scian, Dir. Sup.: Nelda Nilda Rosa Lubo.

Nº 18.119

OMGA

SOCIEDAD ANONIMA

Escrit. del 21/12/92. Socios: Oscar Luis Visillac, nació 27/11/39, abogado, LE 4.308.507 y María Isabel Alvarez, nació 25/5/43, ama de casa LC 4.705.755, ambos argentinos, casados, domiciliados en Belén 429, Capital Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: Compraventa, permuta, explotación, arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones, loteos y administración de propiedades y consorcios de propiedad horizontal. Capital: $ 35.000.- Administración: directorio de 1 a 5 miembros con mandato por tres años. Representación: presidente o vicepresidente en forma indistinta. Ejercicio social: 1 de diciembre. Presidente: Oscar Luis Visillac; Vicepresidente: María Isabel Alvarez; Director suplente: María Isabel Visillac. Sede social: Teniente General Perón 1457, Planta Baja, Unidad funcional Nº 6 Capital Federal.

El Autorizado
Nº 39.349

PENTO

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica a los señores Accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 1992 se aprobó el aumento de Capital Social a $ 92.000 mediante la emisión de $ 80.000 en acciones ordinarias de v$n 1.- cada una con derecho a un voto por acción mediante la reforma del artículo cuarto de los Estatutos Sociales, que queda redactado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: Capital Social: el Capital Social es de Noventa y Dos Mil Pesos ($ 92.000) y está representado por 92.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto cada una y su valor nominal $ 1 (pesos uno) cada acción, como así también la reforma de los artículos quinto y octavo de los mismos. El Directorio. Buenos Aires, 4 de febrero de 1993.

El Autorizado
Nº 39.381

PRILI

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 30/12/92 y Asamblea 20/4/92 "PRILI S. A." aumentó el capital en 385.000 pesos y se modifican los Artículos 4º y 9º. Capital: 400.000 pesos.

El Autorizado
Nº 39.327

RIO CHICO

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día lo siguiente: Que por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 10/12/92, protocolizada por escritura del 20/1/93 Fº 122 Escribano Ricardo H. Merovich, Registro 351 Capital Federal, de su adscripción, se modificó el Artículo 8º fijándose la integración del Directorio de 1 a 5 titulares, por un ejercicio y la representación legal corresponde al Presidente o Vicepresidente en su caso.

El Autorizado
Nº 39.355

SENC

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. Púb. Nº 1, 11-1-93, se constituyó SENC SA.; socios: Clotilde Luisa Nocito, 30-11-52, DNI. 10.492.900, viuda, Balcarce 381, 1 C, Cap.; Irene Corazon Veron, 14-1-25, DNI. 8.665.645, casada, C. de la Paz 3041, Cap., ambos: arg., comerciantes; Plazo: 99 años desde la Inscrip. RPC; Objeto: Agencias de cargas aéreas marítimas terrestres, despacho y almacenamiento de mercaderías, bultos y equipajes, traslado y/o encomiendas y/o bienes a cualquier punto del territorio y/o del exterior, por cualquiera de las vías posibles ya sea por mar tierras aire o ríos; Trámites aduaneros con excepción de los reservados a personas físicas que por ley corresponda; Importación y exportación en general; Agente de transporte marítimo y aduanero; Capital: $ 20.000.-; presidente: Clotilde Luisa Nocito, Vicepresidente: Irene Corazon Veron Director Suplente: Celina Marta Nocito; cierre de ej: 31-1 c/año; Sede: Balcarce 381, 3º B y C", Capital.

La Autorizada
Nº 39.392

SETEL LATINOAMERICA

SOCIEDAD ANONIMA

El 16 de diciembre de 1992, don Ruben Suárez, nacido el 14 de enero de 1961, argentino, casado, con domicilio en Brandsen 4338, Parti-

do de La Tablada, con DNI 14.495.098 de profesión contador público y don Pablo San Martín, nacido el 1 de mayo de 1963, argentino, casado, con domicilio en Av. Libertador 1892 Piso 8 C, Partido de Olivos, con CI 8.466.716 de profesión contador público constituyen "SETEL LATINOAMERICA S. A. con domicilio en Humberto Primo 462 de Cap. Fed. y cuya duración es de 99 años; con un capital social de $ 12.000; cuyo Objeto Social es: Comerciales: 1- Proyecto, dirección y construcción de obras civiles, de telecomunicaciones y de energía eléctrica y prestación de servicios de comunicaciones, capacitación y asesoramiento. 2- Desarrollo, venta y mantenimiento de soporte técnico y sistemas informáticos. 3- Compra, venta, alquiler, importación y exportación de materiales y equipos eléctricos, electrónicos, informáticos y de telecomunicaciones. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo, aporte de capitales a personas o sociedades a constituirse; para financiar operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; exceptuándose las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras o cualesquiera otras en las que se requiera el concurso público. Agropecuarias: Mediante la explotación agrícologanadera y forestal en general, por cuenta propia o asociada a terceros, con los siguientes rubros: a) Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado de todo tipo y especie; cabañeros para la cría de toda especie de animales de pedigree, explotación de tambos; labores de granja, avicultura y apicultura. b) Explotación de todas las actividades agrícolas en general; producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, pasturas, algodoneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y tes, semillas, vitivinícolas, olivícolas, frutícolas, horticolas y floricultura. c) Explotación y/o administración de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación y explotación de aserraderos y viveros. d) Compra, venta, acopio, consignación y distribución, ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, intermediaciones, instalación de depósitos, ferias, transporte, almacenes de ramos generales referentes a los productos originados en la agricultura, avicultura, apicultura, floricultura, forestación, viveros y aserraderos, todos los subproductos y derivados, elaborados, naturales o semielaborados, pudiendo extenderse hasta las etapas comerciales e industriales de los mismos, tales como las semillas, cereales, oleaginosos, hojas, maderas, carnes, menudencias; frescas, cocidas o conservadas, plumas, cueros, pieles, grasas, cebos, leches, quesos, huevos, lanas, sueros, mieles, flores, frutas y vinos. Frigoríficas: Mediante la compra-venta de ganado faenado o en pie, matanza de hacienda, elaboración de fiambres, conservas, chacinados, embutidos y demás productos destinados al consumo público. La dirección y administración estará a cargo del directorio integrado por dos a cinco, con una duración de un ejercicio; la representación legal le corresponde al Presidente o al Vicepresidente del directorio indistintamente, Presidente: Pablo G. San Martín y Director Suplente: Ruben Suárez. La sociedad prescindirá de la designación de Síndico por no estar incluida en el art. 299 de la ley 19.550. La Sociedad cierra su ejercicio comercial el 31 de mayo de cada año.

El Contador
39.297

SOUTHAIR

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 13, del 1/2/93. Accionistas: Telma Delia Pache, arg., casada, comerciante, nac. 15/12/51, D. N. I. 10.354.741, dom. Artigas 867, Ituzaingo, P. B. A.; María Rosa Manzano, arg., casada, comerciante, nac. 30/8/49, D. N. I. 6.240.562, dom. Gral. Fco. Fernández de la Cruz 631, Ituzaingo, P. B. A.; Susana Rodríguez Pedeflous, arg., casada, comerciante, nac. 25/8/46, L. C. 5.497.366, dom. Joaquín V. González 4292, Capital; Domingo Barbusci, italiano, casado, comerciante, nac. 29/1/55, C. I. P. F. 7.682.298, dom. Saraza 5419, Capital. Denominación: SOUTHAIR S. A. Duración: 99 años. Objeto: Dedicarse a: a) Transporte Aéreo Regular y/o no regular de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido y/o gran porte; b) Trabajo aéreo en todos sus rubros; c) Instrucción y capacitación de personal aeronáutico; d) Compra, venta, permuta, importación, exportación y/o representación de fábrica de aeronaves; e) La intermediación en la reserva o locación de cualquier medio de transporte; f) La representación de otras empresas, nacionales o extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquier servicio. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesi·· ·ales con título habilitante, será realizada por medio de éstos. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad se halla facultada sin limitación alguna para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y/o jurisdicción autorizados por las leyes que se encuentren relacionadas directa o indirectamente con sus objetivos. Capital: $ 12.000.- Administración: Mínimo de 1, máximo de 5.- Representación: Presidente o Vicepresidente en su caso. Fiscalización: Sin sindicatura. Cierre ejercicio: 31/5. Presidente: María Rosa Manzano. Vicepresidente: Domingo Barbusci. Director Suplente: Susana Rodríguez Pedeflous. Sede Social: Joaquín V. González 4292, Capital.

El Apoderado
Nº 39.370

TANDALA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día el siguiente edicto: TANDALA S. A. con domicilio en Av. Paseo Colón 357, 8º piso de la Ciudad de Buenos Aires, en Asamblea Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 1992, ha dispuesto el cambio de valor nominal de las acciones, fijando al efecto el de $ 0,10 cada una. Asimismo ha resuelto aumentar el Capital Social en la suma de $ 999,94 con lo cual el Capital Social de la Sociedad pasa a ser de $ 1.000,00. Como consecuencia de lo antedicho se modificó el artículo tercero del Estatuto Social, el que quedó redactado del siguiente modo: "ARTICULO 3º: El Capital Social se fija en la suma de $ 1.000,00 (pesos mil) representado por 10.000 acciones de valor nominal $ 0,10 cada una podrán emitirse títulos por más de una acción, según lo disponga el Directorio, pero todo accionista tendrá derecho a que se canjee su título por otros que representen menos acciones, correspondiéndole al solicitante el pago de los gastos que insuma el canje. El Capital Social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por resolución de Asamblea Ordinaria, la que podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.

El Presidente
Nº 39.385

TIC-TAC

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: 1) Walter Heriberto Agra, arg., soltero, 30 años, comerciante, DNI. 14.693.239, Mercedes 479, Llavallol; Alfredo Aldo Martín, arg., casado, 39 años, comerciante, DNI. 10.735.834, Passo 1420, Lomas de Zamora y Raúl Salomón Levin, casado, 39 años, comerc., DNI. 11.104.798, L·niers 2881, V. Alsina. 2) Esc. Públ. Nº 635, 9/10/92 del Reg. 182. 3) Sarmiento 1587, 1º "10", Cap. Fed. 4) 99 años desde su inscripción. 5) Objeto: dedicarse por cuenta propia y/o asociada a 3º a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de juguetes en general, de cotillón, de artículos textiles, envases descartables, instrumentos de medicina de acero inoxidable, juegos de parque, juegos electrónicos, juegos infantiles, fabricación de elementos sanitarios y maquinarias para la industria de la alimentación y frigorífica, electrónica de artículos para el hogar, artículo de pesca, rodados, artículos deportivos, motos o similares y artículos para regalo. Comerciales: Mediante la comercialización de dichos productos. Exportación e Importación: Mediante la exportación e importación, por cuenta propia o de terceros de los productos mencionados. Explotación de Concesiones y Zonas Francas: Podrá contratar con el Estado y/o Provincias y/u organismos que correspondan, la explotación en comodato y/o concesión de predios fiscales, municipales, provinciales y/o estatales, y las zonas que puedan ser consideradas zonas francas en dichas explotaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y el estatuto. 6) Capital: $ 12.000 repr. por 12.000 acc. ordinarias al portador con derecho a 1 voto y de valor $ 1 c/u. Suscripción: W. H. Agra: 70 %; A. A. Martín 15 % y R. S. Levin 15 %. Integración: 25 % del capital o sea $ 3.000. 9) Adm.: a cargo del directorio. Repres. legal: Presidente del Directorio o Vicepr. en su caso, obligando a la sociedad con su firma en forma indistinta cualesquiera de ellos. Presidente: W. H. Agra; Director Suplente: R. S. Levin. Cierre del ejercicio: 31/12 de c/año.

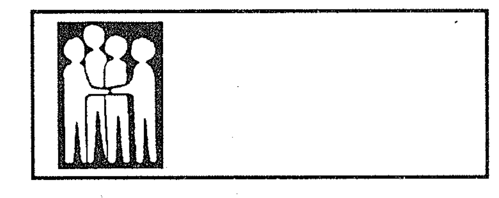
El Apoderado
Nº 18.132

TUBETEX

SOCIEDAD ANONIMA

Por AGE 18-3-92, en la sociedad TUBETEX SA, se aumentó el capital a $ 36.252.-; Se prescindió de la sindicatura, se reformó arts. 4, 5 y 9; Presidente: Juan Carlos Amelio Ortiz, D. suplente: Carola Amelio Ortiz.

La Autorizada
Nº 39.394



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ALTOS DEL BOTANICO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura del 14/1/93. Socios: Estela Beatriz Fischman de Judkovsky, argentina, nació 25/8/48, casada, DNI 5.965.962, licenciada en psicología, domiciliada en French 3681, 5º A, Capital; Carlos Asch, argentino, nació 1/8/41, casado, DNI 4.373.881, industrial, domiciliado en Corrientes 339, Martínez, Prov. Bs. As.; Eduardo Schmunis, argentino, nació el 23/8/41, soltero, LE. 4.371.448, arquitecto, domiciliado en Arce 364, 7º A, Capital y Oscar Robins, estadounidense naturalizado, nació 1/11/41, casado, DNI 92.072.962, consultor de empresas, domiciliado en Arce 775, 1º "5", Capital. Duración: 20 años de su inscripción. Objeto: explotación de institutos geriátricos u hogares de ancianos y similares, incluyendo la prestación de todos los servicios médicos y de hotelería que determinen o le correspondan; establecimientos educacionales y/u hoteleros y actividades afines y conexas y la provisión de todos los elementos necesarios para la prestación del servicio y, en general, todo lo relacionado con dichas actividades, pudiendo tomar representaciones y comisiones tanto en el país como en el extranjero. Capital: $ 12.000.- Administración: a cargo de los cuatro socios en carácter de gerentes, en forma conjunta dos cualesquiera de ellos por el término de vigencia de la sociedad. Gerente médico, no socio, por dos ejercicios, Dr. Miguel Gutman. Ejercicio social: 31 de enero. Sede social: Gurruchaga 2458/62, Capital Federal.

La Autorizada
Nº 18.093

ARESPA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato privado del 20-7-92, los sres. Manuel Domínguez Domínguez y Demetrio Alonso, venden, ceden y transfieren a los sres. José Alonso, argentino, casado, comerciante, nacido el 13-10-46, C. I. P. F. 2.646.768, domiciliado en Triunvirato 911, Ramos Mejía, Pcia. Bs. As., 250 cuotas; Osvaldo Oscar Domínguez, argentino, soltero, comerciante, nacido el 16-11-62, D. N. I. 16.037.802, domiciliado en Alem 135 4º "B", San Isidro, Pcia. Bs. As., 250 cuotas y Atilano Murado, español, casado, comerciante, nacido el 24-8-29, domiciliado en Santo Tomé 6339 de Capital Federal, C. I. P. F. 5.491.313, 500 cuotas. Además se resuelve modificar las cláusulas cuarta y séptima del contrato social, las que quedarán así redactadas: Cuarta: El Capital Social lo constituye la cantidad de $ 50.000.- dividido en 50.000 cuotas de $ 10.- c/u. Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Bugarín, José Losada, José Alonso y Osvaldo Oscar Domínguez quienes revestirán el cargo de gerentes. El término de duración de los mismos será el de vigencia de la sociedad.

La Autorizada
Nº 39.382

ASCENSORES DEL VALLE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Complemento del publicado con fecha 18.12.92 Rbo. Nº 35.762. Luis Silverio Alvarez, comerciante, nacido el 20.6.1942. Miguel Angel Villagran, nacido el 28.12.57, comerciante. Claudia Ines Montone, comerciante, nacida el 23.10.1962.

La Gerencia
Nº 39.395

ASPEN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica por un día que por contrato privado del 26 de noviembre de 1992 los señores Martín Gustavo Boda y Alicia Victoria Pillado, en su condición de únicos integrantes de ASPEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se inscribiera originariamente el 13.10.86 bajo el número 4610, del Libro 87 de S. R. L., acordaron modificar el artículo tercero, que ha quedado redactado del siguiente tenor: "La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa, fabricación, importación y exportación al por mayor de productos y/o subproductos químicos, farmacéuticos, especialidades medicinales, veterinarios y alimenticios, su comercialización, distribución y financiación en todos los aspectos enunciados y de aquellos que tengan vinculación con dicha actividad, no pudiendo la sociedad ejercer las actividades reservadas a las farmacias".

El Abogado
Nº 39.309

AUDISEG

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura Nº 31 del 2/2/93 Fº 88 Reg. 557 se modificó el art. 3º del contrato en estos términos: Tercera: Tiene por objeto dedicarse a las investigaciones privadas que comprenderán exclusivamente los ámbitos civil, comercial y laboral; asimismo los agentes o sociedades habilitadas podrán efectuar vigilancia o custodia de lugares o bienes dentro de inmuebles.

La Autorizada
Nº 39.307

BELGRANO CHIC Y PIZZA PHONE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución. BELGRANO CHIC Y PIZZA PHONE S. R. L. 1) José Guterman, DNI 4.290.690, casado, de 53 años; Carlos Marcelo Guterman, DNI 21.430.844, de 22 años; soltero; argentinos, comerciantes, Cuenca 5422, Cap. Fed. 2) 28/12/1992. 3) BELGRANO CHIC Y PIZZA PHONE S. R. L. 4) Cuenca 5422, Cap. Fed. 5) Explotación comercial del negocio de bar y confitería, despacho de bebidas, casa de lunch, restaurante, cafetería, pizzería, servicios de café, té, leche y productos lácteos, postres, helados, sandwichs, masas, confituras, especialidades de confitería y pastelería y servicios de lunch para fiestas y cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios. 6) 99 años debe inscrip. R. P. Comercio. 7) $ 10.000. 8 y 9) Gerentes ambos socios, indeterminado, indistinta. 10) 31/12 cada año.

El Autorizado
Nº 18.113

BENI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Instrumento Privado de fecha 24-11-92 se constituyó la sociedad: 1) "BENI S. R. L.", 2) Cerrito 146 P. 5º Cap. Fed.; 3) 10 años de duración; 4) Selva Nieves Spinardi, soltera, argentina, 52 años, comerciante, D. N. I. Nº 9.987.210, Castex 3330 P. 6º Dpto. "F", Capital Federal y Graciela Rita Martínez de García, casada, argentina, 44 años, comerciante, L. C. Nº 5.900.199, José Tamborini 3891, Capital Federal. 5) Objeto: Representaciones comerciales, compra, venta, al por mayor y menor, importación, exportación, consignación, distribución, confección, producción, transformación, fabricación y comercialización de prendas de vestir y sus accesorios. 6) Capital Social $ 1.000.- 7) La administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de uno o más geren-

tes, quienes actuarán en forma indistinta. Los gerentes, socios o no, serán elegidos por el término de cinco ejercicios y son reelegibles. 8) 30-11 de cada año. 9) Gerentes: Selva Nieves Spinardi y Graciela Rita Martínez de García.

El Autorizado
Nº 39.366

CONHIDRO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Suárez, Lucio Juan, argentino, casado, constructor, L. E. Nº 6.085.720, nacido el 6-5-49, Pichincha Nº 1118, Cap. Fed. y Ramírez Elvira del Carmen, argentina, casada, comerciante, L. C. Nº 6.266.976, nacida el 11-6-50 Pichincha 1118, Cap. Fed., domicilio social Pichincha Nº 1106, Cap. Fed. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Construcción, inmobiliaria, vial, minera e hidráulica, mediante construcción y reparación de obras, instalación, montaje y reparaciones, mediante trabajos de plomería, incluso como contratista de obras civiles, públicas o privadas y la compraventa, permuta, arrendamiento y/o administración de inmuebles. b) Fabricación, elaboración, industrialización, transformación, comercialización, representación, distribución y transporte de artículos o marcas relacionadas con el objetivo principal. Duración: noventa y nueve (99) años. Capital: Dos Mil Pesos ($ 2.000) integrados: 50 % efectivo. Administración y representación: ambos socios en calidad de socios gerentes. Cierre ejercicio 30 de junio.

La Autorizada
Nº 18.130

DIAMED

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura del 16-11-92; El socio Javier Silvio Eidem, cede a su consocio Leandro Javier Lema, 160 cuotas, a María Cristina Giaccaglia, soltera, argentina, de 27 años, comerciante, DNI 17.822.351, domiciliada en Mariano Moreno 623, de Luján, Pcia. de Buenos Aires, cede 40 cuotas; El monto total de la presente cesión de $ 2.000; El cedente renuncia como gerente y se desvincula de la sociedad y coloca a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación; Se modifican los arts. 4º y 6º, de la siguiente manera: Cap.: $ 4.000; Los socios podrán ceder sus cuotas sociales en forma total o parcial a otros socios o a terceros. La cesión entre socios es libre. Para el caso de cederse a terceros se requerirá la conformidad de la totalidad de los socios o en su caso se convocará a reunión social a este efecto, con los requisitos exigidos en el art. 152 y 153 y la mayoría del art. 160. Gerente: el socio Leandro Javier Lema.

El Autorizado
Nº 18.098

DMA COMPUTERS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aclaratorio: Recibo Nº 39.224 que se publicó el 9-2-93. Se consignó erróneamente la denominación de la sociedad, siendo la correcta "DMA COMPUTERS S. R. L."

La Autorizada
Nº 39.330

EDIFICADORA TORRE MITRE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Avisa que por instr. priv. del 15/10/92 Casa Montalbano S. R. L. cede sus cuotas a Angel Montalbano; Rafael Zacarías y Cía. S. R. L. cede sus cuotas a Rafael Zacarías y Alfredo Zacarías; Calchaqui S. R. L. cede sus cuotas a Gastón Romano y Jorge Carballada y Gustavo Jorge Iglesias cede sus cuotas a los demás socios. Se aumenta el capital hasta $ 2.000.- y se modifica la cláusula 3a. del Contrato Social.

La Autorizada
Nº 39.353

HORMAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Socios: Héctor Martín Gallardo, argentino, casado, comerciante, 49 años, DNI. 4.599.584, domiciliado en Castelli 4477 Villa Ballester, Pvcia. Bs. As. y Diego Pablo González, argentino, soltero, comerciante, 25 años, DNI. 18.404.293, domiciliado en Nuñez 6117, Capital. 2) Fecha del instrumento de constitución: 7 de enero de 1993. 3) Denominación social: "HORMAN S. R. L." 4) Domicilio legal: Virrey del Pino 2446 8º R Capital. 5) Plazo 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Mediante la construcción de obras públicas o privadas, ejecución y administración de proyectos, adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal e intermediar en la compraventa de inmuebles de cualquier naturaleza y fondos de comercio; y b) Mediante inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, con las limitaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de Sociedades Comerciales; compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, constitución o transferencia de hipotecas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras que excluyan las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. 7) Capital: $ 10.000 dividido en 10.000 cuotas de valor nominal $ 1 cada una. 8) Administración: A cargo de todos los socios quienes como gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de la sociedad. 9) Representación legal: A cargo de los socios gerentes en forma indistinta. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

El Socio Gerente
Nº 39.332

INTEG-SER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Norma del Rosario Merlo de Peiteado, 40 años, DNI. 10.646.330, casada, comerciante, San Gines 1161, S. Fdo., Pcia. de Bs. As., Victoria Remedios Mira de Peiteado, comerciante, 45 años, casada, LC. 5.788.702, Estrada 965, D. Tcto. Pcia. de Bs. As., María Mercedes Garayzabal, 40 años, casada, archivera, DNI. 10.143.160, Acoyte 668, Cap., todos argentinos. 2) Escrit. del 26/11/92. 3) INTEG-SER S. R. L. 4) Uruguay 743, 8, Of. 803, Cap. 5) Prestación de servicios integrales, especialmente, mantenimiento en general de edificios y/o limpieza y/o fumigación, ya sean públicos o privados, pudiendo presentarse en licitaciones y como proveedores del estado. 6) 99 años desde su Inscrip. 7) $ 3.000. 8) Gerentes por 20 ejercicios, reelegibles. 9) Todos los socios son gerentes. 10) 31/12 de c/año.

Nº 18.120

KUM ZA TAP

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución Instrumento Privado. Kyung Tai Kim, 49 años, casado, argentino naturalizado, comerciante, D. N. I. 18.686.476, Av. Rivadavia 2970, Cap. Fed; Oh Soon Yoon, 42 años, casada, coreana, comerciante, D. N. I. 92.779.971, Craig 892, Cap. Fed. Fecha Constitución: 3/2/93. Denominación: KUM ZA TAP S. R. L. Domicilio: Castelli 147 Cap. Fed. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, comprendidos sus procesos de industrialización y comercialización, tanto en la fuente de origen de sus materias primas como en sus etapas intermedias, con todas las actividades afines preparatorias o derivadas; y b) importación y exportación de productos tradicionales y no tradicionales ya sea en su faz primaria o ya elaborados. Plazo de Duración: 99 años. Capital: $ 3.600,- Administración y Representación: Kyung Tai Kim y Oh Soon Yoon, actúan en forma indistinta en calidad de gerentes. Plazo de duración: 99 años. Cierre de Ejercicio: 30 de junio de cada año.

El Socio Gerente
Nº 39.300

LUBRYLAVA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución. Por escritura Nº 164 del 27 de enero de 1993 se constituyó la sociedad: 1) "LUBRYLAVA S. R. L." 2) San Pedrito 63 Capital Federal. 3) 30 años. 4) Hugo Nestor Bossio, argentino, casado, nacido el 31/03/45, comerciante, DNI. 4.519.301, Camarones 1654 Piso 1º "9" Capital Federal, Roque José Rodríguez, argentino, casado, nacido el 01/01/50, comerciante, L. E. 8.275.537, Espinosa 1721 Capital Federal. 5) Objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, al servicio de lavado, engrase y mantenimiento y acondicionamiento de vehículos automotores; comercialización de lubricantes, grasas, y cualquier otro derivado del petróleo, así como también aditivos, neumáticos, llantas, cámaras y cualquier otro artículo para vehículos automotores. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con su objeto. 6) $ 1.000. 7) Gerentes los socios. 8) Adm., representación legal y uso de la firma a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de dos ejercicios siendo reelegibles. 9) 31 de mayo de cada año.

La Autorizada
Nº 39.306

M&M CONSULTORES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato Instrumento Privado 24-12-92. Denominación: "M&M CONSULTORES S. R. L.". Socios: María Graciette Do Carmo Mendonca, argentina, mayor de edad, casada, comerciante, D. N. I. 18.660.789, domiciliada en San José 666 4º Piso, Cap. Fed.; José Alberto Magliano, español, mayor de edad, soltero, comerciante, D. N. I. 92.520.888, domiciliado en San José 666 4º Piso, Cap. Fed. Duración: 10 años desde inscripción. Objeto: Por cuenta propia y/o de terceros o asociadas a terceros consultorías de empresas, recursos humanos y préstamos de dinero, con excepción de las facultades que confiere la Ley de Entidades Financieras. Capital: $ 60.000 (sesenta mil pesos). Domicilio Social: Avenida de Mayo 881, 4º Piso, Of. "D", Cap. Fed. Cierre Ejercicio: 30 de junio de cada año. Administración y Dirección: La sociedad estará a cargo de un socio gerente que durará en sus funciones por término de duración sociedad. Gerente: María Graciete Do Carmo Mendonca.

La Escribana
Nº 39.305

MARONTI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Socios: Jorge Alfonso Russo, argentino, soltero, comerciante, 33 años, DNI. 13.394,866, domiciliado en Helguera 1841 y María Cristina Russo de Yablonka, argentina, casada, comerciante, 37 años, DNI. 11.643.408, domiciliada en Alejandro Magariños Cervantes 4211 Capital. 2) Fecha del instrumento de constitución: 22 de diciembre de 1992. 3) Denominación: "MARONTI S. R. L.". 4) Plazo: 50 años a partir de inscripción en Registro Público de Comercio. 5) Domicilio: San Blas 3134 Capital. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Mediante el diseño y fabricación de muebles, sus partes y accesorios y artículos de ebanistería, muebles metálicos, sillas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera inclusive la carpintería metálica y mecánica. Decoraciones integrales. b) Mediante la comercialización, importación, exportación, distribución y consignación de muebles, artículos de ebanistería y complementos decorativos. Explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y el ejercicio y desempeño de representaciones, mandatos y comisiones vinculados con su objeto. 7) Capital: $ 5.000 dividido en 5000 cuotas de valor nominal $ 1 cada una 8) Administración: A cargo de todos los socios quienes como gerentes desempeñarán sus funciones por el plazo social. 9) Representación legal: En forma indistinta. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre.

El Socio Gerente
Nº 39.333

MENDOZA 2320

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituida por Esc. 15 del 27-1-93. Socios: Antonio Louro Romay, español, 2-10-36, casado, C. I. (PF) 6.085.757, comerciante, Lugones 2466 Cap. Fed., Guillermo Alvarez, argentino, 21-9-53, casado, D. N. I. 10.839.405, comerciante, Gascón 26, Lomas del Mirador, Pcia. de Bs. As., Manuel Antonio Nieto, argentino, 3-7-48, casado, L. E. 8.043.533, comerciante, Juan Bautista Alberdi 121 Merlo, Pcia. de Bs. As. y Ernesto Rodríguez Lozano, español, 21-7-42, casado, CI (PF) 5.127.761, comerciante, Cuba 2363, P. 5º, Dto. E Cap. Fed. Denominación: MENDOZA 2320 S. R. L. Duración: 99 años. Objeto: Dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: explotación de negocios de bar, cafeterías, restaurantes, casas de lunch y hoteles, elaboración, producción, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios y todo lo relacionado con el ramo gastronómico, con expendio de bebidas alcohólicas o no. La Sociedad también podrá dedicarse a la dirección y administración de locales gastronómicos, ya sea como mayoristas, minoristas o concesionarios, prestando servicios para empresas y demás instituciones públicas o privadas que lo requieran. Por último para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto que no estén prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Capital Social: $ 2.000. Administración: La administración, representación y uso de la firma social estarán a cargo de 1 o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no, sin límite de plazo. Cierre Ejercicio: 31-5 c/año. Sede Social: Mendoza 2320 Cap. Fed.

El Escribano
Nº 18.101

MODULO 7

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas. Se hace saber que: Por instrumento privado de fecha 22/10/92, Rafael Oscar D'Ardis cede y transfiere a Hector Claudio Arroyabe la cantidad de 166 cuotas sociales, que tiene y le pertenecen de la Sociedad MODULO 7 S. R. L., a título gratuito. Por el mismo acto Camilo Claudio Gioveni cede y transfiere a Hector Claudio Arroyabe la cantidad de 166 cuotas sociales, que tiene y le pertenecen a la mencionada sociedad. Composición del Capital: Rafael Oscar D'Ardis: 334 cuotas (33,4 %), Camilo Claudio Gioveni: 334 cuotas (33,4 %) y Hector Claudio Arroyabe (33,2 %). Además modifican el domicilio legal de la sociedad: Pasaje Teodoro Aubain 1855, Segundo Piso, Departamento 10, Capital Federal.

La Escribana
Nº 39.304

NORNI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado de fecha 3/2/93 se constituyó la sociedad con Norma Diana Rossi, argentina, 42 años, casada, domicilio Cachi 673, Capital Federal, DNI. 6.419.122, comerciante y Nilda Gómez, argentina, de 32 años, soltera, domicilio Lynch 3475, Capital Federal, DNI. 14.015.753, comerciante. Denominación: NORNI SRL. Duración: 99 años. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a: a) Prestación de servicios de comida, lunchs, refrigerios, atención de recepciones y banquetes, comedores en oficinas, clubes, entes públicos, autárquicos o no, comedores escolares, municipales y dependientes del Ministerio de Salud y Bienestar Social. b) Servicios de recolección de residuos por contratación directa, concesión, licitación o cualquier otro modo jurídico de prestación de servicios con entes públicos o empresas privadas. c) Transportes de mercaderías de corta y larga distancia, incluido ganado en pie. d) Tareas de estibaje, almacenamiento, depósito de mercaderías. e) Comercialización de papel, cartones nuevos o usados. Capital: $ 3.000.- le corresponde 50 % a cada socia. Administración y Representación Legal: A cargo de ambas socias-gerentes. Cierre ejercicio: 31/12. Sede Social: Cachi 671, Capital Federal.

La Abogada
Nº 39.390

OLSZAK & MANSELLE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Jorge Olszak, L. E Nº 8.519.186, nac. 8/11/50 y Mónica Manselle de Olszak, D. N. I. Nº 10.136.832, nac. 25/10/52; ambos args., casados y comerciantes, con dom.: Mendoza 2841 P. "3" Cap. 2) 25/1/93. 3) Montevideo 770 P. "14" Cap. 4) Realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: A) Comerciales: Por compra, venta, por menor y por mayor de artículos de: cosmética, perfumería y conexos; sanidad, reactivos, drogas; libros revistas, folletos y conexos; deportivos; textiles, sanitarios; electrónicos; computación. B) Importación y Exportación, representaciones de mercaderías en general, comisiones y mandatos. C) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares y sociedades o empresas constituidas o/a constituirse, para negocios realizados o/a realizarse, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía; constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, prendas, créditos, deudas y/o garantías, compra-venta, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. Quedan excluídas de las operaciones financieras que realizará la sociedad aquellas que requieran el concurso público. D) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales; loteos, subdivisiones de fracciones y toda clase de operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. 5) $ 10.000. 6) 99 años. 7) Gerentes: Jorge Olszak y Mónica M. de Olszak. 8) 31/12 de c/año.

El Apoderado
Nº 18.133

PALCHI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por instrumento privado del 24 de febrero de 1992, se constituyó la sociedad PALCHI S. R. L. Socios: Carlos María Guillen, 34 años, argentino, casado, empresario, domiciliado en Avenida Las Heras 3451, Capital Federal, DNI. 11.987.008; José María Guillen, 34 años, argentino, empresario, casado, domiciliado en Monseñor Alberti 1159, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, DNI. 11.987.009, José Antonio del Sagrado Corazón Virasoro, 33 años, argentino, casado, abogado, domiciliado en Gorriti 4851, Dto. 1, Capital Federal, DNI. 12.601.719. Domicilio: Avenida Corrientes 311, Piso 8º, Capital Federal. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la siguiente actividad: 1) Gastronómicos: A) Mediante la construcción, instalación y/o explotación de negocios dedicados a confitería, bar, restaurantes y afines, mediante la elaboración de comidas en todas sus formas y su posterior venta al público. B) Elaboración y comercialización de servicios de lunch para bodas o agasajos u otros eventos sociales. 2) Comerciales: Explotación, instalación, aceptación de licencias y/o franquicias, asesoramiento de negocios gastronómicos con marcas nacionales e internacionales. 3) Industriales: Fabricación, compra venta y locación de productos de la industria alimenticia relacionados con los indicados en el párrafo anterior, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones que estén expresamente previstas en las leyes y/o el presente estatuto. Capital Social: $ 1.000,00 dividido en 1000 cuotas de $ 1 cada una. Cierre del Ejercicio: 31 de julio de cada año. Administración y Representación: La Administración y representación legal estará a cargo de dos gerentes que actuarán en forma indistinta, socios o no. Gerentes: José María Guillen y Carlos María Guillen. Buenos Aires, 3 de febrero de 1993.

El Autorizado
Nº 39.308

PAPELMARKET

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Manuel O. Goncalves Rei, argentino, casado, comerciante, 35 años, D. N. I. 13.655.902, dom. Bonpland 779-2-Capital Federal; Susana R. Castello de Ruiz, argentina, casada, comerciante, 39 años, D. N. I. 11.454.992, dom. Catamarca 1296-6-Capital Federal. 2) 1/2/93. 3) PAPELMARKET S. R. L. 4) Paraguay 1190-9 "C"-Capital Federal. 5) Comerciales: Compra, venta, etc. de mercaderías en general, especialmente para la industria papelera; inmobiliarias y financieras. 6) 99 años. 7) $ 1.000.- 8) Gerentes: Manuel O. Goncalves Rei y Alejandro G. Ruiz. 9) Por la Gerencia. 10) El 31 de enero de cada año.

El Abogado
Nº 39.313

PATAGONES 2966

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por Escritura Pca. 224 del 14/8/93, el Sr. Manuel Vázquez, cede y transfiere a Roberto Gualterio Lombardo, argentino, casado, comerciante, nacido el 9/6/40, L. E. 4.889.000, domiciliado en Conesa 4898 Capital Federal; las 1.500 cuotas de capital de $ 1, que tiene y le corresponden en la sociedad por el precio total convenido de $ 1.500, quedando en el mismo lugar, grado y prelación. Se modifica la clausula cuarta, por la integración.

El Autorizado
Nº 39.338

RODOLFO A. CAO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) 5/1/1993.- 2) Rodolfo Antonio Cao, argentino, divorciado, nacido el 3/9/1942, D. N. I. 4.403.309, comerciante, domiciliado en Billinghurst 2541 piso 2º "B" Capital Federal; y Gustavo Ponce, argentino, casado, nacido el 1/11/1963, D. N. I. 16.677.298, comerciante, domiciliado en Directorio 625, Capital Federal. 3) "RODOLFO A. CAO S. R. L.". 4) Billinghurst 2541 piso 2º "B" Capital Federal. 5) 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a la distribución, venta, representación, comisiones y/o mandatos de productos para impresiones de todo tipo. 7) Pesos doce mil. 8) A cargo de dos o más Gerentes en forma indistinta, socios o no por 2 ejercicios. Se designan Gerentes ambos socios. 9) El 31 de Diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 39.343

ROMATEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura de fecha 10/7/1992, el Sr. Mario Arturo Zalasar, cede y transfiere las cinco millones de cuotas de capital que tiene y posee en ROMATEX S. R. L. a favor de Lidia Selmira Zalasar, argentina, casada, comerciante, nacida el 20/2/1959, D. N. I. 13.751.111. domiciliada en Circunscripción tercera, Sección segunda, manzana 2, casa 15 de General Güemes, Provincia de Buenos Aires; y que en el mismo acto los actuales y únicos socios señores Roque Anselmo Méndez, Rosa Domingos y Lidia Selmira Zalasar, resolvieron modificar el artículo quinto del contrato social. Capital Social: $ 2.000.-

El Apoderado
Nº 39.383

SCHIANO Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por: escritura pública Nº 145 del 25/9/1992 se dispuso la cesión de cuotas, aumento de capital, y reforma de las cláusulas 2º, 4º y 5º. Martha Julia Onetto de Schiano y María Luz Schiano, ceden venden y transfieren, las 2000 cuotas que tienen y les corresponden en la mencionada sociedad por el precio total y convenido de $ 200 a favor del socio Osvaldo Ernesto Luis Schiano, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. Se aumenta el capital de la suma de $ 0,0002 a la suma de $ 300.000.- Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 40 años a partir del 1º de enero de 1977. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos, divididos en 300 cuotas de $ 1.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto. Quinta: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no por el término de duración de la sociedad. Se designan Gerentes Domingo Osvaldo Mario Schiano y Osvaldo Ernesto Luis Schiano.

El Autorizado
Nº 39.340

SISTEMAS LICISA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Rodríguez, Miguel Angel, 52 años, divorciado, D. N. I. 4.358.511, Rivadavia 2328, Capital Federal; Rodríguez, Jorge Ricardo, 43 años, casado, D. N. I. 5.405.291, L. Heras 1165, R. Mejía; Espina Gladys Elvira, 26 años, soltera, D. N. I. 17.605.341, Rivadavia 2328 Capital Federal; Herrera, Pablo Carlos, 24 años, soltero, D. N. I. 202.700.303, Perón 2049, Capital Federal. Escritura: 2/12/92. Sede: Rivadavia 2151, Capital Federal. Plazo: 99 años desde su inscripción. Objeto: Prestación de servicios de procesamientos de datos, imágenes, sonidos y/o cualquier tipo de información, mantenimiento de software y/o hardware. Comercialización, distribución, consignación, representación, franchising, asesoramiento, consultoría en temas relacionados con la informática. Importación y exportación: Capital $ 7.000.- divididos en 700 cuotas de $ 10 c/u. Administración y Representación: Los socios e/sus caracteres de "Gerentes", p/3 ejercicios. Cierre: 30/11 cada año. Socios: ocup: comerciantes.

El Apoderado
Nº 39.364

TEMPORARY ASSISTANCE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura del 25/11/92; La socia Mariana Estela Novas, cede a Mariano Adalberto Moyano Rodríguez, argentino, de 22 años, D. N. I. 21.093.866, empleado, soltero, domiciliado en Beruti 3219, piso 11º, Capital Federal, la totalidad de sus 5000 cuotas, por la suma de $ 500, desvinculándose de la sociedad y renuncia a su condición de gerente; Cap.: $ 1.000.-; Gerentes: los socios Angela Haydée Rodríguez de Moyano y Mariano Adalberto Moyano Rodríguez.

El Autorizado
Nº 18.099

TEXECOM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Instrumento privado del 21/12/92. Socios: Roberto Pascual, argentino, casado, comerciante, con L. E. 4.245.885, domiciliado en la calle Pampa 2779, 5º, "14" Capital Federal, nacido el 5/11/31; Oscar Luis Martini, argentino, casado, comerciante, con L. E. 6.011.167, domiciliado en la calle Virrey del Pino 2723 - 7º "B", Capital Federal, nacido el 5/6/35 y el señor Horacio Antonio Saavedra, argentino, casado, comerciante, con L. E. 4.726.588, domiciliado en la calle Santa María de Oro 412, Campana, Provincia de Buenos Aires, nacido el 17/10/35. Sede Social; Viamonte 675, 9º "A", Capital Federal. Denominación:TEXECOM S. R. L. Duración: 99 años. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto del país las siguientes actividades: Comerciales: Fabricación, Comercialización, compraventa, importación, exportación, distribución, financiación, representación de empresas argentinas o extranjeras, consignación, locación, leasing, instalación, mantenimiento, reparación y atención técnica de artículos, equipos, instrumentos, accesorios, repuestos y toda clase de industrialización y/o comercialización de elementos de seguridad, inteligencia, custodia y vigilancia. Así también se incluye elementos de seguridad e inteligencia, custodia y vigilancia por sistema de telecomunicaciones y radio comunicaciones u otros sistemas alternativos técnicos. Servicios: de seguridad, custodia, seguimiento, investigaciones privadas, inteligencia, importación-exportación. Capital: 500 Pesos. Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual o indistinta, socio o no, por el términos de tres ejercicios siendo reelegibles. Gerentes: en el acto de constitución se designa a Roberto Pascual; Oscar Luis Martini y Horacio Antonio Saavedra. Cierre del ejercicio: el 31 de diciembre de cada año.

La Abogada
Nº 18.117

TOPTRONICS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por esc. de fecha 27/1/93 ante la Esc. Ana M. Torterola, se protocolizó el Acta de Directorio de fecha 10/11/92 en la que se decidió el cambio de sede social de la sociedad TOPTRONICS S. R. L. El nuevo domicilio social es calle Beruti 3488 de la Capital Federal. Se modifica el Contrato Social.

La Escribana
Nº 39.400

VIAMONTE 1549

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Juan Angel Lausi, nació 18/3/1945, soltero, C. I. 5.267.164, domicilio Manuela Pedraza 1862; Luis Enrique Lausi, nació 8/10/1942, C. I. 5.078.430 y Marta Cristina Cantini de Lausi, nació 24/7/1944, C. I. 5.109.940, ambos casados, domiciliados en Callao 1211, 7º, todos argentinos, comerciantes, de Capital Federal. 2) 11/1/1993. 3) VIAMONTE 1549 S. R. L. 4) Viamonte 1549, 2º, Capital Federal. 5) Explotación de bares, café, confitería, restaurante, parrilla, cervecería, pizzería, despacho de bebidas, elaboración de sandwiches, empanadas, masas, helados, postres, venta de comida, servicio de fiestas, importación y exportación. 6) 99 años desde su inscripción. 7) $ 6.000. 8) Gerentes: los 3 socios, por tiempo indeterminado. 9) Gerentes, en forma indistinta. 10) 30 de diciembre de cada año.

El Apoderado
Nº 39.290

WATCHMAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto privado 12/1/93, Norberto Amadeo Amendola, argentino, casado, 57 años, empleado L. E. 4.846.167, Olleros 2383 4to. piso, Jorge Antonio Rodríguez Henriquez, argentino, casado, 32 años, empleado D. N. I. 13.942.498, Luis María Campos 1185 8vo. piso B. ambos de Capital Federal. Constituyen la Sociedad WATCHMAN S. R. L. con domicilio en Luis María Campos 1185 8vo. piso Dto. B, Capital Federal. Plazo 10 años. Capital ($ 5.000) cinco mil pesos en quinientas cuotas. Objeto: La Sociedad realiza por sí o por terceros o asociada a terceros. Servicios: Contratar con personas jurídicas nacionales, provinciales municipales y/o mixtas o particulares, consorcios, simples asociaciones o personas físicas servicios de vigilancia y seguridad para controlar bienes o lugares dentro de inmuebles a investigaciones privadas para el ámbito civil, comercial y/o laboral. La administración, representación legal y uso de firma social estará a cargo de los Gerentes en forma indistinta. Fecha de cierre ejercicio 31 de octubre.

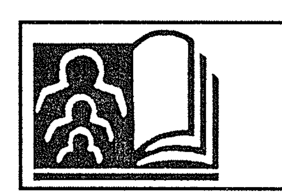
El Apoderado
Nº 39.294

ZENA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber por un día: 1) Deambrosi, Gustavo Enrique, argentino, 43 años, dom. Humberto 1º Nº 620 de Quilmes, casado, empresario, L. E. Nº 7.869.275 y Patrone Amalia, italiana, 56 años, dom. Humberto 1º Nº 606 de Quilmes, viuda, comerciante, C. I. P. F. Nº 4.541.233; 2) 4/12/92; 3) ZENA S. R. L.; 4) Avda. De Mayo 1370 P. 7º Of. 171 C. F.; 5) Venta de combustibles, lubricantes, repuestos de automotores en general, prestando servicios lavado, engrase, y demás explotaciones afines al rubro estación de servicios; así como también la importación y exportación de mercaderías y maquinarias relacionadas con el objeto de explotación; 6) 99 años; 7) $ 7.000; 8) Gerencia a cargo del socio Gustavo Enrique Deambrosi, duración 2 ejercicios; 9) Firma de Gerente precedida de denominación social; 10) Anual 30 de noviembre.

La Autorizada
Nº 39.386



1.3 SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

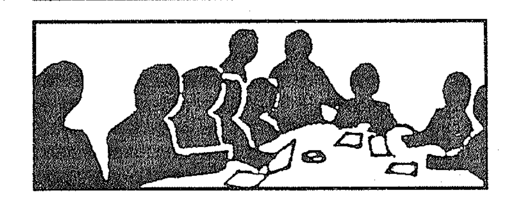
MAG-VI

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por Esc. del 30/11/92, ante Esc. Silvina Pordón, Ads. Reg. 780 de Cap. Fed. Fº 413, Vicente Panetta, argentino, casado, nacido el 2-7-21, DNI 1.991.582, comerciante, domiciliado en Almte. Brown 1462, Adrogué, Pcia. Bs. As.; cedió sus 100 cuotas de Capital Comanditado de la sociedad "MAG-VI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"; 50 a Miguel Angel Panetta, nacido el 29-9-55, soltero, DNI.11.569.379; y 50 a Alberto César Panetta, nacido el 2 8-6-63, casado, DNI. 16.412.340; ambos argentinos, comerciantes, hijos del cedente, Vicente Panetta y de la socia comanditaria, Magdalena Ballester de Panetta, domiciliados en la Avda. Santa Fe 3252, PB. "C", Cap. Fed.; Se aumentó y se reexpresó en Pesos el Capital Social, siendo hoy de $ 1.000.- Cambio de Domicilio: Av. Santa Fe 3252, PB. "C", Capital Federal. Se reforman los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º y 13º, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MAG-VI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede en la Avenida Santa Fe número 3252, Planta Baja, departamento "C" de esta Ciudad. Artículo Cuarto: El Capital Social es de: Pesos Mil ($ 1.000,00), que corresponden pesos novecientos ($ 900,00) al Capital Comanditario, dividido en noventa acciones ordinarias al portador, valor nominal $ 10,00 cada una y de un voto por acción y Pesos Cien ($ 100,00) el Capital Comanditado, dividido en diez cuotas de capital comanditado, de $ 10,00 valor nominal cada una y de un voto por cuota. El Capital Comanditario ha sido suscripto e integrado conforme al siguiente detalle: Magdalena Ballester de Panetta, 90 acciones al portador, valor nominal pesos diez cada una y de un voto por acción, y el Capital Comanditado ha sido suscripto e integrado conforme al siguiente detalle: Miguel Angel Panetta 5 cuotas de capital, valor nominal pesos diez cada una y de un voto por cuota y Alberto César Panetta, 5 cuotas de capital, valor nominal pesos diez cada una y de un voto por cuota. El Capital Social se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. Artículo Sexto: La Administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por los socios comanditados Miguel Angel Panetta y Alberto César Panetta, quienes en forma conjunta, indistinta o alternativamente actuarán con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. Artículo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, dispondrá o no, siendo ello de carácter optativo elegir anualmente un síndico titular y un síndico suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo, quien ejercerá la fiscalización de la Sociedad, durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el Artículo 294 de la Ley 19.550. Artículo Trece: En caso de disolución de la sociedad, esta será liquidada por el o los administradores. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata del capital integrado por cada uno.

La Escribana
Nº 39.397

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASESORES EMPRESARIOS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de ASESORES EMPRESARIOS S. A. en Av. Tornquist y Olleros a la Asamblea General Ordinaria para el día 1 de marzo de 1993 a las 13 hs. con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del balance, cuadros, anexos y memoria del ejercicio económico finalizado el 31 de julio de 1992.
2º) Tratamiento del resultado contable del ejercicio y fijación de la remuneración de directores y síndicos.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Convócase a los Sres. Accionistas de ASESORES EMPRESARIOS S. A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 1 de marzo de 1993 a las 16 horas en el domicilio de Av. Tornquist y Olleros, Capital Federal a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de un síndico titular por un ejercicio.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 10/2 Nº 39.348 v. 16/2/93

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MUTUAL - SOCIAL Y DEPORTIVA

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Entidad, el Consejo Directivo convoca a todos los asociados con derecho a voto, para la Asamblea Extraordinaria que llevará a cabo el día 9 de marzo de 1993 a las 18.00 horas en el local de la Entidad, sito en Esmeralda 672 piso 1º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Derogación del Reglamento y extinción del "Fondo de Previsión para gastos de sepelio" y su reemplazo por un Servicio Colectivo de Sepelio con amplia cobertura en todo el país a contratar con un prestador privado.
2º) Designación de dos asociados para que, en nombre y representación de la Asamblea, suscriban el Acta respectiva.

El Secretario-El Presidente

NOTA: Quórum para las asambleas — art. 41º de los estatutos: "El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los socios con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Organo Directivo y Organo de Fiscalización".
e. 10/2 Nº 39.320 v. 10/2/93

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DISCO S. A.
Matrícula I. N. A. M. Nº 719

CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Consejo Directivo de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DISCO S. A. en uso de las facultades que le son propias resuelve:

1º) Convocar a elecciones de renovación de autoridades para el día 19 de marzo de 1993 en el horario de 10.00 hs. a 18.00 hs.
2º) En el acto eleccionario se elegirán para el Consejo Directivo: 1 Presidente, 1 Secretario, Tesorero, 4 Vocales Titulares, 3 Vocales Suplentes, y para la Junta Fiscalizadora: 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes. Todos los elegidos se desempeñarán en el período 1993-1997.
3º) Las listas que pretendan participar deberán cumplir con lo tipificado en el Art. 40 siguientes y concordantes de nuestro estatuto social.
4º) El acto eleccionario se realizará en nuestra sede social ubicada en Pasteur 556 2º Piso de esta Capital.
5º) La fecha de cierre de presentación de las listas que pretendan participar en el comicio será el: 25 de febrero de 1993.
6º) Dar a publicidad la presente convocatoria.

Buenos Aires, 20 de enero de 1993.
El Secretario
e. 10/2 Nº 39.318 v. 10/2/93

"C"

CARDECO

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1993 a las 9.30 hs. en primera convocatoria y a las 10.30 hs. en segunda, en la sede social de la calle Rivadavia 666, 2º piso de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de convocatoria fuera de término.
2º) Consideración Balance General, Estado de Resultados, Notas, Cuadros y Anexos, Memoria e Informe del Síndico, ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1992.
3º) Aplicación de resultados no asignados.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndico.
5º) Remuneraciones de Directores y Síndico.
6º) Determinación del número de Directores y elección por el término de 1 año, elección de Síndico Titular y Suplente por el término de 1 año.
7º) Designación de 2 accionistas para suscribir el acta.

El Directorio
e. 10/2 Nº 39.312 v. 16/2/93

CIMET S. A.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas Asamblea General Ordinaria para el día 26 de febrero de 1993, a las 15.00 hs. en la sede social, Av. E. Madero 1020, piso 25º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los Estados Contables, Memoria e Informe del Síndico del ejercicio cerrado al 30.9.92.
3º) Aprobación de la gestión de los Directores y Síndico.
4º) Consideración de las remuneraciones al Directorio, aun las en exceso de lo previsto por el art. 261 de la Ley 19.550, y del Síndico.
5º) Asignación de resultados.
6º) Determinación del número de Directores titulares y suplentes y designación de sus miembros por un año.
7º) Elección de un Síndico titular y un Suplente por un año.

El Directorio

Se recuerda a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán comunicar su asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada a los efectos de inscripción en el libro de asistencia.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 3/2 al 9/2/93.
e. 10/2 Nº 38.963 v. 16/2/93

CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

En cumplimiento con lo expuesto por los Arts. 19 inc. h) y el 33, y concordante con los Estatutos Sociales, el Consejo Superior Directivo de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, convoca a Asamblea Anual Ordinaria para el día 17 de febrero de 1991 a las 9.00 hs. en su sede legal de la calle México 628 piso 2º, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance e Inventario correspondiente al Ejercicio comprendido entre el 1º de agosto de 1991 y el 31 de julio de 1992, todo ello aprobado por el Consejo Superior Directivo.
2º) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas compuesta por (3) Delegados Titulares y uno (1) Suplente.
3º) Designación de dos (2) Delegados Asambleístas para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

El Secretario - El Presidente
e. 10/2 Nº 39.316 v. 15/2/93

"K"

KERN S. A.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. accionistas de KERN S. A. a la asamblea general ordinaria para el día 5 de marzo de 1993 a las 17 Hs. en primera convocatoria y a las 18 Hs. en segunda convocatoria, a realizarse en Tinogasta Piso 13 "A", Capital Federal para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Primero: Designación de 2 (dos) accionistas para que juntamente con el Sr. Presidente firmen el acta de asamblea.
Segundo: Consideración de los Estados Contables por el Ejercicio comercial cerrado el 31-10-92.

El Presidente
e. 10/2 Nº 39.334 v. 16/2/93

"S"

SAN JOAQUIN S. C. A.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Socios, para el día 26 de febrero de 1993, en el local social de la calle Florida Nº 520 Piso 2º Oficina 202 Capital Federal, a las 12.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento de Capital Social por sobre los límites del Art. 188 de la Ley 22.903, por capitalización de aportes irrevocables efectuados por Goldaracena Hermanos Ltda. SAC. y Aceitera Gualeguaychú Sociedad Anónima.
2º) Designación de dos socios Comanditarios para firmar el Acta de Asamblea.

El Socio Comanditado
e. 10/2 Nº 39.396 v. 16/2/93

"T"

TECNON ARGENTINA Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas de TECNON ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, para el 1º de marzo de 1993 a las 9 horas, en Hipólito Yrigoyen 1315 9º "C", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Causas del llamado a Asamblea fuera de término.
3º) Consideración documentación prescripta en el inciso 1º del artículo 234 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1992.
4º) Consideración gestión del Directorio.
5º) Fijación número de miembros del Directorio y elección de los mismos, por dos años, a fin de adecuar sus mandatos a lo establecido en los Estatutos.
6º) Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente por dos años.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1993.
El Directorio

NOTA: Los señores Accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Registro de Asistencia, para concurrir a la asamblea con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, (Art. 238, Ley 19.550).

e. 10/2 Nº 39.379 v. 16/2/93

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"E"

Clotilde Mircoli, abogada, con domicilio en Rodríguez Peña 36 1º Piso "H", Capital, Avisa que Scipione Miano, CI. 3.875.028 domiciliado en Ecuador 725 de Capital, vende el fondo de comercio del local de ECUADOR 549 de Capital, dedicado al rubro de Bar y Restaurant a Xin Kang Bao domiciliado en Manuel Rodríguez 1141 de Capital, libre de personal, deudas o gravámenes. Reclamo de ley en Rodríguez Peña 36 1º Piso "H".
e. 10/2 Nº 18.107 v. 16/2/93

"T"

Gino Giacobetti, domiciliado en Tomas A. Le Breton 5022 Capital, Transfiere su negocio de Fabricación de joyas, incluido labrado de piedras preciosas y semipreciosas, fabricación de fantasías y artículos de bijouterie (502.770) Reparación de relojes y joyas (503.110) Comercio minorista relojería y joyería (603.130) sito en TOMAS A. LE BRETON 5024/26/28 Capital a Nestor Hugo Giacobetti, domiciliado en Tronador 3023 Capital. Reclamos de ley Tomas A. Le Breton 5024 Capital.
e. 10/2 Nº 39.329 v. 16/2/93

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A.

AUTORIZACION DE LAMINAS

Se comunica que por disposición Nº 751 de fecha 25 de noviembre de 1992 la Comisión Nacional de Valores autorizó a la sociedad la impresión de 8760 títulos representativos de Obligaciones Negociables al portador de valor nominal dólares estadounidenses uno (v/n U$S 1.-) de acuerdo al siguiente detalle: 60 de 100.000 obligaciones; 900 de 10.000 obligaciones; 1800 de 5000 obligaciones y 6000 de 1000 obligaciones, por un valor nominal total de U$S 30.000.000.- con las firmas de facsímil.

El Presidente
e. 10/2 Nº 39.335 v. 10/2/93

AOKI CORPORATION

Con dom. legal en Avda. Alvear 1491, Cap. Fed. Por escritura 45 del 26.1.93, Reg. 310 de Cap. Fed., dejó protocolizado el poder otorgado a favor de Kiyoshi Kadono, c/las facultades que surgen del mismo.

La Escribana
e. 10/2 Nº 39.374 v. 10/2/93

"B"

BASANIL
Sociedad Anónima

Por escritura 41 del 25.1.93, Reg. 310 de Cap. Fed., Revocó el Poder Gral. otorgado a Horacio Amadeo Lerose, por escritura 563 del 1.7.91, Fº 1551, Reg. 310 de Cap. Fed., insc. en el R. P. C. el 25.7.91, Nº 245, Lº 79 de Poderes, quedando vigente dicho mandato con relación al restante mandatario, Hector Miguel Lizardo.

La Escribana
e. 10/2 Nº 39.376 v. 10/2/93

BASF ARGENTINA
S. A.

Por escritura 49 del 27.1.93, Reg. 310 de Cap. Fed., Revocó el Poder Gral. otorgado a Horacio Amadeo Lerose, por escritura 592 del 9.10.87, Fº 1953, Reg. 310 de Cap. Fed., insc. en el R. P. C. el 5.11.87, Nº 803, Lº 79 de Poderes.

La Escribana
e. 10/2 Nº 39.378 v. 10/2/93

"C"

CALIFICADORA DE RIESGO P.C.A.
S. A.
(Registro Nº 3 CNV)

Se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 1º de febrero de 1993, ha actualizado la calificación de la emisión de obligaciones negociables garantizadas de tasa fija al 11 % con vencimiento en 1995 - 1998 por US$ 45.000.000 de Petrolera Argentina San Jorge S. A., calificándola como: "BBB". Dicha Calificación posee el siguiente significado: "BBB": Se trata de instrumentos emitidos por sociedades que presentan un bajo riesgo para la inversión en ellas. Tienen una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero a juicio del calificador eventuales cambios en la sociedad emisora, en el sector económico al que pertenece, o en la marcha de los negocios en general, pueden incrementar el riesgo más que en las categorías superiores denominadas con la letra "A". Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Apoderado
e. 10/2 Nº 39.321 v. 10/2/93

CALIFICADORA DE RIESGO P.C.A.
S. A.
(Registro Nº 3 CNV)

Se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 24 de noviembre de 1992, ha calificado la emisión de obligaciones negociables garantizadas de tasa fija al 11 % con vencimiento en 1995 - 1998 por US$ 45.000.000 de Petrolera Argentina San Jorge S. A., calificándola como: "BB". Dicha Calificación posee el siguiente significado: "BB": Se trata de instrumentos emitidos por sociedades que, actualmente, presentan un bajo riesgo para la inversión en ellas. Tienen una adecuada capacidad de pago, del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero a juicio del calificador eventuales cambios en la sociedad emisora, en el sector económico a que esta pertenece, o en la marcha de los negocios en general, pueden incrementar el riesgo más que en las categorías superiores denominadas con la letra "A". Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Apoderado
e. 10/2 Nº 39.322 v. 10/2/93

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA
S. A.

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas que el dividendo acordado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de enero de 1993, se encuentra a su disposición en nuestro local de la calle Lima 229 Planta Baja de la ciudad de Buenos Aires en el horario de 10 a 14 horas. Buenos Aires, 29 de enero de 1993.

El Directorio
e. 10/2 Nº 39.310 v. 10/2/93

COMPAREX SISTEMAS INFORMATICOS
S. A.

Por escritura 44 del 26.1.93, Reg. 310 de Cap. Fed., Revocó el Poder Gral. otorgado a Horacio Amadeo Lerose, por escritura 264 del 11.6.92, Fº 1182, Reg. 310 de Cap. Fed., insc. en el R. P. C. el 2.7.92, Nº 224, Lº 79 de Poderes, quedando dicho mandato vigente c/relación a los restantes mandatarios allí designados.

La Escribana
e. 10/2 Nº 39.373 v. 10/2/93

"D"

DAPETROL
Sociedad Anónima

Se hace saber por el término de un día que la Sociedad ha otorgado Poder General de Administración y Disposición a favor de los señores: Eduardo Guillermo Aguerrebehere, Roberto Bonatti, Alejandro Julio Buchanan, Carlos German Crivelli, Miguel Angel Di Ranni, Raúl Droznes, Carlos Manuel Franck, Juan José Güiraldes, Fernando Ricardo Mantilla, Marcelo German Martinez Mosquera, Agustín Octavio Francisco Rocca, Martín Recondo, Javier Osvaldo Tizado, Julio Vieiro, Carlos Enrique Zandoná, Carlos Alberto Balestrini, Eduardo Alberto Costoya, María Alejandra Nicoli, Ricardo Oscar Perez, Guillermo Enrique Romani y Alejandro Arturo Shaw, quienes actuarán en la forma y con las facultades transcriptas en la escritura Nº 41, Fº 121 del 15 de enero de 1993 pasada por ante el Escribano D. Enrique J. Fernández Mouján (h.). Buenos Aires, enero de 1993.

El Directorio
e. 10/2 Nº 39.361 v. 10/2/93

DISTRIBUIDORA AMERICANA DEL RELOJ SUIZO S. A. (D. A. R. S.)

Se comunica que la Asamblea Ordinaria del 31-8-1992, eligió sus nuevas autoridades sociales, y el Directorio en reunión de igual fecha distribuyó los cargos en la siguiente forma: Presidente: Aquiles Luis Yavicoli; Vicepresidente: Alberto Kohen; Directores titulares: Rogelio Severino Abella y Silvia Rippa; y Director Suplente: Mario Ernesto Kohen.

La Escribana
e. 10/2 Nº 18.097 v. 10/2/93

"E"

EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.)

Se hace saber por el término de un día que la sociedad ha otorgado Poder General de Administración y Disposición a favor de los señores: Carlos Eduardo Ayerra, Carlos Alberto Condorelli, Ernesto Antonio Cossavella, John Frederick Meyer, Leonardo Francisco Luis Stazi, Angel Bavarro, Timothy Joseph Borkowski, Manuel Francisco Colcombet, Donato Cortez, Juan Pablo Linares, Alfredo Hector Mosquera y Walter Perez Daple, quienes actuarán en la forma y con las facultades transcriptas en la escritura Nº 425, fº 1098 del 24 de diciembre de 1992 pasada por ante el Escribano D. Federico Ugaste Posse. Buenos Aires, enero de 1993.

El Directorio
e. 10/2 Nº 39.360 v. 10/2/93

"F"

FILCROSA
S. A.

Por asamblea ordinaria del 15/4/92 y acta de directorio del 16/4/92 quedó designado el sigte. directorio: Presidente: Raúl Ernesto Vazquez; Vicepresidente: Juan Carlos Bartoli; Director Titular: Carlos Alberto Tejeda; Director Suplente: Karina Beatriz Tejeda. Cesó el anterior directorio compuesto por: Presidente: Norberto Hugo Tadioli; Vicepresidente: Raúl Ernesto Vázquez y Director: Eduardo Daniel Zito.

El Abogado
e. 10/2 Nº 39.298 v. 10/2/93

"G"

GUILLERMO DIETRICH
Sociedad Anónima

Comunica que por Asamblea del 30/4/1992 y Acta de Directorio de la misma fecha el Directorio quedó integrado de la siguiente manera, Presidente: Guillermo Ricardo Dietrich. Vicepresidente: Hada María Inés Marchese de Dietrich, Directores Titulares: Guillermo Javier Dietrich y Hernán Pablo Dietrich y Director Suplente: Oscar Mario Marchese.

El Autorizado
e. 10/2 Nº 39.339 v. 10/2/93

"H"

HALLEY
S. A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 21/6/91 y reunión de Directorio de la misma fecha, la sociedad HALLEY S. A. ha designado el siguiente Directorio: Presidente: Cristián Hugo Miguens; Director Suplente: Marcelo Emilio Martín (h.).

El Autorizado
e. 10/2 Nº 39.344 v. 10/2/93

HALLEY
S. A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 27/5/91 y reunión de Directorio de la misma fecha, la sociedad HALLEY S. A. ha designado el siguiente Directorio: Presidente: Cristián Hugo Miguens; Director Suplente: Marcelo Emilio Martín (h.).

El Autorizado
e. 10/2 Nº 39.345 v. 10/2/93

HALLEY
S. A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 17/5/90 y reunión de Directorio de fecha 12/7/90, la sociedad HALLEY S. A. ha designado el siguiente Directorio: Presidente: Cristián Hugo Miguens; Director Suplente: Marcelo Emilio Martín (h.).

El Autorizado Especial
e. 10/2 Nº 39.346 v. 10/2/93

"I"

INVERSORA CATALINAS
Sociedad Anónima

Se hace saber por el término de un día que la Asamblea Ordinaria Extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 1992 ha designado nuevos miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora de la siguiente forma: Presidente: Sr. Roberto Ricardo Abel Sammartino; Vicepresidente: Sr. Eduardo Rodolfo Baglietto; Directores Titulares: Sres. Roberto Bonatti, Juan Francisco Bombicci Pontelli, Emilio Rodiño y Angel Carlos Alberto Rabuffetti; Síndicos titulares: Sres. Fernando Alejandro Cardone, Rubén Oscar Vega y Juan Carlos Grassi; Síndicos suplentes: Sres. Carlos Alberto Prada, Eliseo César Nápoli y Oscar Ricardo Remudo. Tanto los miembros del Directorio, como los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, durarán un ejercicio en sus funciones, es decir hasta el 31 de mayo de 1993, y hasta la fecha de la Asamblea Ordinaria que considere el 26º ejercicio social a cerrarse en la fecha señalada. El Directorio. Buenos Aires, enero de 1993.

La Abogada
e. 10/2 Nº 39.359 v. 10/2/93

"M"

MAGENTI
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Por escritura 32 del 21.1.93, Reg. 310 de Cap. Fed., Otorgó Poder Gral. Amplio a Theodor Jagodits de Kernecsa, Daniel Ruben Cava y los doctores Martín Germán Emilio Jebsen y Uldarico Germán Arnaldo Reinhold, c/facultades que surgen de la escritura antes citada.

El Escribano
e. 10/2 Nº 39.377 v. 10/2/93

MARCÓ DEL PONT
S. A.

Por Acta de Directorio Nº 84 del 13-04-1992 y Escritura Notarial Nº 289 del 24-11-1992 Reg. Notarial Nº 727 de la Cap. Fed. se comunica que se otorgó la designación de Gerente General de Ventas y Distribución al señor Raúl Agustín Salvetti, C. I. Nº 4.599.741, Policía Federal.

El Directorio
e. 10/2 Nº 39.301 v. 10/2/93

MARCÓ DEL PONT
S. A.

Por Escritura Notarial Nº 290 del 24-11-92 Reg. Not. Nº 727 de Cap. Fed., se otorgó Poder Especial Judicial al señor Raúl Agustín Salvetti, insc. en la I. G. J. al Nº 447 Lº 79 de Poderes el 9-12-92.

El Directorio
e. 10/2 Nº 39.371 v. 10/2/93

"P"

PROPULSORA SIDERURGICA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se hace saber por el término de un día que la Asamblea Ordinaria del 21 de octubre de 1992 ha designado nuevos miembros del Directorio y Consejo de Vigilancia, quedando integrado de la siguiente forma: Presidente: Sr. Agustín Octavio Francisco Rocca; Vicepresidente Ejecutivo: Sr. Javier Osvaldo Tizado; Directores titulares: Sres. Juan Canelotto, Roberto Rocca, Roberto Ricardo Abel Sammartino y Fernando Enrique Freytes; Director Suplente: Sr. Fernando Ricardo Mantilla; Consejeros de Vigilancia: Sres. Fernando Romero Carranza, Martín Recondo y Ruben Oscar Vega; Secretario del Directorio: Sr. Rafael Aguilar. Los miembros del Directorio como los integrantes del Consejo de Vigilancia durarán un ejercicio en sus funciones y/o hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria que considere el 32º ejercicio social a cerrarse el 30 de junio de 1993. El Directorio. Buenos Aires, enero de 1993.

La Abogada
e. 10/2 Nº 39.356 v. 10/2/93

PROPULSORA SIDERURGICA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se hace saber por el término de un día que la Asamblea Extraordinaria del 17 de diciembre de 1992 ha designado nuevos miembros del Directorio y Consejo de Vigilancia, quedando integrado de la siguiente forma: Presidente: Sr. Agustín Octavio Francisco Rocca; Vicepresidente: Sr. Paolo Rocca; Vicepresidente Ejecutivo: Sr. Javier Osvaldo Tizado; Directores titulares: Sres. Roberto Rocca, Federico Alejandro Peña, Martín Recondo, Roberto Ricardo Abel Sammartino, Juan Canelotto, Carlos Manuel Franck, Sergio Luis Einaudi, Bruno Marchettini, Alberto Valsecchi, Guillermo Horacio Hang, Rinaldo Campos Soares, Roberto de Andraca, Pedro Pablo Kuzynski, Murilo César Lemos Dos Santos Passos y Carlos Alberto Leone; Directores suplentes: Sres. Roberto Bonatti, Carlos Enrique Zandoná, Carlos Arturo Ormachea, Federico Alejandro Peña (h), Fernando Ricardo Mantilla, Cristián Juan Pablo Mitrani, Julio Alberto García Velasco, Luis Alberto Marzoratti, Horacio Ramón de las Carreras, Miguel de Oromí Escalada, Ignacio María Casares, Enrique Santiago Mantilla, Fredy Cameo, Joao Jackson Amaral, Glen Trebilcok, Mario Prada, Armando de Oliveira Santos Neto y Ricardo Manuel López; Consejeros de Vigilancia: Sres. Fernando Alejandro Cardone, Ruben Oscar Vega y Felipe de la Balze. Los miembros del Directorio como los integrantes del Consejo de Vigilancia durarán un ejercicio en sus funciones y/o hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria que considere el 32º ejercicio social a cerrarse el 30 de junio de 1993. El Directorio. Buenos Aires, enero de 1993.

La Abogada
e. 10/2 Nº 39.357 v. 10/2/93

"R"

RIO CHICO
S. A.

Conforme con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley 19.550, se hace saber por un día, que en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 10 de diciembre de 1992, se designaron autoridades por el período de un año y por Acta de Directorio del mismo día, se distribuyeron los cargos, a saber: Presidente: Zacarías Klas. Vicepresidente: Luis Silvio Comigniani. Director Titular: Ida Silvia Teplitzky de Klas.

Director Titular: Diego Eduardo Klas. Sindico Titular: Dr. Eduardo Luis Krawczyk. Sindico Suplente: Dr. Bernardo Seidman.

El Autorizado
e. 10/2 Nº 39.354 v. 10/2/93

RIO LUJAN NAVEGACION SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES FLUVIALES Y REMOLQUES

Comunica que por acta de Asamblea y Directorio de fecha 1/12/1992 el Directorio quedó integrado de la siguiente manera Presidente: Klaus Bertram Nothnagel Vicepresidente: Alberto Tulosai Directores Titulares: Alberto Tulasai, Pedro Mazzanotte, Suen Von Appen y Como Directores Suplentes Alfredo Miguel Rudolph y Andrés Juan Viasto en remplazo de los Directores renunciantes Sres. Eter Martin, Luis Muzzolese, Enrique Euicio Leonor Martinez, Daniel Martin, Leandro Alfredo Calamani, Abraham Boczkowski, Juan Cristóbal Morano y Angel Luis Muzzolesse.

El Autorizado
e. 10/2 Nº 39.341 v. 10/2/93

"S"

SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS
S. A.

Comunica que por Acta de asamblea del 30/10/1992 y Acta de Directorio del 4/11/92 el Directorio quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Fernando de Santibañes, Vicepresidente: Carlos Suárez Anzorena, Directorio Titulares: Ricardo Antonio Cairoli, David Gorodisch, César Luis Ramirez Rojas, Marcelo Rubén Sánchez y Francisco Maria Astelarra, Directores Suplentes: Osvaldo Esteban Merlo y Maria Blanca Galimberti.

El Autorizado
e. 10/2 Nº 39.342 v. 10/2/93

SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA)
S. A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime Autoconvocada de Accionistas del 28/1/93, la sociedad "SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S. A." con motivo de la renuncia al cargo de Director formulada por el Sr. Jorge Oscar Shutt ha resuelto designar el siguiente Directorio: Presidente: Alberto Fidel Caldeiro; Vicepresidente: Tomás Alberto Jorge Boywitt; Directores: Georgina Peirats; Hans Hjalmar Paul Beugger; Norio Ohga; Michael P. Schulhof y Alfredo Lauro Rovira.

El Autorizado Especial
e. 10/2 Nº 39.303 v. 10/2/93

"T"

TECPETROL
Sociedad Anónima

Se hace saber por el término de un dia que la Sociedad ha otorgado Poder General de Administración y Disposición a favor de los señores: Eduardo Guillermo Aguerrebehere, Roberto Bonatti, Alejandro Julio Buchanan, Carlos Germán Crivelli, Miguel Angel Di Ranni, Raúl Droznes, Carlos Manuel Franck, Juan José Güiraldes, Fernando Ricardo Mantilla, Marcelo Germán Martinez Mosquera, Agustin Octavio Francisco Rocca, Martin Recondo, Javier Osvaldo Tizado, Julio Vieiro, Carlos Enrique Zandona, Carlos Alberto Balestrini, Eduardo Alberto Costoya, Maria Alejandra Nicoli, Ricardo Oscar Pérez, Guillermo Enrique Romani y Alejandro Arturo Shaw, quienes actuarán en la forma y con las facultades transcriptas en la escritura Nº 36, Fº 95 del 14 de enero de 1993 pasada por ante el Escribano D. Enrique J. Fernández Moujan (h.). El Directorio. Buenos Aires, enero de 1993.

La Abogada
e. 10/2 Nº 39.362 v. 10/2/93

TECPETROL
Sociedad Anónima

Se hace saber por el término de un dia que la Sociedad ha otorgado Poder General de Administración y Disposición para su actuación como representante de la U. T. E. "TECPETROL S. A. - ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC. — INTER-RIO INVERSIONES S. A. — PETROLERA SANTA FE S. A. — YPF S. A. —"EL TORDILLO" UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" a favor de los señores: Eduardo Guillermo Aguerrebehere, Roberto Bonatti, Alejandro Julio Buchanan, Carlos Germán Crivelli, Miguel Angel Di Ranni, Raúl Droznes, Carlos Manuel Franck, Juan José Güiraldes, Fernando Ricardo Mantilla, Marcelo Germán Martinez Mosquera, Agustin Octavio Francisco Rocca, Martin Recondo, Javier Osvaldo Tizado, Julio Vieiro, Carlos Enrique Zandona, Carlos Alberto Balestrini, Eduardo Alberto Costoya, Maria Alejandra Nicoli, Ricardo Oscar Pérez, Guillermo Enrique Romani y Alejandro Arturo Shaw, quienes actuarán en la forma y con las facultades transcriptas en la escritura Nº 39, Fº 108 del 15 de enero de 1993 pasada por ante el Escribano D. Enrique J. Fernández Moujan (h.). El Directorio. Buenos Aires, enero de 1993.

La Abogada
e. 10/2 Nº 39.363 v. 10/2/93

TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se hace saber por el término de un dia que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el dia 18 de diciembre de 1992 ha designado nuevos miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora de la siguiente forma: Presidente: Sr. Roberto Rocca; Vicepresidente Ejecutivo: Sr. Roberto Ricardo Abel Sammartino: Director y Gerente General: Sr. Eduardo Rodolfo Baglietto; Directores titulares: Sres. Juan Canelotto, Agustin Octavio Francisco Rocca, Emilio Rodiño y José Figiacone; Directores suplentes: Sres. Jorge Juan Asconapé y Roberto Bonatti; Sindicos titulares: Sres. Martin Recondo, Cristián Juan Pablo Mitrani y Juan José Valdez Follino; Sindicos suplentes: Sres. Fernando Romero Carranza, Horacio Ramón de las Carreras y Claudio Jorge Naveiro; Secretario del Directorio: Sr. Roberto Bonatti. Tanto los miembros del Directorio como los de la Comisión Fiscalizadora designados, durarán en sus funciones hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que considere el 45º ejercicio social a cerrarse el 30 de junio de 1993. El Directorio. Buenos Aires, enero de 1993.

La Abogada
e. 10/2 Nº 39.358 v. 10/2/93

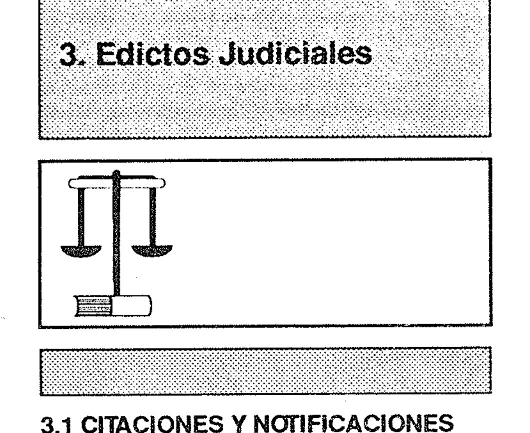
"U"

UBYCO
S. A. I. C.

Por Asamblea General Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 1992, en el local de la calle Coronel Diaz 1965, 6º Piso, Dpto: "C" de Capital Federal, se ha designado y determinado el número de Directores que ostentarán su cargo hasta la primera Asamblea General Ordinaria que nombre el nuevo Directorio, siendo resuelto por unanimidad que el número de Directores Titulares sea 3 (tres) y de Directores Suplentes 2 (dos) designándose a los Sres.: Presidente: Fulvio Higinio Ernesto Galimi. Vicepresidente: Susana Rosa Antolin Solache. Director Titular: Maria Cristina Garcia. Director Suplente: Conrado Alberto Maggiorini. Director Suplente: Teodoro Aristóteles Stavridis. Buenos Aires, 1 de febrero de 1993.

El Presidente
e. 10/2 Nº 39.365 v. 10/2/93

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, cita a AUGUSTO EDGARDO MUÑOZ MUÑOZ para que dentro del plazo de quince dias comparezca a tomar intervención y contestar demanda en autos "RODOFILI TERESA ANGELA c/MUÑOZ MUÑOZ AUGUSTO EDGARDO s/Divorcio Ordinario", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Publiquese por dos dias.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1992.
Martha Gómez Alsina, secretaria.
e. 10/2 Nº 18.100 v. 11/2/93

Nº 86

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 86, Secretaria Nº 45, sito en Lavalle 1220, piso 5, Capital Federal, en autos "GALLOTO, MARTA BEATRIZ, c/MELLA, JORGE F. s/Setencia", cita y emplaza a Don JORGE FERNANDO MELLA, para que comparezca en un plazo de cinco dias a estar a derecho bajo apercibimiento de designar defensor oficial para que lo represente. Publiquese por dos (2) dias.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1992.
Ana M. Beneventano, secretaria.
e. 10/2 Nº 18.095 v. 11/2/93

Nº 88

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 88, a cargo del Dr. Hernán Lorenzo Coda, Secretaria Unica, en los autos caratulados: "CONCHA FERMIN ALBERTO s/Información Sumaria", Expte. Nº 90.343/92 hace saber que el Sr. Fermin Alberto Concha, ha iniciado juicio s/Información Sumaria, con el fin de proceder al cambio de su apellido. Publiquese edictos una vez por mes en el lapso de dos meses.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1992.
Stella Maris Etchepare, secretaria.
e. 10/2 Nº 18.085 v. 10/2/93

Nº 108

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 108, Secretaria Nº 56, sito en Talcahuano 490 Piso 3º Cap. Fed. ha dispuesto notificar las siguientes providencias en autos: "CROCE DE ANTUÑA, IDA c/CROCE, ERNESTO s/Posesión Vicenal"; "Buenos Aires, setiembre 28 de 1989. En atención a lo solicitado y no habiendo los demandados —herederos o sucesores de Ernesto Croce— contestado el traslado de la demanda conferido por auto de fs. 15, notificados por diligencias de fs. 18 y estando vencido el término para hacerlo, désele por perdido el derecho que han dejado de usar y de conformidad en lo dispuesto por el Art. 59 del Cód. Proc., los declaró rebeldes, haciéndose saber que las sucesivas providencias se tendrán por notificadas por el ministerio de la ley. Notifiquese. Fdo.: Alicia B. Alvarez. Juez Nacional en lo Civil...///nos Aires, noviembre veinte de 1992... Por ello Resuelvo: 1) Declarar la nulidad de la providencia de fs. 235; 2) A los fines de la notificación de la providencia de fs. 20 publiquese edictos por dos dias... Notifiquese. Fdo.: Carlos Felipe Balerdi, Juez".

Buenos Aires, diciembre 29 de 1992.
Daniel Rubén Tachella, secretario.
e. 10/2 Nº 39.368 v. 11/2/93

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 9º, Capital Federal, cita al codemandado JUAN PEDRO LUIS ERNESTO SANAVIVI por el plazo de cinco dias para que comparezca por si o por apoderado a estar a derecho y a oponer excepciones en los autos "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S. A. c/ESEPECE PRODUCCIONES S. A. y otros s/Ejecutivo", quedanto a tal efecto intimado de pago en los términos del art. 542 del Cód. Proc. y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 526 del Código Procesal y designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Publiquese por dos dias.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1992.
Jorge J. Fargas, secretario.
e. 10/2 Nº 39.367 v. 11/2/93

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 53

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 53, sito en Lavalle 1268 1º Capital Federal, a cargo del Dr. Enrique Ricardo Brandolino, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro H. Perugini, en los autos caratulados "RASMUSSEN ANTONIO RUBEN C/PASSANTINO ALBERTO s/Despido" Expte. Nº 1215, cita y emplaza a estar a derecho, en el término de diez dias, a los herederos de ALBERTO PASSANTINO, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes.

Buenos Aires, 1 de febrero de 1993.
Alejandro H. Perugini, secretario.
e. 10/2 Nº 143 v. 10/2/93

JUZGADO EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL SAN ISIDRO

Nº 2

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de San Isidro, Secretaria Nº 5, cita a FERNANDO GOMEZ —art. 294 CPPN—, infracción al articulo 189 del Código Penal, presentarse dentro de los cinco dias posteriores a la publicación del último edicto bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de requerir su captura.

San Isidro, 20 de enero de 1993.
Juan Sebastián Serra, secretario.
e. 10/2 Nº 144 v. 16/2/93

JUZGADO FEDERAL SECRETARIA ELECTORAL CAPITAL FEDERAL

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "HOCHMAN, REBECA s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por ley 23.059)" Expte.: 201.180/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaria Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: HOCHMAN, REBECA M. I. 2.422.043 clase: 1935, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: Maria Servini de Cubria - Juez Federal. ///ñora Juez: Habiendo recibido las presentes actuaciones de la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadanos argentinos nativos que han adoptado otra nacionalidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y 8º de la Ley 346, corresponde que V. S. decrete la exclusión del padrón electoral de HOCHMAN REBECA M. I. 2.422.043... Fiscalia, 7 de febrero de 1986.

Buenos Aires, 1 de febrero de 1993.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 10/2 Nº 145 v. 10/2/93

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "MIRNER ORMAN, GUILLERMO s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por ley 23.059)" Expte.: 201.181/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaria Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: MIRNER ORMAN, GUILLERMO M. I. 4.048.972 clase: 1929, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: Maria Servini de Cubria - Juez Federal. ///ñora Juez: Habiendo recibido las presentes actuaciones de la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadanos argentinos nativos que han adoptado otra nacionalidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y 8º de la Ley 346, corresponde que V. S. decrete la exclusión del padrón electoral de... MIRNER ORMAN GUILLERMO, M. I. 4.048.972 ...Fiscalia, 7 de febrero de 1986.

Buenos Aires, 1 de febrero de 1993.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 10/2 Nº 148 v. 10/2/93

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "BOTWIN, ZULEMA s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por ley 23.059)" Expte.: 201.270/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaria Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: BOTWIN, ZULEMA M. I. 0.903.560 clase: 1935, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: Maria Servini de Cubria - Juez

Federal. ///ñora Juez: Atento lo que surge de las presentes actuaciones recibidas de la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadanos que han adoptado otra nacionalidad, y lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y 8º de la Ley 346, corresponde que V. S. decrete la exclusión del padrón electoral de... BOTWIN ZULEMA M. I. 0.903.560... Fiscalía, 14 de abril de 1986.
Buenos Aires, 1 de febrero de 1993.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 10/2 Nº 151 v. 10/2/93

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "BRESSLER, RAUL s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por ley 23.059)" Expte.: 201.303/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: BRESSLER, RAUL, M. I. 4.126.818 clase: 1934, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal. ///ñora Juez: Atento lo que surge de las presentes actuaciones recibidas de la Excma. Cámara Nacional Electoral, referentes a ciudadanos que han adoptado otra nacionalidad, y lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y 8º de la Ley 346, corresponde que V. S. decrete la exclusión del padrón electoral de ...BRESSLER RAUL, M. I. Nº 4.126.818. Fiscalía, 14 de abril de 1986.
Buenos Aires, 1 de febrero de 1993.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 10/2 Nº 154 v. 10/2/93

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "STEINBAUM, RICARDO DANIEL s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por ley 23.059)" Expte.: 201.559/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: STEINBAUM, RICARDO DANIEL, M. I. 4.363.737 clase: 1940, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal. ///ñora Juez: Habiendo recibido las presentes actuaciones referentes a ciudadanos que han adoptado otra nacionalidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la Ley 346, corresponde que V. S. decrete la exclusión del padrón electoral de STEINBAUM RICARDO DANIEL, M. I. 4.363.77... Fiscalía, 7 de agosto de 1986.
Buenos Aires, 1 de febrero de 1993.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 10/2 Nº 157 v. 10/2/93

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "BLANK, DIANA s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por ley 23.059)" Expte.: 209.206/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: BLANK, DIANA, M. I. 12.284.867 clase: 1956, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal. ///ñora Juez: Asimismo, y teniendo en cuenta lo que surge de las constancias de autos, lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la Ley 346, este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral de la ciudadana BLANK, DIANA, M. I. 12.284.867, clase 1956. Fiscalía, 16 de junio de 1987.
Buenos Aires, 1 de febrero de 1993.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 10/2 Nº 160 v. 10/2/93

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "GRINBLAT, MYRIAM s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por ley 23.059)" Expte.: 215.494/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: GRINBLAT, MYRIAM, M.I. 0.189.642, clase: 1919, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: ... Asimismo, y atento lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral de la ciudadana GRINBLAT MYRIAM, M.I. 0.189.642, clase 1919. Fiscalía, 31 de julio de 1987.
Buenos Aires, 1 de febrero de 1993.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 10/2 Nº 163 v. 10/2/93

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "REJTER, MAURICIO SABEL s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por ley 23.059)" Expte.: 215.797/87, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: REJTER MAURICIO SABEL, M.I. 4.225.863, clase: 1927, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: ... Asimismo, y teniendo en cuenta lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la Ley 346, este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral del ciudadano REJTER MAURICIO SABEL, M.I. 4.225.863, clase 1927. Fiscalía, 6 de agosto de 1987.
Buenos Aires, 1 de febrero de 1993.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 10/2 Nº 166 v. 10/2/93

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "MARGULES FANNY PERLA s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por ley 23.059)" Expte.: 259.684/88, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: MARGULES FANNY PERLA, M.I. 18.005.601, clase: 1954, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: ... Asimismo, y atento lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral de la ciudadana MARGULES FANNY PERLA, M.I. 18.005.601, clase 1954. Fiscalía, 9 de marzo de 1989.
Buenos Aires, 1 de febrero de 1993.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 10/2 Nº 169 v. 10/2/93

Conforme a lo dictaminado por el Señor Procurador Fiscal en los autos caratulados: "BARAN, ROSA s/Infracción art. 8º, ley 346 (vigente por ley 23.059)" Expte.: 328.424/91, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 (bis), Oficina Inhabilitados, sub-suelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: BARAN, ROSA, M.I. 3.211.341, clase: 1934, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo según lo normado en el art. 15 del decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059. Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal ///ñora Juez: Teniendo en cuenta lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo preceptuado por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059, 14 del decreto 3213/84, y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral de la ciudadana BARAN OFELIA ROSA, M.I. 3.211.341, clase 1934. Fiscalía, 23 de agosto de 1991.
Buenos Aires, 1 de febrero de 1993.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 10/2 Nº 172 v. 10/2/93

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, sito en Talcahuano 550 - 7mo. Piso, hace saber por cinco días que con fecha 21 de diciembre de 1992, se ha decretado la quiebra de CURTIDURIA MONTANARELLI SOCIEDAD ANONIMA (Inscripta en la Inspección Gral. de Justicia el 17/10/85, al tomo 1033, Folio 101), intimándose a los acreedores para que hasta el día 14 de mayo de 1993, presenten al Síndico: Teresa Josefa Río, con domicilio en Paraguay 755, 1º Piso, sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La junta de acreedores en caso proponer la fallida acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 5 de agosto de 1993, a las 11.00 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en la sala de audiencias del juzgado. Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24 h. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de la 48:00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado, intimación esta última extensiva a sus administradores Antonio del Percio L. E. 7.607.084 // María Montanarelli de Del Percio (C. I. 5.414.053) // Lina del Percio de Moretto D. N. I. 14.096.602 // Félix Moretto D. N. I. 12.438.924. Asimismo se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de S. S. en los autos caratulados "CURTIDURIA MONTANARELLI S. A. s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nro. 18, a cargo del Dr. Javier Fernández Moores, Secretaría Nº 35, a mi cargo, en
Buenos Aires, 2 de febrero de 1993.
Hernán Monclá, secretario.
e. 10/2 Nº 142 v. 16/2/93

3.3 SUCESIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

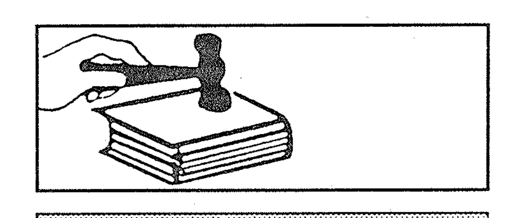
Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 10/2/93 - Vence: 12/2/93

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
6	UNICA	Juan Luis Arito	02.02.92	VICTORIANO AGAPITO GUEREÑO	18.060
11	22	María Isabel Benavente	30.12.92	FRANCISCO SALVADOR BELON	39.270
13		Gustavo Pedro Torrent	03.11.92	CARLOS ANGEL PORTO	18.074
15	29	Beatriz E. Scaravonati	23.11.92	MERCEDES CORIA de GOYANES	39.241
19	37	Alejandro G. Petrucci	23.12.92	MARIA EUGENIA BASSO DE PAZOS	18.061
27	UNICA	Roberto Parrilli	15.12.92	ROMANA DE VITA	18.064
35	65	Alejandra D. Abrevaya	25.11.92	MANUEL GUTZON Y ANA MATZKIN	39.230
39	UNICA	Horacio Oscar Sterin Carmona	27.11.92	IDA ANA DE COSTA	18.050
39	UNICA	Horacio Oscar Sterin Carmona	14.12.92	FRANCISCO GERONIMO SESE	39.288
47		Silvia R. Rey	18.12.92	MESSINA DELIA CATALINA ROSARIO DOLORES	18.048
50		Juan C. Insúa	23.12.92	OSCAR ANDRES CORDOMI	18.055
51		Jorge A. Cebeiro	29.12.92	OSCAR ALBERTO DOMINGUEZ	39.196
52	UNICA	Silvia N. de Pinto	18.12.92	HUSNI KASTOUN JATAB	18.062
54		Paula I. Stanislavsky	29.12.92	ENRIQUE PAREDES y TERESA LUCRECIA CINELLI.	18.066
55	UNICA	Olga M. Schelotto	28.12.92	TEODOSIO GALOTTA	18.056
55		Olga M. Schelotto	21.12.92	AUREA FRANCO	18.058
57	87	Carlos Roberto Garibaldi	21.10.92	JUANA LICIAGA	18.053
61	UNICA	Eduardo José Gorris	21.12.92	FRANCISCO ANTONIO LABORANTI	18.063
69	99	Nora C. González de Roselló	02.02.93	ADELA CHIMENTI	18.071
73	UNICA	Dolores Miguens	31.12.92	JUAN CARLOS BRUNO	18.068
73	103	Dolores Miguens	16.12.92	CECILIA BERTA DZIAKOWSKI	18.051

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
74	UNICA	Juan A. Casas	29.12.92	DARIO MENZAGHI	18.059
74		Juan A. Casas	30.12.92	AMADOR LOPEZ RODRIGUEZ	18.069
74		Juan A. Casas	29.12.92	ALFREDO FERNANDEZ	39.197
75		María Inés Lezama	28.12.92	MARINA ACUÑA	18.070
75		María Inés Lezama	22.10.92	JUAN ALFREDO MINETTI y DELIA MARIA QUAIROLI	18.067
80	UNICA	María Elena Ucar	29.12.92	MARIA FELISA GUGLIETTI	18.075
80		María Elena Ucar	18.12.92	SALABERRY EULOGIO	39.231
89	UNICA	Daniel Guillermo Alioto	03.12.92	HILDA IRENE IGLESIAS	18.052
90		Martín Alejandro Christello	29.12.92	FEIGE FISCHMAN DE KIPERMAN	39.264
97		Guillermo C. Mercado	02.02.93	BLANCA ROSALIA RUSSO	39.210
98	UNICA	José Luis González	07.12.92	REBECA SEVITA de BOLOMO	18.076
100	UNICA	María Cristina Battaini	18.11.92	JOSEFA FERRIN	18.054
104	42	Ramiro E. Rodríguez	16.12.92	ALEJANDRO GUDMONAS	39.220
105	UNICA	Daniel Ricardo López	22.12.92	ALBERTO ROSARIO DI VITA	18.057

e. 10/2 Nº 14 v. 12/2/93



3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14 a cargo de la Dra. María Sira Beneventano, Secretaría Unica del suscripto, sito en el Palacio de Justicia piso 6º, comunica por tres días en los autos "CONSORCIO PROPIETARIOS RIVADAVIA 5631/35 c/PARGA, NORBERTO S/Ejecución de expensas" (Exp. nº 52.750) que el martillero Carlos Alberto Spadera rematará el día 17 de febrero de 1993 a las 12 hs. en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, el inmueble sito en Rivadavia 5631/35, piso 2º, unid. func. "21", Capital. Nomenc. Catast. Circ. 7; Manz. 1; Secc. 45; Parc. 20. Matrícula 7-1220/21. Superficie total 39,15 mts. cuad. Porcentual 3,95 %. Según informe del martillero en autos el departamento es de dos ambientes, ubicado en el contrafrente, al que se asciende por escalera, el inmueble es de tres plantas, no hay ascensor. Consta de living comedor con ventana, un dormitorio con amplio placar y ventana, baño con ventana y cocina con ventana. Esta sólo tiene calefón. Desocupado y regular estado de conservación, falta pintura. Deudas: Municipales (fs. 87) $ 571,21, al 6/2/92. Obr. Sanit. (fs. 99) $ 132,33 al 9/6/92. Expensas: $ 5.275,40.- Base: $ 20.000.- Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley 5 por mil. Venta al contado, en efectivo y al mejor postor. El comprador constituirá domicilio en el radio de Capital. Exhibición del inmueble días 15 y 16 de febrero de 1993 de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1992.
Eduardo Daniel Gottardi, secretario.

e. 10/2 Nº 18.128 v. 12/2/93

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, sito en Paraguay 1536, 7º piso, comunica por dos días en autos "WRIGHT, PETER M. c/BEREJA SAUL s/Cobro sumas dinero", exped. 297.017, que el martillero Don Manuel L. Lastra (83-7418) rematará el 23 de febrero de 1993 a las 11 horas en el salón de la calle J. D. Perón 1233 lo siguiente: el 50 % indiviso del bien sito en Av. del Libertador 7486-8 U. F. 8 (letra B) Matrícula FR16-12293 que consta (según fs. 246-7) de un ambiente a la calle c/balcón, baño y kitchenet, contando con el teléfono 70-4805. Ocupado por Sra. Elsa H. Moses en forma gratuita y declarando ser la madre de la copropietaria. Base: $ 7.000. Seña: 30 % Comisión: 3 % Sellado de Ley. Ad corpus y al mejor postor. El comprador deberá depositar el saldo de precio dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el remate y fijará domicilio en la Capital Federal, bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 580 del C. P. Deuda c/M. C. B. A. (a fs. 225) $ 275,58 Deuda c/O. S. N. (f. 215) $ 616,03 + $ 36,70 y por Expensas comunes (f. 212) $ 85,73. Exhibición: los 2 días hábiles anteriores al remate en horario de 14,30 a 16,30 hs. Más informes en el Juzgado o al martillero.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1993.
Roberto Parrilli, secretario.

e. 10/2 Nº 39.319 v. 11/2/93

Nº 108

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 108, a cargo del Dr. Carlos Felipe Balerdi, Secretaría Nº 56 del Dr. Daniel Rubén Tachella, comunica por tres días en autos: "ETCHEVERRY BONEO, MARIA ANGELICA JULIA c/ROBIROSA, LUIS JULIO s/Ejecución", Expte. Nº 28.624/91, que el martillero Lino C. Seivane, rematará al contado y mejor postor, el día 17 de febrero de 1993, a las 10,30 horas, en el salón de ventas de la calle Tacuari 647 de la Capital Federal, la Unidad Funcional 23 del 6º piso, del inmueble sito en la calle Paraguay Nros. 647/51 entre las de Florida y Maipú, de la Capital Federal, que tiene una superficie de 45,29 m2. y un porcentual del 2,3041 %. Nomenclatura Catastral: Circ. 20, Sección 3, Manzana 42, Parcela 27. Matrícula: F. R. 20-1230/23. Pda. Nº 1.479.159. título agregado en autos a fs. 70/88. Deudas: Obras Sanitarias de la Nación, fs. 45, informe actualizado al 27/4/92, $ 392,03. Municipalidad de Buenos Aires, fs. 66, informe del 10/6/92, $ 854,53. Ambas deudas actualizables al momento de su efectivo pago. Expensas: Según informe del Administrador del Edificio, la Unidad adeuda al 31/10/92, la suma de $ 1.948,75. Monto correspondiente a octubre de 1992, $ 284,82. Base: $ 30.000.- Seña: 40 %. Comisión: 4 %. Sellado de Ley: 0,5 %. Según identificación obrante en autos, la Unidad consta de pasillo, sanitarios, pequeña recepción y archivo, sala de firmas y despacho del Escribano. La misma se encuentra en buen estado de conservación y se encuentra ocupada por el Escribano Luis Julio Robirosa, en carácter de propietario, utilizando la misma como oficina para su actividad profesional. La Unidad podrá ser visitada los días hábiles de 12 a 13 hs. y de 16 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias lo tendrán por notificado en la forma y oportunidad prevista por el Art. 133 del C. P. C. C., y depositar el saldo de precio dentro de los cinco días de aprobada la subasta.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1992.
Daniel Rubén Tachella, secretario.

e. 10/2 Nº 39.398 v. 12/2/93

Nº 110

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 110, a cargo del Dr. Miguel G. Lemega; Secretaría Unica, a cargo del suscripto; sito en la Av. Callao 635, Piso 5º, Capital. Comunica por 2 días en autos "O. S. N. c/SCAMPINI Y COZZI ANDRES Y/O SCAMPINI ANDRES s/Ejecución Fiscal". (Expte. Nº 304), que el martillero Adolfo Jacinto Arauz Davila, rematará el día 19 de febrero de 1993, a las 11,30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, de esta Capital Federal. El inmueble ubicado en la calle Carrasco 425/27, Matrícula 1-727270 de Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. 77; Manzana 52; Parc. 15; Partida 2936; (7,99 mts. de frente x 42,49 mts. de fondo: 339,49 m2. de Superficie del Terreno.); Según informe del martillero interviniente; El inmueble se encuentra ocupado por la Sra. Yolanda Bozza, en carácter de inquilina. El mismo se compone de un local comercial a la calle de 5 mts. de frente x 6 mts. de fondo aproximadamente, y entrada de autos con garaje al frente, patio con toldo metálico y fibra de vidrio, 4 ambientes, cocina y comedor, baño, y lavadero en la P. B.; En el 1º Piso que se asciende por escalera, hay 2 ambientes más. El estado general es regular. Deudas: O. S. N.: fs. 73 y 74, $ 1.097,89 al 1/10/92; A. B.L.: fs. 64, $ 840,41 al 18/5/92; Base: $ 12.086.- al contado y al mejor postor. Seña: 25 %; Comisión: 3 %; Sellado: 0,5 %. El comprador constituirá domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el art. 133 del Código Procesal. Visitar el inmueble de 9 a 12 hs. de lunes a viernes.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1993
María Clara Lagache, secretaria.

e. 10/2 Nº 47 v. 11/2/93

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "BULFONI SARAVIA, FERNANDO HUGO c/VIDELA, LUIS PEDRO s/Ejecutivo", que el martillero Jesús Magín Martín rematará el 17 de febrero de 1993, a las 11 horas, en Humberto 1º Nº 2042, Capital Federal, donde se exhiben días hábiles de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: 5 Cuadros de motivos varios con firma "B. Triginel Garret"; 2 Cuadros del mismo autor (el cuadro que representa "Iglesia" tiene algunos deterioros en el marco); 1 Sillón de 3 cuerpos de madera tapizado en tela rústica floreada; 2 Sillones individuales haciendo juego (con algunos deterioros producidos por el uso); 1 Aspiradora marca "Yelmo", con algunos deterioros; 1 Máquina de coser eléctrica "Necar"; 1 Mesa de algarrobo con 2 bancos largos; 2 Sillones individuales haciendo juego. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. Los bienes se entregarán en el acto del pago total.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1992.
Francisco M. Bosch (h.), secretario.

e. 10/2 Nº 39.291 v. 11/2/93

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS: Preadjudicación — Naturaleza jurídica — Impugnabilidad — Recurso jerárquico y denuncia de ilegitimidad — Improcedencia — Garantía de impugnación — Finalidad — Legitimidad — Recurso jerárquico — Organo ante quien se interpone — Competencia — Licitación Pública: ley de contrato — Modificación.

CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS: Preadjudicación — Naturaleza jurídica — Impugnabilidad — Recurso jerárquico y denuncia de ilegitimidad — Improcedencia — Garantía de impugnación — Finalidad — Legitimidad — Recurso jerárquico — Organo ante quien se interpone — Competencia — Licitación Pública: ley de contrato — Modificación.

La preadjudicación es, en principio, un simple acto de la Administración o acto preparatorio, es decir, una decisión, declaración o manifestación realizada en ejercicio de la función administrativa que no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho.

Aun cuando los actos preparatorios fueran en sí mismos actos administrativos completos, no pueden ser objeto de recurso salvo en cuanto impidan la prosecución del procedimiento o produzcan la indefensión del administrado: no son impugnables por medio del recurso jerárquico, ya que por su propio carácter no contienen ni expresan la voluntad de la administración, sino que meramente concurren a formarla.

La preadjudicación puede ser modificada por la autoridad competente o impugnada por los oferentes, lo que sin duda traduce su intrascendencia jurídica en el procedimiento de la licitación pública. De ahí que la situación jurídica del preadjudicatario se tipifique como la de titular de un interés legítimo y la decisión de preadjudicación como un simple acto de administración preparatorio de la voluntad contractual administrativa.

Aun cuando por vía de mera hipótesis asumiéramos que la preadjudicación pudiera tener el carácter de acto interlocutorio tampoco podría sostenerse que constituya un acto susceptible de impedir totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, único supuesto en el cual un acto administrativo interlocutorio o de mero trámite puede constituir objeto de la interposición del recurso jerárquico.

La circunstancia de imponerse en el acto en cuestión condiciones a los preadjudicatarios ratifica la afirmación de no constituir el mismo un acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del recurso.

La circunstancia de que el administrado, contando con un remedio específico para cuestionar el acto de preadjudicación, no empleara esa posibilidad, por motivos que hacen a una decisión propia y no emanada del órgano licitante, no puede transformar la naturaleza de las cosas y conferir carácter de "acto administrativo asimilable a definitivo", a uno que carecía evidentemente de tal característica.

El párrafo último del art. 7º de la ley 19.549, en cuanto dispone la aplicación tan sólo analógica de las reglas del título III a los contratos que celebra el Estado, se funda en haber asignado a éstos una individualidad propia, desligada de la noción general de acto administrativo.

La exigencia en el Pliego de Bases y Condiciones de una garantía de impugnación equivalente al medio por ciento de la oferta del impugnante, no significa una limitación de su derecho de defensa. Dicho porcentaje no aparece como irrazonable ni limitativo para un oferente que posea serios cuestionamientos a la preadjudicación.

La inclusión de la garantía de impugnación en el Pliego de Bases y Condiciones permite a los oferentes efectuar las necesarias previsiones debiéndose concluir que al no efectuar impugnaciones al referido Pliego, ni requerir aclaraciones, significa que el recurrente ha consentido dicha cláusula.

La denuncia de ilegitimidad, instituto contemplado en el ap. 6º del inc. e) del art. 1º de la ley 19.549, está prevista para aquellos supuestos en los cuales se interpongan recursos administrativos una vez vencidos los plazos establecidos y no, como lo pretende el recurrente, cuando aquél fuera considerado mal interpuesto o improcedente.

No parece razonable que los propósitos perseguidos por las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones a través del establecimiento de una garantía de impugnación, a fin de evitar la realización de impugnaciones no justificadas que pudieran dilatar innecesariamente el procedimiento licitatorio, pueden verse frustrados mediante el empleo de vías impugnatorias diversas a las aplicables, para eludir el pago de la garantía exigiendo su tratamiento como denuncia de ilegitimidad.

Si bien resulta evidente el derecho de todo administrado de formular denuncias simples, su tratamiento no debiera tener como consecuencia la suspensión del trámite licitatorio, salvo que tal medida fuera decidida por la propia administración por existir vicios determinantes de la nulidad absoluta del acto.

La actividad por parte del órgano ante el cual se interpone el recurso jerárquico, se encuentra limitada en nuestro procedimiento administrativo a elevar las actuaciones al órgano que debe pronunciarse en definitiva; en tales circunstancias, tanto la intimación efectuada a un consorcio de empresas, como la Res. MEOSP 941/92, que desestimó un recurso jerárquico, se encuentran afectados de nulidad absoluta, por vicio de incompetencia.

La aplicación al procedimiento licitatorio para la concesión de la explotación de la red ferroviaria nacional del régimen recursivo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, se encuentra supeditada a su compatibilidad con el procedimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, así como en el contemplado en el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por decreto 5720/72.

La ley de licitación o ley del contrato está constituida por el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario, con las notas de aclaración o reserva que en el caso corresponda y resulten aceptadas por las partes al perfeccionarse el contrato respectivo (conf. Fallo E.D. 135:296).

La inclusión de una garantía de impugnación en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la explotación de la red ferroviaria nacional, equivalente al medio por ciento de la oferta del impugnante, no importa un quebrantamiento del principio de igualdad de los oferentes en el procedimiento de licitación, derivado del principio constitucional de igualdad ante la ley, ya que sólo comporta la consecuencia de que todas las personas sujetas a una legislación determinada sean tratadas del mismo modo, siempre que se encuentren en idénticas circunstancias y condiciones.

Los términos o expresiones de los Pliegos de Condiciones son de interpretación estricta o restringida; esto se impone como corolario del fundamento al principio de igualdad que debe presidir el trámite de la licitación; de allí que como criterio básico esos términos o expresiones no puedan ser modificados por vía aclaratoria después de efectuada la adjudicación, ya que de lo contrario se quebraría dicho principio constitucional.

El voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional (conf. Fallos 305:826; 307:358 y 432).

Tratándose de un recurso jerárquico improcedente desde el punto de vista formal, el examen y consideración de la denuncia de ilegitimidad que el mismo pueda entrañar no es facultad discrecional del Poder Ejecutivo, que ésta deba ejercitar con suma prudencia, sino que es su obligación, así como la de los demás organismos administrativos intervinientes, considerar esa posible ilegitimidad del acto impugnado y revocarlo en caso de advertir que el mismo adolece de vicios (conf. Dict. 87:142).

La norma del artículo 1º, inciso a) apartado 6 de la ley 19.549 revela claramente que la intención del legislador fue reconocer un tipo especial de denuncia, mediante la cual puedan impugnarse actos administrativos que lesionen derechos subjetivos o intereses legítimos, cuando el término para recurrir ha expirado (conf. Dict. 169:271).

La obligación del Poder Ejecutivo, como la de los demás organismos administrativos intervinientes, de analizar la posible ilegitimidad del acto de preadjudicación de una licitación, queda supeditada a que, justamente, haya expirado el plazo para recurrir; si dicho plazo no feneció, debería ejercerse el medio de impugnación de que se trate y no una denuncia de ilegitimidad, en los términos del art. 1º, inciso e) apartado 6 de la ley 19.549.

Corresponde desestimar el recurso jerárquico y el planteo de nulidad promovidos respecto de la resolución 941/92 del MEOSP, dada la carencia de interés jurídico en su declaración; y desestimar por improcedente el recurso jerárquico interpuesto contra el acto de preadjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de una red ferroviaria nacional, así como también la consideración del aludido recurso como denuncia de ilegitimidad, por prematuro.

DICT. 201-92
30/9/92

Expte. Nº 25.003/91
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Buenos Aires, 30 Set. 1992

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

I. — Se requiere mi opinión con relación a las presentes actuaciones. "... por las cuales tramita un proyecto de decreto en virtud del cual se desestima la impugnación interpuesta contra la Resolución Nº 684/92 M.E.Y.O.S.P. por un consorcio de empresas...", según se expresa en la nota de remisión.

La impugnación precedentemente referida fue efectuada por el ... y otros contra la resolución M.E. y O.S.P. Nº 684/92, correspondiente a la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación integral del sector de la red ferroviaria nacional integrado por la línea General San Martín y remanentes de la línea D.F. Sarmiento, con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Pilar y Once de Septiembre-Mercedes.

II. — Surgen de autos las siguientes circunstancias útiles para la cabal comprensión de las cuestiones que constituyen materia de la consulta:

1. Por Resolución del ex-M.O.S.P. Nº 786 del 28 de diciembre de 1990, se dispuso el llamado a la Licitación Pública Nacional e Internacional señalada (fs. 1/2).

2. Por Resolución del ex-M.O.S.P. Nº 5, del 23 de enero de 1991, se dispuso aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación que nos ocupa, así como de otra similar relativa a la Línea General Mitre (fs. 16).

3. Obra a fojas 171/327 el Pliego de Bases y Condiciones que estableció (en su art. 2º como objeto de la Concesión. "...la explotación mediante la asociación de F.A. con el Concesionario..." del sector de la red ferroviaria nacional anteriormente referido. El Pliego puso a cargo del futuro titular de la concesión. "... Todas las tareas que garanticen el estado operativo y mantenimiento de la Explotación que se efectúen en el sector ferroviario concedido... en todos los casos sin recursos o subvenciones del Estado Nacional Argentino, salvo las excepciones contempladas en el Pliego...".

En el artículo 4º, relativo a los oferentes, al Pliego dispuso, entre otros aspectos, que "... Los oferentes deberán tener experiencia específica en explotación ferroviaria o contar con asesoramiento idóneo y suficiente de firmas o personas especializadas, consultoras u operadoras ferroviarias...".

Por otra parte, tras establecer que "... Los oferentes deberán tener en cuenta que en caso de Adjudicación tendrán que constituir una Sociedad Anónima Concesionaria..." prescribió que "... El Adjudicatario y las firmas que lo integran serán mancomunadamente responsables con la Sociedad Anónima Concesionaria por todas las obligaciones contractuales por un plazo de quince (15) años desde la fecha de la firma del Contrato. La responsabilidad de las firmas se extenderá como mínimo a la participación porcentual que cada una de ellas tenga con relación al total del capital del adjudicatario...".

En lo relativo al régimen jurídico de la contratación el artículo 15 estableció que la licitación se regiría "... por las disposiciones contenidas en este Pliego, sus Anexos y Circulares. Será de aplicación la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 666/89 y el Decreto Nº 1105/89. En lo pertinente y en forma supletoria le serán aplicables el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad conforme el Decreto Nº 5720/72, actualizado conforme al Decreto Nº 1792/88 que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado, y la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72. El Régimen Legal de la Concesión de Obra Pública establecido en la Ley Nº 17.520, su modificatoria Nº 23.696 y el Decreto 1105/89 reglamentario de esta última, serán de aplicación analógica en la presente concesión...". Posteriormente, la Circular Nº 1, modificatoria del Pliego, dispuso la "aplicación en este pliego en los artículos que corresponda los Decretos Nros. 1140 y 1141 del 14/6/91 y Resolución S.S.T. Nº 74/91..." (fs. 439/531, en particular fs. 441).

También debo destacar que el Pliego estableció, para la licitación que nos ocupa, un sistema de doble sobre (apart. 16.2. fs. 27).

El Sobre Nº 1 de cada oferta debía contener todos los datos de las empresas, así como una descripción detallada de antecedentes empresarios, áreas de actuación, proyectos realizados y todo

otro elemento que permitiera un adecuado análisis de la capacidad de prestación de cada empresa para el objeto del Concurso en análisis. También debían adjuntarse antecedentes que demostraran experiencia específica en explotación ferroviaria, en servicios de naturaleza equivalente a los que eran objeto de la licitación: y, en caso de provenir dicha experiencia de firmas especializadas consultoras u operadoras ferroviarias, se requería acompañar sus antecedentes, y el compromiso de éstas de actuar en tal carácter, en el caso en que el oferente fuera adjudicatario de la futura licitación, por un plazo no inferior a cinco años a contar de la toma de posesión (art. 17).

El Sobre Nº 2 debía incluir aspectos tales como estudio de mercado; plan operativo; inversiones en infraestructura; rehabilitación de ramales clausurados; inversiones en comunicaciones y señalamiento; inversiones en material rodante; plan de mantenimiento; canon; factibilidad; fuentes de financiamiento; balance de saldos del oferente; flujo de fondos del oferente; flujo de fondos del concesionario; tasa de retorno y rentabilidad; inversión a realizarse en el proyecto; organización de la futura concesionaria; experiencia específica de los oferentes en la materia objeto de la concesión, indicándose la forma en que las firmas o personas integrantes o no del concesionario, que contaren con experiencia en explotación ferroviaria, participarían en la toma de decisiones en todos los problemas operativos, técnicos u organizativos derivados de, o vinculados con la explotación; personal de F.A. que el Concesionario tomaría a su cargo, propiedad accionaria del personal, servicios de pasajeros, etc. (art. 18).

También estimo útil destacar que el artículo 20 estableció como causales de inadmisibilidad de la oferta, la omisión en la inclusión de los recaudos requeridos para los sobres Nros. 1 y 2, el apartamiento del Pliego, el establecimiento de condiciones o reservas, y las omisiones en las ofertas que impidieran su comparación con las restantes, así como el requerimiento de garantías y/o aportes económicos financieros del Estado Nacional, que no estuvieran contemplados en el Pliego. Por otra parte, dicho apartado dispuso que "... No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su exacta comparación con las demás propuestas...".

Cabe señalar, asimismo, que el artículo 21 del Pliego estableció que "El análisis y la evaluación de las Ofertas estará a cargo del Comité Ejecutivo del M.O.S.P. La decisión final de adjudicación corresponderá al M.O.S.P., ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional..." y que "... El Comité Ejecutivo podrá requerir los informes de las áreas especializadas y aclaraciones de los Oferentes que no impliquen modificar la Oferta formulada ni alterar el principio de igualdad entre los Oferentes...".

La Circular Nº 1 ya mencionada, sustituyó al referido "Comité Ejecutivo", por la "... Comisión Técnica asesora de privatización de Ferrocarriles... creada por la Resolución M.O.S.P. Nº 27/91 con facultades para asesorar al Subsecretario de Transportes en la materia de competencia de la Comisión..." (fs. 36 y 442).

Por su parte, los artículos 22 y 23 establecieron un procedimiento para la evaluación y apertura de los sobres.

En la evaluación del sobre Nº 1 la Comisión Técnica, debía dar a conocer los resultados dentro de los 30 días de su apertura, estableciendo la nómina de las firmas preseleccionadas; fijándose un término para efectuar impugnaciones a la evaluación, las que debían ir acompañadas de una garantía, y serían resueltas por el ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos en decisión irrecurrible. En el trámite de apertura y evaluación del sobre Nº 2, se establecieron una serie de pautas, que incluían la consideración de aspectos tales como antecedentes en explotación ferroviaria y organización funcional a implementar; programa de inversiones del proyecto; plan de inversiones adicionales; canon ofrecido por el uso de la infraestructura, material rodante y otros bienes entregados en concesión; incorporación de personal de Ferrocarriles Argentinos al plantel del Concesionario: participación del personal en el capital accionario del Concesionario; componente local en el capital y facultad decisoria del Concesionario; y participación de Ferrocarriles Argentinos en la sociedad concensionaria (v. fs. 36/40).

Se precisó que la preadjudicación establecería el orden de mérito de las ofertas que, ajustadas al Pliego, resultaran ser más convenientes o se adaptaran mejor a los intereses del Estado Nacional, dentro del marco de la ley Nº 23.696 (Apart. 23.1, fs. 37).

También estipuló el Pliego (apartado 23.4.) que la preadjudicación "... será decidida dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la apertura del Sobre Nº 2 y notificada a todos los oferentes...".

La Circular Nº 1 incorporó un párrafo que estableció que aquel acto "... implica que se ha aceptado el reglamento operativo y el cuadro tarifario, en caso que no se hubiese aceptado plenamente estos rubros, la preadjudicación se efectuará igualmente si el Comitente considera que hay coincidencias sobre los aspectos sustanciales de ellos, los que se plasmarán en actas que acompañarán a la Resolución correspondiente...".

También en dicha oportunidad, debía ser considerada la propuesta de los oferentes respecto de las estaciones ferroviarias a cerrar o rehabilitar, debiendo el licitante comunicar al Preadjudicatario su decisión al respecto (fs. 39/42 y 447/448).

Además el pliego prescribió que: "Los interesados podrán presentar impugnaciones a la preadjudicación, dentro de los cinco (5) días de notificados (apart. 23.5) y que: "Junto con la impugnación de la preadjudicación, y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse una garantía constituida en cualquiera de las formas indicadas para la Garantía de Mantenimiento de la Oferta". Dicha garantía fue fijada por un "valor equivalente al medio por ciento (0,5 %) del monto de la oferta del impugnante, y será devuelta en caso de ser acogida favorablemente la impugnación, o se perderá en favor del ente licitante en caso que la misma sea rechazada..." (fs. 39/40).

El apartado 23.10 del Pliego dispuso que "La interposición de recursos, o la formulación de impugnaciones no suspenderá el trámite licitatorio, excepto cuando por razones de interés público así lo disponga el MOSP (posteriormente M.E.O.S.P.) o cuando se alegue fundadamente nulidad absoluta..." (fs. 40).

A partir de la Circular Nº 1 se estableció que: "... La adjudicación se decidirá dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la preadjudicación y deberá completar los puntos que eventualmente hubiesen quedado pendientes en la preadjudicación (2do. párrafo del apart. 23.4). La adjudicación deberá resolver la totalidad de las impugnaciones..." Allí también se determinó el concepto de "Peaje" a cobrar a Ferrocarriles Argentinos y/o terceros futuros concesionarios, por la utilización del "... Sistema Ferroviario a Conceder, para la prestación de Servicio de Pasajeros..." por parte de Ferrocarriles Argentinos, o de terceros concesionarios futuros (apartado 23.7 fs. 448).

4. Producida la apertura del Sobre Nº 1 (el 21 de agosto de 1991), quedó constatada la presentación de dos oferentes: el Consorcio integrado por ... y el ... (fs. 847/849).

Ambos oferentes formularon observaciones a la documentación contenida en el sobre Nº 1 de su oponente, las que incluyeron aspectos formales, consistentes en la omisión de documentación y de datos requeridos por el Pliego, y cuestiones de fondo (fs. 881/887 y 888/890).

5. En la observación formulada por el Consorcio ... y otros, con relación al operador ferroviario propuesto por su contrincante, se señaló que, ..., no era un operador en el estricto sentido del término, sino, exclusivamente, una inversora y/o administradora de una empresa ferroviaria, carente de experiencia en materia de operación de servicios de la índole señalada. También planteó la falta de un concreto compromiso de dicha firma con relación a la operación ferroviaria de la futura Concesionaria.

Posteriormente el Consorcio Ferrocarril Central sostuvo contar también con los servicios de otra operadora ferroviaria, ...

Habiéndose expedido el "Grupo de Apoyo Ferroviario" —órgano de la Comisión Técnica referida— (ver fs. 1374/1417), con relación a los Sobres Nros. 1 de ambas ofertas, la Sindicatura General de Empresas Públicas dictaminó a fojas 1418/1420, sosteniendo que la oferta del Consorcio integrado por las empresas ... y otra se adecuaba en líneas generales al pliego, lo que a su juicio no podía sostenerse de su competidor, por diversas omisiones en que el mismo incurriera en su presentación.

A similar conclusión arribó el asesor de la aludida Comisión Técnica doctor ..., apoyándose en las falencias del operador ferroviario propuesto inicialmente por el Consorcio Ferrocarril Central, como en el carácter extemporáneo que tendría el ofrecimiento por parte de dicho Consorcio, del apoyo de ... al operador en cuestión.

6. Las precedentes opiniones se reflejaron en el Acta Nº 22, del 25 de setiembre de 1991, de la Comisión Técnica de Privatización de Ferrocarriles donde se resolvió por unanimidad aconsejar la aceptación de la oferta del Consorcio ... y otros, y desestimar la oferta del Consorcio Ferrocarril Central (fs. 1424/1425).

No obstante, por Resolución M.E.O.S.P. Nº 1255 del 9 de octubre de 1991 se decidió, fundándose en "... razones de conveniencia y oportunidad..." dejar "... sin efecto el procedimiento licitatorio..." y llamar "... a nueva licitación..." (fs. 1491/1494).

Contra esta decisión, el consorcio integrado por ... y otros interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, solicitando se dejara sin efecto la resolución, planteando que el acto recurrido adolecía de nulidad absoluta por carecer de dictamen jurídico previo, por la presunta existencia de vicios en la finalidad, causa y motivación, y por estar afectado de arbitrariedad. (fs. 1510/1520).

Previo dictamen jurídico aconsejando el rechazo del recurso, fundado en que la decisión de dejar sin efecto la licitación constituiría una atribución discrecional del Poder Administrador, "que como tal es privativa del mismo y escapa al control jurisdiccional", por Resolución M.E.O.S.P. Nº 1636 del 16 de diciembre de 1991 aquél fue desestimado, concediéndose el recurso jerárquico deducido en subsidio. (fs. 1529/1533 y 1534/1538).

7. No obstante, a fojas 1/3 del expediente 26.189/91-S.O.S.P. el Consorcio integrado por ... y otras se dirigió, con fecha 29 de noviembre de 1991, al Ministro de Economía, a fin de solicitarle la revocación de aquella resolución ofreciendo "... levantar todos los inconvenientes que pudieron apreciarse en nuestra oferta...", y solicitando "... se otorgue la misma posibilidad al otro oferente ...". A tal fin, propuso una "metodología para que ambos oferentes puedan solucionar los referidos problemas, sin modificación alguna de los sobres Nº 2, donde se hallan las ofertas propiamente dichas...".

Dicha metodología consistía en el compromiso, para las empresas que lo integraran, de incrementar el capital social, ceder parcialmente sus participaciones en el consorcio a otras empresas del mismo, o bien presentar adecuadas garantías bancarias o de otro tipo, demostrando así poseer la solvencia necesaria para cumplir sus compromisos con la futura Sociedad Concesionaria.

Además destacó que para el caso de aceptarse la propuesta y efectuarse en consecuencia la apertura del Sobre Nº 2 para ambos oferentes, renunciaría de manera irrevocable a todo cuestionamiento con relación a lo actuado en la licitación que nos ocupa. También ofreció acompañar "la documentación suficiente que avala la experiencia específica en explotación ferroviaria de sus miembros y asesores y las tareas que ellos desarrollarán en la futura concesión..."

A fojas 1/3 del expediente 26.190/91 S.O.S.P. el Consorcio Ferrocarril Central efectuó una manifestación de similar tenor a la realizada por su competidor.

Reiteradas por ambos oferentes tales presentaciones (fs. 1540/42 y 1543/1548) y realizadas algunas modificaciones al compromiso propuesto, el Consorcio Ferrocarril Central procedió, a fojas 1600/1601, a acompañar la documentación que acreditaría la experiencia específica en explotación ferroviaria del Consorcio y de sus asesores. A tal fin, afirmó acompañar "notas originales, debidamente certificadas y legalizadas, por las cuales se comprometen a actuar como operadores las empresas estadounidenses ... y ...".

Una presentación similar efectuó a fojas 1602/1644, el Consorcio integrado por ... y otros.

A fojas 1645/1647 la Comisión Bicameral de Reforma del Estado, propició la prosecución del proceso licitatorio. Por su parte, a fojas 1651, la Delegación en la Secretaría de Transportes de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, dictaminó en sentido favorable a la procedencia de la revocación de la resolución 1255/91 antes aludida y la prosecución del trámite licitatorio.

El 20 de diciembre de 1991 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos dictó la Resolución Nº 1687 (fs. 1653/55), por la cual se dispuso dejar sin efecto la resolución recién citada y proseguir el trámite de la licitación materia del presente expediente.

8. A fojas 1658 el coordinador del Grupo de Apoyo Ferroviario, entendió que no existían objeciones que formular con respecto a la integración de la Empresa ... al grupo operador ferroviario del Consorcio Ferrocarril Central.

Por otra parte, a fojas 1659 se recomienda solicitar mayores garantías a algunas de las Empresas del consorcio encabezado por ...

Finalmente, el asesor de la Comisión Técnica doctor ..., sostuvo la inexistencia de objeción legal con relación a la precalificación de ambos oferentes y a la apertura de sus respectivos sobres Nº 2 (fs. 1663/1665), por entender que: "... en lo que respecta a la objeción legal de admitir la inclusión de ... en apoyo de RDC con posterioridad a la presentación de la oferta, cabe destacar el hecho de que tal temperamento es aceptado por el otro oferente, por la Comisión bicameral y por la SIGEP, y que redunda en beneficio del mantenimiento de la oferta observada haciendo posible la máxima competencia licitatoria y el mejor logro de la finalidad perseguida..." (fs. 1662/1665).

En consecuencia, la Comisión Técnica Asesora de Privatización de Ferrocarriles dictaminó que en vista de las obligaciones asumidas por ambos Consorcios y en virtud de la incorporación "... de la firma ..., en apoyo de la R.D.C., operadora original del Consorcio Ferrocarril Central...", era dable recomendar al Secretario de Transporte "Precalificar las ofertas presentadas por los dos oferentes intervinientes ... y Consorcio Ferrocarril Central, y proceder en la fecha que estipule la autoridad de aplicación a la apertura de los sobres números 2 oportunamente presentados..." (ver Acta Nº 29 del 13.01.92, fs. 1666/1668).

El 14 de enero de 1992 se dictó la Resolución Nº 38 M.E. y O.S.P. (fs. 1671/1676), en la que se dispuso "Precalificar en los términos del Art. 22 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación a que alude esta resolución..." a ambos Consorcios, sin perjuicio del cumplimiento por parte de éstos de los compromisos detallados en el Anexo de la misma, relativos —entre otros aspectos— al incremento de capitales sociales por parte de diversas empresas integrantes de los mismos.

A ese efecto cada consorcio debía, dentro de los 5 días hábiles de la Precalificación, presentar un compromiso irrevocable de suscripción de acciones por parte de los accionistas de las firmas que tenían que incrementar el capital social, así como estados patrimoniales de las personas físicas

y balance general de las personas jurídicas, en ambos casos certificados; pudiendo dentro del plazo, ofrecerse garantías bancarias o de otro tipo que las reemplazaran, y cederse libremente las participaciones que poseyeran, para incrementar la solvencia del respectivo Consorcio (fs. 1671/1676).

9. El 17 de enero de 1992 se produjo la apertura del Sobre Nº 2 de ambos oferentes. El consorcio integrado por ... y otros efectuó, a fojas 1684, una reserva relativa a que la posibilidad otorgada en la Resolución M.E.O.S.P. Nº 38/92 —de cederse libremente los integrantes de cada Consorcio entre si sus participaciones, a fin de mejorar sus empresas integrantes su capacidad de cumplimiento de las obligaciones a contraer con la futura Sociedad Concesionaria—, no podría redundar en una evaluación "... diferente en desmedro de la mayor participación de esta últimas...". Dicha manifestación fue seguida de la presentación, por parte del referido Consorcio, de documentación tendiente a acompañar notas de compromiso irrevocable de suscripción de acciones de empresas integrantes del Consorcio, así como un convenio de cesión de participaciones de ... a favor del NMB... n.v.. Quedó así esta última entidad, con mayor particpación individual, pasando, en consecuencia, a encabezar en la documentación, la nómina de las empresas integrantes del Consorcio. (fs. 1679/1681, 1684, 1690/1854).

10. Tras la apertura, cada Consorcio interviniente formuló observaciones a la propuesta de su competidor.

a) El Consorcio Ferrocarril Central dirigió sus cuestionamientos, fundamentalmente, al "bajo perfil" del proyecto de su oponente, así como a los "mínimos niveles de inversión" que a su juicio caracterizaban al mismo. También sostuvo que la oferta referida ofrecía un "canon ridículo" y, por el contrario, un peaje sumamente elevado para la prestación por parte de Ferrocarriles Argentinos de servicios de pasajeros.

Asimismo, atribuyó "concepción conservadora" al referido proyecto, así como "inconsistencia" a sus planes relativos al material rodante. Afirmó, además, que el sistema de comunicaciones propuesto en el mismo era "anticuado". También puntualizó que la empresa ... —tras la cesión de participaciones antes mencionadas— que aparecía como la principal participante en el Consorcio, era una sociedad de capital extranjero, siendo que el pliego, en su apartado 23.1., inc. f), establecía como rubro de valuación el "Componente local en el capital y la facultad decisoria del Concesionario" (fs. 1865/1900).

b) Por su parte, el Consorcio ahora encabezado por el ..., formuló a fojas 1901/1951 sus observaciones a la propuesta del Consorcio Ferrocarril Central. En prieta síntesis, las objeciones en cuestión se centraron en la indeterminación que atribuyeron a la propuesta en examen, sosteniendo que las omisiones y los errores que la caracterizaban, impedían establecer con precisión sus reales alcances.

El Consorcio autor de estos cuestionamientos, atribuyó carácter "ininteligible" al canon ofrecido por su oponente, afirmando por otra parte que la fuente fundamental de financiamiento local del mismo era un ente "predominantemente estatal" (el Banco de Mendoza) y que no existían evidencias documentales de propuestas firmes o formales de financiamiento externo del mismo. Sostuvo también que las inversiones del Proyecto referido no se encontraban adecuadamente justificadas en su desarrollo cronológico ni en su respaldo documental. Planteó, además, la existencia de "... multiplicidad de precisiones, contradicciones y omisiones, y hasta múltiples errores de presentación, compaginación, etc., todo lo cual no es consecuencia sino de la improvisación y precipitación con que esa oferta fue preparada...".

c) Las observaciones formuladas por cada Consorcio a su competidor fueron respondidas a fojas 1959/2017 por el Consorcio ..., y a fojas 2021/2095 por el Consorcio Ferrocarril Central). A su vez este último efectuó a fojas 2018/2020 diversas objeciones a la documentación acompañada por el otro oferente, tendiente a acreditar los compromisos de suscripción de acciones, y la cesión de participaciones antes referida. Posteriormente, ambos Consorcios solicitaron vista de las actuaciones, la que les fue conferida (fs. 2096/2099).

En dicha oportunidad —a fs. 2100— el Consorcio integrado por ... y otros se presentó sosteniendo que su oponente no había subsanado la deficiencia de que adolecía su oferta, ya que —a su juicio— en las notas presentadas por la firma ... no se asume "... en forma concreta el compromiso de actuar en el carácter de operador del ferrocarril..." en caso de resultar adjudicatario el Consorcio en cuestión. Sostuvo, al respecto, que en aquéllas, se limitaba a expresar su "decisión de apoyar" a RDC y al CFC en proyecto, es decir que en ninguna parte, según su criterio, asumía el compromiso de actuar como operador (fs. 2100/2103).

d) El 2 de marzo de 1992, el Director de Transporte Ferroviario se dirigió al Consorcio Ferrocarril Central a efectos de requerirle diversas aclaraciones a su oferta, relacionadas con las materias de personal y canon, demanda, material rodante, plan operativo, peaje, vías y obras, comunicaciones, y señalamiento (fs. 2121/2125).

Por otra parte, en la misma fecha se pidieron aclaraciones al ... y otros, sobre material rodante, plan operativo, peaje de trenes de pasajeros, vías y obras, y comunicaciones. Nuevas aclaraciones fueron requeridas posteriormente a los oferentes, sobre cuestiones económicas y financieras relativas a las empresas integrantes de los respectivos Consorcios, así como de la futura sociedad anónima concesionaria (fs. 2126/2128 y fs. 2131/2146).

e) Con posterioridad a las presentaciones efectuadas por ambos Consorcios con el objeto de satisfacer las aclaraciones que les fueron solicitadas, y de acompañar elementos tendientes a demostrar el cumplimiento de los compromisos contraídos, asesores de la Secretaría de Transporte, presentaron un informe. Este versó sobre aspectos patrimoniales, financieros y económicos de las ofertas. Señalaron incumplimientos parciales por parte de empresas integrantes de ambos Consorcios, de los compromisos que asumieran al solicitar la reanudación del procedimiento licitatorio y realizaron un pormenorizado análisis de las empresas integrantes de ambos oferentes.

Afirmaron que la mayoría de las mismas se encontraban en una situación económico-financiera que les permitiría cumplir con los aportes prometidos a la futura Sociedad Concesionaria, con la excepción, dentro del Consorcio presidido por ... . Ello, sin perjuicio de considerar que las firmas ..., ..., y ... no habían cumplido en forma satisfactoria con los compromisos asumidos por el Consorcio presidido por ..., para obtener la reanudación del trámite licitatorio (fs. 2154/2358, 2361/2605).

En otros aspectos, cuestionaron la falta de discriminación y de suficiente determinación de distintos aspectos de la oferta del referido Consorcio. También fue objetada la estipulación propuesta por el mismo, en el sentido que cualquier impuesto no explicitado con anterioridad y que pudiera crearse con posterioridad a la oferta, debía ser soportado por Ferrocarriles Argentinos o trasladado a la tarifa.

Con relación al Consorcio presidido por ..., pusieron de manifiesto que "el nivel medio tarifario que surge de la oferta de este consorcio es inferior al de su competidor." Por otra parte, destacaron la necesidad de incremento de capital en algunas de las empresas integrantes de este consorcio, para asegurar el cumplimiento por parte de aquéllas de sus obligaciones con la Sociedad concesionaria. También señalaron el carácter insuficiente, a su juicio, de la documentación acompañada por el Consorcio en cuestión para acreditar la disponibilidad de financiamiento externo.

f) El asesor de la Comisión Técnica, ..., informó (fs. 2607/2615), entre otros aspectos, tanto las deficiencias y omisiones en el cumplimiento por parte de las empresas antes aludidas de los compromisos ya referidos, como también el carácter poco satisfactorio de la documentación acompañada para acreditar la disponibilidad de créditos externos. Cuestionó, por otra parte, que: "... El Consorcio ... divide la red a tomar en concesión en red troncal (primaria y secundaria), red a la demanda y red protegida. Esta última reviste en realidad el carácter de desafectación transitoria de diferentes ramales que corresponden a un total de 1317 Km. de vía..." Sostuvo al respecto que dicho criterio constituía un apartamiento del Pliego. Afirmó, por otra parte, que en el tratamiento del peaje para el servicio de pasajeros ambos oferentes se apartaban de lo establecido en aquél.

En lo atinente a los aspectos técnicos, señaló que "... con relación a los problemas técnicos de las ofertas y las conclusiones a que arriba la evaluación efectuada por el Grupo de Apoyo Ferroviario, debemos señalar que ambos oferentes presentan omisiones, apartamiento de pliego y deficiencias que han sido considerados en el puntaje acordado por dicho Grupo de Apoyo...".

En lo que respecta al monto de las inversiones previstas en la oferta de cada proponente, se refirió en el informe en examen que el denominado Grupo de Apoyo Ferroviario, adoptó el criterio de omitir considerar aquellas inversiones que, a su juicio, no estaban debidamente justificadas. Ello trajo consigo que con relación al Consorcio Ferrocarril Central, de $ 351,8 millones a valores corrientes no fueron considerados $ 173,7, mientras que en el caso de su competidor, que propuso una inversión total de 244,3 millones de dólares, no fueron tomados en cuenta $ 1,4 millones. Ello, sin perjuicio de establecer que "... los preadjudicatarios antes de la Adjudicación deberán indicar la información faltante y obligarse al monto de inversión total propuesta en su oferta...".

También cuestionó el concepto de "red protegida" elaborado por el Consorcio presidido por ...

Asimismo, sostuvo que: "... En el tratamiento del peaje para el servicio de pasajeros ambos oferentes se apartan de lo prescripto en el Pliego. De resultar preadjudicatario deberá ceñirse estrictamente a lo indicado en el Pliego antes de la Adjudicación...".

g) En materia de evaluación técnica de las ofertas, el Grupo de Apoyo Ferroviario, en su informe de fojas 2616/2720, determinó un total de 708 puntos para el Consorcio Ferrocarril Central y de 655 puntos para la U.T.E. (el Consorcio presidido por ...). Los elementos que determinaron la superior calificación del primero fueron, según surge del aludido informe, ".. fundamentalmente, ...los valores propuestos para el Canon y el Peaje, en cuyos rubros obtiene una ventaja de 119 puntos...".

Cabe destacar que ello tuvo lugar sin perjuicio de que en aspectos parciales, tales como plan operativo, material rodante, inversiones en vías, y en obras de arte, señalamiento y comunicaciones, la oferta del Consorcio presidido por ... obtuviera mayor puntaje que su antagonista.

11. Finalmente, el 28 de mayo de 1992, por Acta Nº 39 de la Comisión Técnica de Privatización de Ferrocarriles (fs. 2821/2830), tras recibir y considerar los informes producidos por los grupos de apoyo que cooperaron en su labor, dispuso recomendar:

"1. - Considerar admisibles ambas ofertas por no presentar apartamientos esenciales al Pliego que impidan su comparación".

"2. - Aceptar el puntaje asignado a cada oferta según el detalle que surge de la Planilla que como Anexo I integra la presente".

"3. - Preadjudicar la Licitación conforme el siguiente orden de méritos:

Primero: Consorcio Ferrocarril Central integrado por las firmas ...;

Segundo: ...".

La Comisión Técnica destacó, por otra parte, que la preadjudicación a realizarse no otorgaría derechos contractuales a los oferentes, y que estaría sujeta a la condición suspensiva del cumplimiento, dentro de los treinta (30) días de la preadjudicación, de los requisitos exigidos en el Anexo II de su informe.

Este anexo contiene medidas destinadas a subsanar las diversas falencias que advirtieran los órganos asesores y de apoyo de la referida Comisión, en aspectos tales como las Cartas de Intención y Compromiso emitidas por las entidades financieras que habrían de proporcionar financiamientos a los Consorcios intervinientes, existencia de cláusulas que ponían futuros impuestos a cargo del concedente, determinación y especificación de cuestiones no debidamente aclaradas, omisión en acompañar contratos de asistencia técnica con las empresa consultoras ferroviarias ofrecidas, presentación por parte de determinadas sociedades (integrantes del Consorcio presidido por el ...) de la "... demostración que están capacitados para cumplir con el compromiso de aportes a la ...", etc.

La Comisión Técnica propuso que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones a juicio exclusivo del concedente, debía implicar la automática desestimación de la oferta preadjudicada; y que, si la oferta desestimada fuera la preadjudicada en primer término, se deberían proseguir las tratativas de adjudicación con la que seguía en orden de méritos. En tal supuesto, postuló que la oferta precalificada en segundo lugar, para poder ser considerada como conveniente a los fines del proceso licitatorio, debería "... mejorarse y demostrar que con esta modificación, los oferentes están en condiciones de cumplir sus obligaciones de aporte a la Sociedad Anónima Concesionaria...".

También recomendó, teniendo en cuenta el importante porcentaje de inversiones ofertadas no considerado por falta de adecuada justificación —especialmente en el caso del Consorcio Ferrocarril Central— "... Dejar constancia que el Concesionario está obligado a cumplir la totalidad del compromiso asumido en la oferta aun cuando el mismo no hubiera sido considerado en su totalidad para la evaluación...".

12. La Delegación en la Secretaría de Transportes de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía se expidió, con relación al proyecto de resolución ministerial de preadjudicación de la licitación que nos ocupa, manifestando que, sobre la base de los distintos informes que fueron producidos, "... la medida que se propicia no merece observaciones de índole jurídica..." por lo que dispuso su elevación a la consideración y firma del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos (fs. 2832).

Debe resaltarse, además, lo expresado en el dictamen de la Sindicatura General de Empresas Públicas, del 4 de junio de 1992 (fs. 2840/2848), que, tras detallar las diversas alternativas seguida por el proceso licitatorio, concluyó que: "... El procedimiento adoptado por la Autoridad de Aplicación, si bien no previsto expresamente por la documentación licitatoria, permite adecuar en definitiva la adjudicación, y el consecuente contrato de concesión a los requerimientos del Pliego, en tanto los oferentes cumplan estrictamente las condiciones exigidas en la correspondiente resolución de preadjudicación...".

En consecuencia, afirmó que: "... En síntesis, esta etapa de la licitación, no merece objeciones en la medida en que se cumplan las exigencias establecidas por la Autoridad de Aplicación, cualquiera fuere el adjudicatario resultante del proceso...".

13. Teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por la Comisión Técnica de Privatización de Ferrocarriles, el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, "... en uso de las facultades otorgadas... por el Artículo 13 de la ley Nº 23.696 y Artículos 4º y 15 del Decreto Nº 2408/91..." dispuso "... Preadjudicar la Licitación... según el siguiente orden de mérito de las ofertas presentadas, conforme a la evaluación que como Anexo I forma parte de la presente: 1. Consorcio Ferrocarril Central. 2. ... y otros..." (art. 1º); y reiteró los conceptos vertidos en aquel informe (ver res. Nº 684/92 - M.E. y O.S.P., fs. 2851/2855).

Asimismo, estableció en su artículo 2º que la preadjudicación está "sujeta al cumplimiento de los recaudos contenidos en el Anexo II de la presente..." y que "el oferente que resulte concesionario está obligado a cumplir la totalidad del compromiso económico asumido en la oferta".

Agregó en sus fundamentos que las observaciones recíprocamente formuladas por ambos oferentes a la admisibilidad de las ofertas presentadas por sus competidores "... deben desestimarse. Ello, en virtud de no advertirse que las mismas incurrieran en apartamientos esenciales a las normas del Pliego Licitatorio que regulan el punto...".

Efectuadas las pertinentes notificaciones, el Consorcio Ferrocarril Central, con fecha 18 de junio de 1992, hizo una presentación (fs. 2870/2902) haciendo diversas observaciones a la preadjudicación, a fin de demostrar que el informe técnico en el que se originara, había reconocido un excesivo puntaje a su rival, y que la diferencia entre ambos Consorcios en dicha materia, debería haber sido mayor.

14. El 18 de junio de 1992, el Consorcio presidido por ..., interpuso recurso jerárquico (fs. 2904/2961), contra la Resolución 684 del 5 de junio de 1992, "... con el objeto de que el Poder Ejecutivo Nacional la revoque por razones de ilegitimidad, y disponga la devolución de las actuaciones al referido Ministerio con el fin de que éste preadjudique la licitación a nuestro Consorcio, sin condicionamiento alguno, y prosiga los trámites hasta la adjudicación definitiva, o, en su caso, de considerarlo conveniente, el propio Poder Ejecutivo resuelva esta última "per se" en ejercicio de su potestad de avocación...". Subsidiariamente, y para el caso de considerar el Poder Ejecutivo Nacional improcedente o mal interpuesto el recurso deducido, solicitó que la referida presentación fuera acogida como denuncia de ilegitimidad.

Los argumentos fundamentales vertidos en el referido recurso, fueron los siguientes:

a) Se alegó que el acto impugnado constituía un acto administrativo productor de efectos jurídicos directos e individuales respecto del oferente, a quien causaría gravamen irreparable, y no "un acto de preadjudicación típico que, como tal, es meramente preparatorio de la voluntad administrativa". Ello en virtud de que a través de su artículo 2º y Anexo II, habilita a un oferente la posibilidad de sanear omisiones y deficiencias esenciales de su oferta y exige al otro el cumplimiento de obligaciones ya satisfechas..." excediendo de tal manera, "... los alcances inherentes a las preadjudicaciones de nuestro derecho positivo, equivalentes de las adjudicaciones 'provisionales' de otros ordenamientos...".

b) Que la conclusión resulta corroborada por el artículo 15 del Decreto 2408/91 "... invocado precisamente en el último considerando de la Resolución 684/92, como uno de sus fundamentos normativos...", por cuanto "... el citado artículo faculta al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a emitir los actos administrativos y realizar todas las tratativas necesarias para el adecuado cumplimiento del D. 2074/90...".

c) Que al exceder presuntamente la Resolución 684/92 "los alcances de una mera preadjudicación", resultaría inaplicable el procedimiento de impugnación previsto por el apartado 23.5 del Pliego de Bases y Condiciones, que supondría la existencia de "una preadjudicación típica", es decir, de un "simple acto de administración".

d) Que los condicionamientos "suspensivos" que contendría la Resolución recurrida, habrían generado una situación no contemplada en el Pliego —circunstancia que, según se sostiene, habría sido reconocida por la Sindicatura General de Empresas Públicas— lo que determinaría la necesidad de recurrir al "régimen cuya aplicación supletoria está contemplada en el ya citado artículo 15", es decir, a la Ley de Procedimientos Administrativos y al Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72.

e) Que aun en el supuesto de considerarse mal interpuesto o improcedente al recurso en análisis, el mismo debería ser tomado como denuncia de ilegitimidad, en mérito a la obligación del Poder Ejecutivo de invalidar el acto impugnado de ser éste ilegítimo.

f) Que la Resolución impugnada permite que el Consorcio Ferrocarril Central sanee "deficiencias y vicios esenciales de su oferta" y, por otra parte, impone "condiciones inadmisibles" al Consorcio impugnante, todo lo cual se traduce en vulneración de "... las propias disposiciones del Pliego, de la Ley de Reforma del Estado... y de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos...".

g) Que se ha incurrido en "... arbitrariedad manifiesta en la valoración de la admisibilidad de las ofertas...".

h) Que pese a que el Consorcio Ferrocarril Central ha incurrido en causales de descalificación de su oferta de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones (art. 20), ello no ha sido debidamente considerado en la Resolución recurrida.

i) Que en la resolución ha resultado consagrado el criterio relativo a la escindibilidad de los conceptos de "omisiones esenciales" y "comparabilidad de las ofertas", resultando la admisibilidad de las mismas de la posibilidad de su comparación con las restantes ofertas, y no de la gravedad de las omisiones en que hubieran incurrido.

j) Que resulta arbitraria la afirmación contenida en la resolución recurrida, respecto de la inexistencia de incumplimientos esenciales que afectaran la comparación de las ofertas.

k) Que la afirmación precedente, contenida también en dictámenes legales previos, no se encuentra respaldada por "informe técnico alguno".

l) Que una omisión fundamental cometida por el Consorcio Ferrocarril Central, está constituida por la falta de justificación de inversiones que representarían más de la mitad del monto de la inversión ofrecida (173,7 millones de pesos), determinada por "el área técnica competente".

m) Que el grado de indeterminación de la oferta del Consorcio Ferrocarril Central constituye "... un vicio grave que afecta la estructura misma de la oferta y que la torna, por ende, jurídicamente inadmisible...".

n) Que la inclusión por parte del Consorcio referido precedentemente, en su oferta, de propuestas de financiación del Banco de Mendoza, constituye "un aporte estatal prohibido"; y que, por otra parte, que la documentación presentada por el referido Consorcio como prueba de la obtención de financiamiento externo e interno para su proyecto, no reúne las especificaciones del Pliego.

o) Que con relación al peaje, el Consorcio citado ha excluido distintos rubros del costo de dicho servicio, en forma opuesta a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

p) Que la Resolución cuestionada incurre en contradicción, al afirmar, por una parte, que en las ofertas de los Consorcios en pugna no existen apartamientos esenciales de las normas contenidas en el Pliego y, por la otra, al sujetar la preadjudicación otorgada por el artículo 1º, al cumplimiento de los recaudos contenidos en su anexo II.

q) Que en los informes técnicos que sustentaron la resolución antes aludida, se ha procedido a evaluar y a incluir en el puntaje información esencial omitida en la oferta e incorporada al expediente con posterioridad a la presentación de ésta; desconociéndose de esa manera la igualdad de las partes en la licitación, permitiéndose a una de ellas la presentación posterior de documentos constitutivos de la proposición, con el beneficio del conocimiento de la otra oferta ya abierta.

r) Que en la resolución, se permite el saneamiento de condicionamientos ilegítimos incluidos en la oferta del Consorcio Ferrocarril Central.

s) Que en el acto impugnado, han sido consideradas modificaciones en los sobres Nº 1, para la evaluación de aspectos contenidos en el sobre Nº 2 —incorporación de Conrail al respaldo técnico del Consorcio Ferrocarril Central, penalizándose, en cambio, el mayor componente externo de capital del ..., al ampliarse la participación de la misma en el Consorcio antes aludido— desconociéndose de esa manera lo establecido en las Resoluciones 1687/91 y especialmente 38/92 en lo relativo a la inalterabilidad del sobre Nº 2.

t) Que los requerimientos dirigidos al Consorcio impugnante en el anexo II de la Resolución cuestionada son improcedentes, en razón de las siguientes circunstancias:

Por haber acreditado el mismo en forma adecuada, contar con financiamiento externo e interno;

Ser extemporánea la exigencia a ... y ..., empresas integrantes del mismo, de demostrar sus capacidades para realizar oportunamente los aportes correspondientes a la ... Concesionaria, por haber sido precalificado el Consorcio en el que se encontraban comprendidas, por acto firme y consentido, lo que traería consigo la preclusión de tal cuestión;

Que el concepto de "red protegida" planteado por el Consorcio recurrente, no es asimilable al de "desafectación", como se sostiene por parte del órgano licitante;

Que el valor del Peaje planteado en la Oferta no requiere confirmación, por resultar suficientemente claro;

Que no existe el condicionamiento de inversiones de que pretendería hacer mérito el Estado Nacional;

Que se encuentra suficientemente acreditada la confiabilidad del sistema tren-tierra y la disponibilidad del sistema de comunicación;

Que lo relativo a los sistemas cruces de línea se encuentra suficientemente explicitado a fojas 4125 de la oferta;

Que la localización de los equipos base de estaciones intermedias, sería "ajustada" en oportunidad de tomar posesión el Consorcio ahora impugnante de la red;

Que el contrato de asistencia técnica presentado por el Consorcio en cuestión, satisfaría lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones; y

Que el requerimiento efectuado en el sentido de modificar determinados aspectos del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Anónima Concesionaria, no especifica cuáles son los vicios detectados.

u) Que la resolución cuestionada carece del dictamen jurídico proveniente del organismo permanente de asesoramiento jurídico correspondiente al órgano emisor del acto.

v) Que el acto custionado carece "de la debida motivación acreditante de la improcedencia de las observaciones formuladas por ... a la oferta de CFC, y de decisión expresa de ellas en la parte dispositiva...".

w) Que se habría incurrido en arbitrariedad, en lo relativo a la metodología empleada para la evaluación de las ofertas, así como en los criterios utilizados al efecto;

x) Que, en consecuencia, la Resolución recurrida padece de vicios que determinan "su nulidad absoluta e insanable" tales como:

Falsa causa: por no fundarse la preadjudicación dispuesta en el artículo 1º de la Resolución cuestionada, en la validez de las ofertas evaluadas, no existiendo tampoco en las actuaciones "elementos fundantes de esa validez".

Objeto ilícito: por violación de la garantía de igualdad, al haberse precalificado en primer término a una oferta que adolece de incumplimientos esenciales del Pliego y que incurre en condicionamientos inadmisibles, concediéndole la posibilidad de que saneara o rectificara tales aspectos.

Desconocimiento de los derechos subjetivos cumplidos, emergentes del acto firme y consentido constituido por la Resolución 38/92 M.E. y O.S.P.

Omisión de resolver expresamente las cuestiones conducentes propuestas, tales como las impugnaciones a la admisibilidad de las ofertas.

Violación de formas esenciales; inexistencia de motivación; y omisión del dictamen legal exigible en el caso; así como irrazonabilidad.

Cabe destacar que fue solicitada la suspensión de los efectos del acto recurrido por resultar, a criterio del recurrente, afectado el interés público, haberse alegado fundadamente una nulidad absoluta y provocarles un "gravamen irreparable".

15. La Delegación en la Secretaría de Transporte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se pronunció a fojas 2992, sosteniendo la improcedencia del recurso en razón de no haber sido deducido contra "... un acto administrativo, sino un acto preparatorio administrativo...", no susceptible de revisión por la vía recursiva, sino cuestionable a través de la impugnación. Destacó por otra parte, que este último remedio requería en el caso "... acreditar la constitución de la garantía según lo establece el artículo 23.6 del Pliego, lo que no sucedió en el caso.

En otro orden de ideas, señaló la sujeción del Oferente a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, las que, con relación a la garantía en cuestión, no podían ser eludidas mediante el procedimiento de evitar la mención del "vocablo 'impugnar'". Puso de manifiesto que habiéndole sido otorgada la oportunidad de subsanar tal omisión, el "Oferente no lo hizo y, en consecuencia, debe cargar con su culpa...".

También se expresó que las observaciones que eventualmente tuviera el Consorcio impugnante a la exigencia del depósito de garantía, debieron haber sido formuladas en la oportunidad establecida en el inciso 62 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto Nº 5720/72. Igualmente, se hizo mérito a que la aceptación de la impugnación con la omisión del depósito, traería aparejada la vulneración de uno de los tres principios básicos sobre los que se asienta la licitación: la igualdad de trato o pie de igualdad de los oferentes...".

Con relación a la autoridad competente para resolver la cuestión que nos ocupa, sostuvo que teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 79 de la reglamentación citada y lo dispuesto en el artículo 23.8 del Pliego de Bases y Condiciones, era el Poder Ejecutivo Nacional.

Los argumentos precedente fueron recogidos en el proyecto de decreto sometido a mi consideración (se acompaña sin agregar).

16. El órgano asesor indicado, en otra intervención, señaló que no habiéndose acompañado "... la garantía que exige el artículo 23.6, del Pliego de Bases Generales y Condiciones...", corresponde intimar a los impugnantes para que en el término perentorio de tres días subsanaran dicha deficiencia, bajo apercibimiento de desestimarse su petición (fs. 2994).

Obra a fojas 2964, la Nota S.T. 482 del 29.06.92, a través de la cual se notificó al Consorcio ... y otros, con relación al recurso jerárquico interpuesto con fecha 18 de junio de 1992, que "... según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante pronunciamiento del 26 de junio de 1992, deberá ese impugnante acompañar la garantía exigida al efecto por el artículo 23.6 del Pliego de Bases... bajo apercibimiento de desestimarse la petición...". Dicha nota fue recibida por su destinatario el 30 de junio.

17. El 3 de julio de 1992 el Consorcio impugnante presentó un nuevo recurso jerárquico (fs.2970-2990) "... contra la Resolución de la Secretaría de Transporte de fecha 29.06.92, con el objeto de que el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos la revoque por razones de ilegitimidad y disponga la inmediata sustanciación del recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución 684/92, o en su defecto, de la denuncia de ilegitimidad implicada en dicho recurso...".

Este recurso fue fundado, en lo esencial, en las consideraciones siguientes:

a) En que la vía utilizada no ha sido el "procedimiento específico de impugnación previsto en el artículo 23.5. del PBC...", por lo que no corresponde el otorgamiento de la garantía prevista para el aludido procedimiento.

b) Que no siendo la resolución 684/92 MEOSP "un acto de preadjudicación típico que, como tal es meramente preparatorio de la voluntad administrativa ... sino una preadjudicación que ... constituye en realidad una decisión generadora de efectos jurídicos directos e individuales respecto de los oferentes, que ocasiona gravamen irreparable ... resultaría inaplicable el procedimiento de impugnación específicamente previsto por el artículo 23.5 del P.D.C. que supone, precisamente, la existencia de una preadjudicación típica...".

c) Que la resolución carece de toda fundamentación, característica que sería extensible al dictamen en que la misma pretendía fundarse, que no posee los elementos esenciales propios de su condición.

d) Que el acto impugnado adolece de incompetencia, en razón del grado, del señor Secretario de Transporte para dictarlo, habida cuenta que habiéndose recurrido un acto del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, el recurso sólo podría ser resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional; órgano este último, cuya competencia comprende también la facultad de resolver acerca de la procedencia formal de la impugnación intentada.

e) Que la resolución recurrida no constituye un acto de mero trámite, sino una decisión que, exigiendo un recaudo inexigible, impediría totalmente la tramitación de la pretensión planteada.

f) Que a través de aquélla, se produce una violación manifiesta de las normas de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, de su Reglamentación y del Pliego de Bases y Condiciones.

g) Que se encuentra viciada por poseer objeto ilícito, así como por adolecer de arbitrariedad.

h) Que asimismo existe desviación de poder, extremo que en el recurso en examen es derivado de "... la absoluta falta de fundamentación de la Resolución 482/92...", sosteniéndose que la verdadera finalidad de la Administración a través de su dictado, consiste en soslayar el tratamiento por el Poder Ejecutivo Nacional de la cuestión de fondo planteada, evitando, así, el control de legalidad que a éste le corresponde...".

La Delegación de la Secretaría de Transporte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos expresó que la nota ST Nº 482 del 29 de junio de 1992 es "... un proveído de mero trámite que por no ser acto administrativo no es recurrible...", fundamento con el que se pronunció por la desestimación del recurso, criterio que fue recogido en la Resolución MEOSP 941, del 6 de agosto de 1992 (fs. 3002/3005).

18. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación se pronunció con fecha 26 de agosto de 1992 destacando que a su juicio, la cuestión principal radicaba en precisar "... la naturaleza jurídica de la Resolución MEOSP Nº 684/92 atento a las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones...", es decir, si la misma constituía o no un verdadero acto administrativo susceptible de recurso y, en consecuencia, si era válida a los efectos de su cuestionamiento, la exigencia de la garantía referida.

Sin pronunciarse sobre dicho aspecto, el referido órgano de asesoramiento jurídico optó por recomendar el envío de las actuaciones a esta Procuración del Tesoro. "... entendiendo que sin duda se está en presencia de una cuestión jurídica compleja, como así también dado el carácter trascendente del tema... conforme lo prevén expresamente el artículo 92 de la reglamentación de la ley de procedimientos administrativos y el art. 6º de la ley Nº 12.954..." (fs. 3011/3012).

19. También estimo necesario referir que hallándose las presentes actuaciones en este Organismo a fin de que el mismo emitiera dictamen, representantes del Consorcio recurrente solicitaron y obtuvieron vista del expediente. Con posterioridad, realizaron una nueva presentación, en la que pidieron que este Organismo requiriera la remisión de las piezas del expediente conteniendo las ofertas presentadas por ambos consorcios —ya requeridas por esta Procuración con anterioridad — y efectuaron diversos cuestionamientos al proyecto de decreto adjunto a las actuaciones, relativo al rechazo del recurso jerárquico deducido. Los argumentos vertidos en dicha oportunidad, guardaron analogía sustancial con los empleados para fundar el recurso jerárquico precedentemente referido.

III. — Para completar los antecedentes más inmediatos atinentes a la cuestión planteada, debo señalar que obra a fojas 2983, un oficio dirigido al señor Secretario de Transporte por el Juez Federal ..., "... a fin de solicitarle se sirva disponer lo necesario para que se tome nota de la medida cautelar dictada en autos con fecha 2 de julio de 1992, mediante la cual se dispone la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 684/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos...".

Conforme surge de la sentencia interlocutoria de fecha 2 de julio de 1992, dictada en los autos "Astramar C.A.N.S.A.C. y otros c./Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos s./Medida Precautoria", tal suspensión fue dispuesta "...hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional resuelva en forma definitiva el recurso jerárquico interpuesto o en su defecto la denuncia de ilegitimidad ínsita..." La medida en cuestión fue apelada hallándose pendiente de resolución el referido recurso. (v. memorando adjunto a fs. 3043).

IV. Advierto liminarmente con relación a la nota S. T. 482 del 29 de junio de 1992, en virtud de la cual se intimó al Consorcio recurrente a acompañar la garantía de impugnación dando motivo a la interposición de un nuevo recurso jerárquico; así como con respecto a la Resolución M.E.O.S.P. Nro. 941/92 que desestimara dicho recurso, que tales actos no se han adecuado a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

La norma mencionada establece que "...El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado. Y será elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o Secretaría de la Presidencia en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación, el recurso será resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, agotándose en ambos casos la instancia administrativa...".

De lo expuesto se sigue que la actividad por parte del órgano ante el cual se interpone el recurso, se encuentra limitada en nuestro procedimiento administrativo a elevar las actuaciones al órgano que debe pronunciarse en definitiva. En tales circunstancias, tanto la intimación efectuada, como la Resolución M.E.O.S.P. 941/92 referidas, se encuentran afectadas de nulidad absoluta, por vicio de incompetencia.

No obstante, es de resaltar que el Secretario de Transportes al intimar al recurrente a constituir la garantía, evidentemente asignó equivocadamente, a mi criterio— al recurso jerárquico, el carácter de impugnación a la preadjudicación conforme al apartado 23.4 del Pliego. Ello, contra la expresa voluntad del recurrente, que en el recurso en cuestión eligió una vía distinta a la prevista en el pliego de la licitación.

El haber descartado expresamente el recurrente la vía impugnatoria, ha traído aparejada a mi juicio la preclusión de la etapa de cuestionamiento de la preadjudicación establecida en el Pliego.

En consecuencia, la eventual declaración de nulidad de los actos antes mencionados carece de interés jurídico, toda vez que la impugnación en cuestión ya no podrá ser válidamente ejercida, por voluntad del aquí recurrente.

V. Entrando a la consideración del proyecto del decreto a que he hecho alusión al comienzo del presente por el que se propicia la desestimación del recurso jerárquico deducido contra la preadjudicación, corresponde inicialmente analizar su procedencia.

1. Desde el punto de vista formal, destaco en primer lugar que el recurso en análisis ha sido deducido temporáneamente (cf. notificación de fs. 2865, y sello fechador de fs. 2904).

2. En el mismo orden de ideas, considero necesario examinar si el acto contra el que ha sido deducido, es de los contemplados en el artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t. o. 1991).

La norma últimamente citada prescribe que el recurso en cuestión procede exclusivamente "...contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado..." condición que, entiendo, no se cumple en el caso en análisis.

Ello así, porque adelanto mi opinión en el sentido que la preadjudicación es, en principio, un "...simple acto de la Administración..." (José Roberto Dromi, "La licitación pública", Editorial Astrea, 2a. edición, Buenos Aires, 1990, pág. 386). Dichos actos, denominados también "actos preparatorios" (Agustín A. Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo", Parte General, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1986, tomo I, VIII-8), han sido definidos por este autor como "...decisiones, declaraciones o manifestaciones realizadas en ejercicio de la función administrativa, que no producen efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho...".

3. Con fecha 13 de setiembre de 1991 esta Procuración del Tesoro, en el dictamen producido en el expediente nro. 101.758/87 Cde. 151 y 180 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. (Dictámenes, 198:140), formuló diversas apreciaciones, que considero aplicables y útiles para la resolución de las cuestiones materia del presente:

Allí se sostuvo que "...Sentada así la importancia de determinar la naturaleza de la preadjudicación, opino que asiste razón a quienes sostienen que es uno de los actos preparatorios de la voluntad de la Administración, que en el supuesto en análisis se opera dentro de una sucesión de pasos que conducen desde la presentación de ofertas hasta la adjudicación final. Al respecto Barra ha señalado que la preadjudicación no es un acto administrativo sino una etapa del procedimiento durante el cual se hace saber a los oferentes el parecer del órgano de valoración de las ofertas con respecto a la que, en principio, es considerada como merecedora de la futura adjudicación (Barra, Rodolfo Carlos, "Contratos de Obra Pública", Ed. 1986, tomo 2, pág. 643)...".

También se expresó que: "... 'El acto administrativo viene a ser la expresión final de la voluntad de la Administración ... se va formando paulatinamente a través de distintos pasos que se cumplen y en los que intervienen distintos órganos que comúnmente producen informes y dictámenes que se vuelcan en las actuaciones ... ni los informes ni los dictámenes, ni cualquier otra forma de expedirse de los órganos intervinientes durante el procedimiento previo a la decisión, son recurribles' (Marcelo M. Pearson, Manual de Procedimiento Administrativo, Ed. Abeledo-Perrot, p. 44)...".

"De igual modo se ha sostenido que los actos provenientes de órganos consultivos (dictámenes) son considerados 'medidas preparatorias' (conf. Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, t. I, p. 677) y por lo tanto irrecurribles (conf. Bartolomé Fiorini, Derecho Administrativo 2a. ed., 1976, t. II, p. 564)".

"Señala Escola, por su parte, que aun cuando tales actos preparatorios fueran en sí mismos actos administrativos completos, no pueden ser objeto de recurso salvo en cuanto impidan la prosecución del procedimiento o produzcan la indefensión del administrado. Y advierte que no son impugnables por la vía del recurso jerárquico 'los actos preparatorios o de trámite, ya que por su propio carácter no contienen ni expresan la voluntad de la administración, sino que meramente concurren a formarla, dentro del procedimiento prescripto en cada caso' (Héctor Jorge Escola. Tratado General de Procedimiento Administrativo, ed. 1973, pp. 273 y 337)".

"Y ello es así por cuanto el 'recurso administrativo es un medio de impugnar la decisión de una autoridad administrativa con el objeto de obtener en sede administrativa su reforma o extinción' (Miguel S. Marienhoff, 'Tratado de Derecho Administrativo', t. I, p. 640), lo que requiere para su procedencia que tal decisión haya sido emitida".

4. No se me escapa que este punto —la naturaleza jurídica de la preadjudicación, en este supuesto en particular— es precisamente el que constituye el núcleo de los cuestionamientos intentados por el recurrente contra el acto que nos ocupa, en tanto señaló, en el recurso en examen, que aquel constituía "un acto administrativo en sentido técnico", y no el acto preparatorio que presuntamente debió haber constituido.

No obstante, debo destacar que del examen del acto recurrido surge que contiene la evaluación del "orden de mérito de las ofertas presentadas", así como de que las propuestas satisfacen esencialmente los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la licitación: ello, en tanto los oferentes cumplan "... los recaudos contenidos en el Anexo II de la presente...", condición a cuyo cumplimiento queda supeditada la preadjudicación otorgada.

Cabe advertir, desde otra perspectiva, que a pesar de la forma jurídica adoptada, la preadjudicación en cuestión no difiere en esencia de la que hubiera sido otorgada por un órgano de análisis técnico, como la Comisión Técnica de Privatización de Ferrocarriles creada por Resolución M. O. S. P. 27/91.

La exactitud de esta afirmación se ve corroborada por la circunstancia de que las conclusiones del informe de la Comisión (fs. 2823/2824) son del mismo tenor que la parte dispositiva correspondiente a la cuestionada Resolución M. E. O. S. P. 684/92 (fs. 2854/2855), circunstancia explicable por el hecho de haber aceptado el Ministerio autor de la preadjudicación, en su totalidad, aquellas conclusiones.

En todo caso, parece evidente que la preadjudicación efectuada en autos no escapa a las características que atribuyéramos precedentemente a los actos integrantes de su género. Como tal, le es perfectamente aplicable la opinión de Dromi ("La licitación pública" cit., pág. 386) en el sentido que "...la preadjudicación puede ser modificada por la autoridad competente e impugnada por los oferentes, lo que sin duda traduce su intrascendencia jurídica en el procedimiento de la licitación pública. De ahí que la situación jurídica del preadjudicatario se tipifique como la de titular de un interés legítimo y la decisión de preadjudicación como un simple acto de la administración, preparatorio de la voluntad contractual administrativa...".

De ello se sigue que en autos, ambos preadjudicatarios tienen un interés legítimo en que, en el plazo de treinta días, les permitan el cumplimiento de determinados recaudos no esenciales contenidos en el Anexo II, como así también a que se evalúe, por el órgano concedente, si han satisfecho adecuadamente tal requerimiento. Ello, sin perjuicio del orden de mérito establecido en la resolución, y de las consecuencias que ésta le asigna.

5. Con relación a la diferente naturaleza de la preadjudicación y la adjudicación, también considero oportuno recordar conjuntamente con Miguel S. Marienhoff ("Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-A, Ed. Abeledo-Perrot, 1974, pág. 243) que la "adjudicación" —como la etapa fundamental de la licitación es "... el acto de la Administración Pública en el que ésta, previo examen de las propuestas u ofertas presentadas decide cuál de ellas es la más conveniente, y la acepta, quedando con ello simultáneamente determinado el cocontratante para ese caso particular". Agrega el referido autor que: "...Aparte de la conveniencia de que las oficinas técnicas, que asesoran a las autoridades respectivas, estudien las propuestas y expresen su opinión sobre este aspecto... frecuentemente la decisión de la autoridad administrativa que hace la adjudicación no es definitiva, sino provisional —llamada entonces 'preadjudicación' requiriéndose posteriormente la adjudicación 'definitiva', o adjudicación propiamente dicha...".

Por su parte Fernando F. Mo ("Régimen Legal de las Obras Públicas", Editorial Depalma, 1977, pág. 169) sostiene que la preadjudicación "... Es el estudio previo realizado por intermedio del órgano licitante, de todos los elementos y recaudos pertinentes a cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación definitiva (determinación de la propuesta más conveniente)...".

6. Por lo demás, destaco que no puede asignarse el carácter de acto administrativo a la preadjudicación efectuada, como pretende el recurrente. En efecto: un acto administrativo definitivo es, de aquellos "...que resuelven sobre el fondo de la cuestión planteada..." (Agustín Gordillo, op. cit., tomo 4.2., Buenos Aires, 1982, p. IX 14-15). En el caso, el acto administrativo definitivo es la adjudicación.

Tanto es así que, según sostiene José Roberto Dromi ("La licitación pública", cit., pág. 386): "... La adjudicación provisional no vincula al órgano competente ni es parte de un acto complejo, es una actividad previa, preparatoria de la decisión final. Es, en suma, un acto de trámite o simple acto de la Administración, que necesita de la aprobación para producir efectos jurídicos directos".

Continúa señalando el referido autor, que: "La aprobación o adjudicación definitiva confiere suficiencia jurídica sustancial a la preadjudicación, ya que ésta, en sí, no importa una declaración de voluntad propia y autónoma ni reúne los elementos necesarios para la existencia del acto administrativo complejo o de voluntad concurrente...".

Ello, por cuanto la adjudicación, "...es así precisamente, el acto por el cual el licitante determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa, poniendo fin al procedimiento administrativo precontractual... en el momento de la adjudicación se ha seleccionado la persona del cocontratante por la conveniencia de las condiciones ofrecidas para celebrar el contrato, y quedan automáticamente rechazadas las demás ofertas..." (Dromi, op. cit., pág. 389). Debe, pues concluirse en el carácter de acto preparatorio de la Resolución impugnada.

7. Descartada la naturaleza de acto administrativo de la Resolución M. E. O. S. P. 684/92, debo señalar que aun cuando por vía de mera hipótesis asumiéramos que la resolución cuestionada pudiera tener el carácter de acto administrativo interlocutorio ante la evidencia, que surge de lo precedente expuesto, de la falta de carácter definitivo del referido acto— tampoco podría sostenerse que constituya un acto susceptible de impedir "... totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado..." (artículo 89 del Reglamento precedentemente citado), único supuesto en el cual un acto administrativo interlocutorio o de mero trámite puede constituir objeto de la interposición del recurso jerárquico.

En efecto, porque las cuestiones traídas por el recurrente podrán reponerse al tiempo de la adjudicación, en la medida en que subsistan. A más de ello, cabe contemplar lo previsto en el apartado 23.4. del Pliego de Bases y Condiciones —siguiendo en este aspecto lo dispuesto en el inc. 79 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nro. 5720/72— como posibilidad para los oferentes, de formular impugnaciones a la preadjudicación, dentro de los cinco días de notificados, aspecto que ampliaré en el apartado siguiente. Por otra parte, la circunstancia de imponerse en el acto en cuestión condiciones a los preadjudicatarios, ratifica la afirmación de no constituir el mismo un acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de la pretensión del administrado.

Siendo ello así, resulta evidente que no nos encontramos ante un acto que impida en manera alguna la tramitación y resolución de la cuestión de fondo. En el caso, el administrado contó, tras ser notificado del acto de preadjudicación, con un remedio específico para cuestionarlo, y obtener que el órgano competente para decidir la adjudicación tomara en cuenta sus objeciones, antes de emitir dicha decisión final. La circunstancia de que no empleara esa posibilidad, por motivos que habremos de analizar más adelante, pero que en definitiva hacen a una decisión propia y no emanada del órgano licitante, no puede transformar la naturaleza de las cosas y conferir carácter de "acto administrativo asimilable a definitivo", a uno que carecía evidentemente de tal característica.

En idéntico sentido, señala Fernando R. Mo (op. cit., pág. 413) que "... El recurso jerárquico utilizado como vía eficiente para obtener una resolución que cause estado en sede administrativa, ha sido objeto la legislación en el orden nacional y provincial..." Destaca, con relación al que denomina "recurso contencioso administrativo" (acción procesal administrativa) y al recurso jerárquico, (pág. 415) que constituye condición de procedencia del primero la existencia de: "...Resolución definitiva, en sede administrativa. Debe tratarse, reiteramos de una resolución que cause estado administrativo: que sea ejecutoria. Por ello, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ni aun recurso jerárquico, contra medidas preparatorias...".

8. En otro orden de ideas, considero necesario puntualizar que la aplicación al procedimiento licitatorio del régimen recursivo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, se encuentra supeditada, en el presente caso, a su compatibilizar con el procedimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, así como con el contemplado en el Reglamento de Contrataciones del Estado precedentemente citado.

En efecto, con relación al régimen jurídico de la contratación en análisis, establece el art. 15 del Pliego de Bases y Condiciones que: "La presente licitación tiene carácter de internacional y su consecuente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en este Pliego, sus anexos y circulares. Será de aplicación la ley Nro. 23.696, el Decreto Nro. 666/89 y el Decreto Nro. 1105/89. En lo pertinente y en forma supletoria le serán aplicables el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad conforme al Decreto Nro. 5720/72, actualizado conforme el Decreto Nro. 1792/88 que establece el Régimen de Contrataciones del Estado, y la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549 y su Decreto Reglamentario Nro. 1759/72. El Régimen Legal de la Concesión de Obra Pública establecido en la Ley Nro. 17.520, su modificatoria Nro. 23.696 y el Decreto 1105/89 reglamentario de esta última, serán de aplicación analógica de la presente concesión...".

Resulta oportuno destacar, al respecto, que el Reglamento de Contrataciones establece en su inciso 147, que: "El otorgamiento de permisos o concesiones por parte del Estado se regirá por las disposiciones generales de este Reglamento, en cuanto no estén modificadas por las siguientes disposiciones especiales, y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe la dependencia licitante...".

En el caso nos encontramos, a mi juicio, ante un régimen impugnatorio especial: el contemplado en el apartado 23.4. del Pliego, y, por otra parte, en el inciso 79 del Reglamento de Contrataciones del Estado— en virtud de la especificidad de la materia contractual administrativa (Título III, art. 7º, inciso f) 2do. párrafo, ley 19.549).

Es importante resaltar la trascendencia del Pliego de Bases y Condiciones, verdadera "ley del contrato" (José Roberto Dromi, "La licitación pública", cit., página 198) Ello, mientras se encuentre debidamente preservado el derecho de defensa del administrado, lo que a mi juicio sucede en el presente caso, y hasta que la emisión de la adjudicación, acto administrativo definitivo con el que "...culmina la elección del proponente idóneo para la ejecución del contrato..." (Dromi, "La licitación pública" cit., pág. 390) pone fin al procedimiento licitatorio.

Con relación a dicha importancia del Pliego de Bases y Condiciones, considero oportuno recordar lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Radeljak, Juan C. c./Administración General de Puertos s./Ordinario", (E. D. 135:296) "...la ley de licitación o ley del contrato está constituida por el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario, con las notas de aclaración o reserva que en el caso correspondan y resulten aceptadas por las partes al perfeccionarse el contrato respectivo...".

Con respecto al carácter específico de los aspectos atinentes a los contratos administrativos, señala Tomás Hutchinson ("Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, Buenos Aires, 1985, pág. 163), comentando el artículo 7º de la ley 19.549, que: "...La ley es categórica al excluir los contratos administrativos de esta ley procedimental y fundamentalmente de la noción comprensiva del acto, al establecer —precisamente en el artículo que habla de los requisitos esenciales del acto administrativo— que aquéllos se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas del título que comentamos..." De la nota al pie de página, surge que "La ley 19.549 sólo rige en forma supletoria el régimen de contrataciones del Estado" (C. N. Fed. Cont. Adm., sala II, 1/11/79, L.L., 1981-D-600, 36.021-S).

Cabe también tener en cuenta, en un sentido similar, lo expresado en el voto de la mayoría de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en el fallo plenario del 24 de abril de 1986, dictado en autos "Petracca e Hijos, S. A. y otros c./Estado Nacional - Ente Autárquico Mundial '78" (El Derecho, 118: 391), con relación al aspecto que nos ocupa: "... El párrafo último del art. 7º de la ley 19.549, en cuanto dispone la aplicación tan solo analógica de las reglas del título III a los contratos que celebra el Estado, se funda en haberse asignado a éstos una individualidad propia, desligada de la noción general de acto administrativo (Escola, "Tratado Integral de los Contratos Administrativos", t. I, núm. 22; Bercaitz, "Teoría General del Contrato Administrativo", 2a. ed., núm. 124; Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo", t. III, cap. IV, ps. 27/29: Diez, "Derecho Administrativo", t. III, ps. 17/22...".

9. La exigencia en el Pliego de Bases y Condiciones de una garantía de impugnación (apartado 23.6.), equivalente al medio por ciento de la oferta del impugnante, no significa en mi criterio una limitación de su derecho de defensa.

Advierto con relación a la garantía en cuestión, que su monto no aparece como irrazonable ni limitativo para un oferente que posea serios cuestionamientos a la preadjudicación. Se trata de una garantía que representa un porcentaje sustancialmente inferior al de la tasa judicial que los litigantes deben integrar para obtener el acceso a los estrados judiciales, salvo supuestos de pobreza demostrada a través del beneficio de litigar sin gastos, posibilidad ciertamente inadmisible en un caso como el presente, en el que la solvencia del oferente constituye un requisito inexcusable para aspirar a la adjudicación.

Por otra parte, la inclusión de dicha garantía en el Pliego de Bases y Condiciones permite a los oferentes efectuar las necesarias previsiones, debiéndose concluir que el no efectuar impugnaciones al referido Pliego, ni requerir aclaraciones en los términos del artículo 11 del mismo, significa que el hoy recurrente ha consentido dicha cláusula.

Destaco asimismo que la cláusula mencionada no ha sido objeto de cuestionamientos por parte del recurrente.

Sin embargo, la circunstancia de que éste haya optado por impugnar la preadjudicación por vías distintas a las previstas en el Pliego, permite colegir que ha procurado de ese modo evitar la constitución de tal garantía.

La estricta aplicación de lo preceptuado en el referido Pliego, en relación a la garantía precedentemente referida, constituye una necesaria consecuencia del principio de la igualdad de los oferentes en el procedimiento de licitación, derivado del principio constitucional de igualdad ante la ley.

Por lo demás, la inclusión de dicha garantía en el Pliego de Bases y Condiciones, no importa un quebrantamiento del derecho de igualdad, ya que sólo comporta la consecuencia de que todas las personas sujetas a una legislación determinada sean tratadas del mismo modo, siempre que se encuentren en idénticas circunstancias y condiciones.

Por otra parte el hecho de que la recurrente haya aceptado las cláusulas del Pliego sin observaciones ni reparos, excluye la admisibilidad de la impugnación posterior.

En tal sentido, esta Procuración del Tesoro ha establecido que los términos o expresiones de los Pliegos de Condiciones son de interpretación estricta o restringida. Esto se impone como corolario del fundamento al principio de igualdad que debe presidir el trámite de la licitación. De allí que como criterio básico esos términos o expresiones no pueden ser modificados por vía aclaratoria después de efectuada la adjudicación ya pedida del favorecido por ésta. Lo contrario sería quebrar el principio de igualdad. La recurrente pudo pedir aclaraciones e interponer reclamos antes de la apertura, por lo cual su silencio hace presumir la aceptación de los términos fijados por la Administración.

Cabe destacar que el mero hecho de presentarse a una licitación engendra un vínculo entre el oferente y la Administración y lo supedita a la eventualidad de la adjudicación. Ello presupone una diligencia del postulante que excede la común al efectuar el estudio previo de sus posibilidades de las condiciones que son las bases de la licitación.

También sobre el tema existen precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los que se ha puesto de manifiesto que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico el Pliego de Bases y Condiciones— sin reservas expresas comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional (Fallos 305:826; 307:358 y 432; La Ley ,T. 19867-D, p. 291, T. 1988-B, p. 388; T. 1989-C, pág. 93 y T. 1989-E, p. 593...".

10. Con relación a la argumentación relativa a la inaplicabilidad del procedimiento de impugnación previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, en razón de exceder la Resolución M. E. O. S. P. 684/92 "los alcances de una mera preadjudicación", considero necesario destacar que tanto el contenido o la forma asumida por el acto de preadjudicación, como la autoridad que lo dictó, no son ajenos a las disposiciones del Pliego referido y, por ende, al conocimiento y consentimiento del recurrente, respecto a todos los aspectos.

En efecto el apartado 23.4 ("Preadjudicación") del Pliego, establece que: "La preadjudicación será decidida dentro del término de sesenta (60) días, contado desde la apertura del sobre Nro. 2, y notificada a todos los oferentes..." Por otra parte, el apartado 27.2.1. relativo al Servicio de transporte de pasajeros, prescribe que el mecanismo para la determinación de los gastos incrementales (diferencia entre los gastos empresarios con prestación de servicios de pasajeros y los mismos gastos sin ellos) "... será acordado entre el M. O. S. P. y el Preadjudicatario..." "... Los oferentes deberán presentar al M. O. S. P. en la oferta, una propuesta de prestación de los servicios de pasajeros interurbanos..." El M. O. S. P. ... analizarán la propuesta del oferente que resulte preadjudicatario ... Si ... no aceptasen la propuesta se negociará un acuerdo con el preadjudicatario dentro de los 30 (treinta) días siguientes. Si no se llegase a un acuerdo en ese lapso, el M. O. S. P. estará facultado para dejar sin efecto la preadjudicación y preadjudicar al siguiente oferente en orden de mérito...".

11. El consorcio recurrente sostiene que ha debido acudir al "régimen cuya aplicación supletoria está contemplada en el ya citado artículo 15", en razón de que "... los condicionamientos 'suspensivos' habrían generado una situación no contemplada en el Pliego...".

Sobre el particular es menester destacar que, como puede comprobarse con la transcripción incluida en el párrafo anterior, para los eventuales preadjudicatarios no significaba una novedad

que pudieran exigirles el cumplimiento de determinadas obligaciones para asi aspirar a la adjudicación.

Sin perjuicio de ello, destaco que no puedo compartir los cuestionamientos formulados sobre la base expresada.

En primer lugar, del examen de la Resolución cuestionada y, especialmente, de los informes de la Comisión Técnica de Privatización de Ferrocarriles y sus órganos evaluadores, no surge que el trámite haya sido arbitrario, ni que obligara al empleo de un procedimiento de impugnación distinto al establecido en el Pliego antes referido.

Surge del informe de la Comisión (Acta Nro. 39, fojas 2821-2830), citado en los fundamentos del acto de preadjudicación, la propuesta de: "... Considerar admisibles ambas ofertas por no presentar apartamientos esenciales al Pliego, que impidan su comparación..." Dicho juicio, que aparece como razonablemente fundado en el informe citado, así como en los informes y dictámenes que lo precedieran, implica considerar que la existencia de tales apartamientos no esenciales no impedían la comparación de ambas ofertas y, por ello, que se preadjudicara a la más conveniente para el Concedente, sin perjuicio de requerir, establecido el orden de méritos al respecto, el saneamiento de los apartamientos en cuestión.

Considero necesario puntualizar, por otra parte, con relación a lo establecido en el artículo 20 del Pliego sobre causales de inadmisibilidad de la oferta, citado por el recurrente en apoyo de su tesis nulificatoria del acto de preadjudicación, que dicho artículo, en su parte final, establece que: "No serán rechazadas las Ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su exacta comparación con las demás ofertas..." Estimo que por aplicación de esta cláusula, ha podido válidamente el órgano preadjudicante precalificar la oferta del Consorcio Ferrocarril Central, sin perjuicio de imponerle la condición de subsanar las deficiencias contenidas en su oferta la que también ha sido impuesta al recurrente, sin perjuicio del orden de méritos establecido y de las consecuencias asignadas a éste en la Resolución.

Por otra parte, destaco que no se advierte la razón por la cual las señaladas, así como las restantes objeciones formuladas contra la preadjudicación, no pudieran ser planteadas a través del procedimiento establecido al efecto por el Pliego. Señalo la inexistencia, desde el punto de vista de la garantía constitucional de defensa en juicio del recurrente, de diferencia entre el ejercicio de la facultad impugnatoria prevista en el apartado 23.4. del Pliego, y el ejercicio del recurso de reconsideración, único que colocándonos por mera vía hipotética en la posición más favorable al recurrente, éste hubiera podido considerarse en condiciones de ejercer, dada la circunstancia precedentemente demostrada a mi criterio, de no poseer el acto en cuestión carácter definitivo.

Asimismo, creo necesario poner de manifiesto que la voluntad del recurrente al deducir el recurso que nos ocupa, ha sido la de obtener la revisión del acto de preadjudicación por parte de una instancia superior a aquella que lo dictara, supuesto que no se compadece con el recurso de reconsideración.

12. Tampoco considero pertinente la solicitud formulada en el recurso en examen, de la consideración como denuncia de ilegitimidad, en el supuesto en que aquél fuera considerado "mal interpuesto o improcedente..."

Cabe recordar que el instituto de la denuncia de ilegitimidad, está contemplado en el apartado 6 del inciso e) del artículo 1ro. de la Ley 19.549, para aquellos supuestos en los cuales se interpongan recursos administrativos, "... una vez vencidos los plazos establecidos...".

Este Organismo ha establecido, con relación a la denuncia de ilegitimidad que: "... frente a un recurso jerárquico improcedente desde el punto de vista formal, el examen y consideración de la denuncia de ilegitimidad que el mismo pueda entrañar no es facultad discrecional del Poder Ejecutivo, que éste deba ejercitar con suma prudencia, sino que es su obligación —así como la de los demás organismos administrativos intervinientes— considerar esa posible ilegitimidad del acto impugnado y revocarlo en caso de advertir que el mismo adolece de vicios..." (Dictámenes 87:142, entre muchos otros).

Sin embargo, considero útil destacar que, en el caso, nos encontramos ante un supuesto de improcedencia del recurso derivado no ya de defectos formales o de extemporaneidad, sino de su deducción contra un acto preparatorio que, como ha quedado demostrado, no procede, así como de la sustitución por parte del recurrente de la vía que hubiera correspondido para evitar el cumplimiento de los requisitos que las normas aplicables establecían.

Es dable recordar que la denuncia de ilegitimidad no puede tener por efecto colocar a quien la ejerce, en mejor situación que la que hubiera tenido, en el supuesto de haber seguido los procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico. Por aplicación de este principio, esta Procuración del Tesoro estableció que: "... si sólo el Poder Ejecutivo tuviera facultades para resolver una denuncia de ilegitimidad en procedimientos administrativos como el que motiva estas actuaciones en los que se reclama contra actos de un Decano o de otra autoridad inferior en la esfera universitaria, tal conclusión colocaría en mejores condiciones al denunciante que al recurrente toda vez que aquél, a diferencia de este último, no necesitaría de una previa decisión de las autoridades superiores de las Universidades Nacionales para poder llegar... hasta el Poder Ejecutivo..." (Dictámenes: 108:19).

Cabe agregar a lo expuesto que la norma del artículo 1ro. inciso e) apartado 6 de la Ley 19.549 revela claramente que la intención del legislador fue reconocer un tipo especial de denuncia, mediante la cual puedan impugnarse actos administrativos que lesionen derechos subjetivos o intereses legítimos, cuando el término para recurrir ha expirado (v. Dictámenes, 169:271).

Dentro de tal marco de referencia, parece razonable considerar que la obligación del Poder Ejecutivo —como la de los demás organismos administrativos intervinientes— de analizar la posible ilegitimidad del acto impugnado, queda supeditada a que, justamente, haya expirado el plazo para recurrir. Si dicho plazo no feneció, debería ejercerse el medio de impugnación de que se trate y no una denuncia de ilegitimidad, en los términos del artículo 1ro. inciso e) apartado 6 de la ley 19.549.

Ello conduce a descartar, por prematura, la vía de la denuncia de ilegitimidad.

Resulta evidente dicho carácter prematuro que posee tal petición, por haber sido ejercida cuando aún no se había completado el proceso de formación de la voluntad administrativa, por haberse dirigido contra un acto que no tiene el carácter de administrativo o asimilable a él. Ese proceso, como refiriéramos precedentemente, habrá de concluir recién con la adjudicación.

Sobre el particular, considero oportuno recordar la opinión de Tomás Hutchinson (op. cit., pág. 43 y ss.) al expresar que: "... En el procedimiento administrativo, el recurso administrativo interpuesto extemporáneamente puede tramitarse como denuncia de ilegitimidad, siempre que no se agravie la seguridad jurídica o medie abandono del derecho... La Administración debe discernir la admisibilidad del recurso bajo la forma de denuncia sobre la base de los límites allí mencionados: la posible alteración de la seguridad jurídica y el abandono voluntario del derecho ... la autoridad que puede considerar como denuncia de ilegitimidad los recursos administrativos interpuestos fuera de término, es la misma a que hubiera correspondido resolver tales recursos. Es esta misma autoridad la que podrá no darle curso, en tal carácter, cuando lo impongan motivos de seguridad jurídica o cuando pueda presumirse que medió abandono voluntario del derecho. La frase del mensaje, "no darles curso" es definitiva sobre el pensamiento del legislador y termina con las dudas. Es evidente que autoriza la suspensión del trámite ante la configuración de uno de los dos ... supuestos ...".

A mi juicio, la consideración del recurso deducido como denuncia de ilegitimidad —que, como indiqué, estimo prematura— no consulta los aspectos propios de la seguridad jurídica. Acceder a tal petición, equivaldría a sustituir el modo impugnatorio contemplado para ambos oferentes por el Pliego de Bases y Condiciones. De tal modo se concedería lo que no podría lograrse con un recurso jerárquico procedente, esto es, obtener la revisión de un acto no definitivo ni asimilable a él; y liberar al recurrente, del cumplimiento de una obligación impuesto por igual a ambos oferentes. Ello permite encuadrar al presente caso comprendido en el primero de los dos supuestos considerados en el párrafo precedente.

13. Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, no puedo menos que destacar que no parece razonable que los propósitos inequívocamente perseguidos por las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones, a través del establecimiento de una garantía, en cuanto a evitar la realización de impugnaciones no justificadas que pudieran dilatar innecesariamente el procedimiento licitatorio, puedan verse frustrados mediante el empleo de vías impugnatorias diversas a las aplicables, para eludir el pago de la garantía exigiendo su tratamiento como denuncias de ilegitimidad.

Si bien resulta evidente el derecho de todo administrado de formular denuncias simples, aun cuando no se cumplan a su respecto los presupuestos requeridos para la denuncia de ilegitimidad, el tratamiento de ellas no debiera tener como consecuencia la suspensión del trámite licitatorio tal como ha sido propiciado en el recurso en análisis— salvo que tal medida fuera decidida por la propia administración en razón de advertir la existencia de vicios determinantes de la nulidad absoluta del acto, para lo que a mi juicio, no existe mérito en el presente.

VI. 1. He señalado, precedentemente, que de la lectura de la resolución número 684/92, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, surge con evidencia que constituye un acto preparatorio de la formación de la voluntad de la Administración.

En efecto, tanto la preadjudicación en orden de mérito, como su sujeción al cumplimiento de los recaudos contenidos en el Anexo II dentro del plazo de 30 días, el rechazo de los proyectos de Acta Constituida y Estatuto Social y la aprobación de los acuerdos sobre aspectos sustanciales referidos a las Reglamentaciones Operativas y Cuadro Tarifario-Límite Superior Tarifario que corren agregados al expediente licitatorio, fueron medidas destinadas a ambos oferentes, que no parecen ajenas a los términos del punto 23 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, ni a la naturaleza invocada del acto.

Me ratifica en tal opinión, lo expresado por la Comisión Técnica de Privatización de Ferrocarriles, en su Acta número 39, en cuanto señalara que la preadjudicación no otorgaba derechos contractuales a los oferentes y estaba sujeta a la condición suspensiva del cumplimiento de los recaudos indicados en el Anexo II.

El condicionamiento de la atendibilidad de las ofertas de ambos oferentes al cumplimiento de los requisitos detallados en el Anexo II no modifica la naturaleza del acto, toda vez que según se afirma en los informes técnicos producidos, los elementos que se exige subsanar no resultan esenciales.

2. La sujeción del acto preadjudicatario al cumplimiento de requisitos no esenciales por todos los oferentes no resulta desconocido a la doctrina de este organismo asesor de derecho.

En efecto, según se expresara en el apartado V del presente dictamen, dicho procedimiento fue aconsejado por esta Procuración del Tesoro en oportunidad de expedirse en Dict. 198:140.

Allí se indicó que en caso de determinarse que las omisiones de las ofertas no fueran elementos esenciales, correspondía otorgar la posibilidad de su subsanación a los demás oferentes, con el propósito de salvaguardar el principio de igualdad que debe presidir la contratación pública.

El criterio así descripto, ha recibido particular aplicación en el trámite de este proceso licitatorio y con motivo de las impugnaciones que se formularan, respectivamente, las partes, en lo relacionado con los contenidos de sus Sobres números 1. Tal como he reseñado, en el punto 7 del apartado II de este dictamen, en dicha ocasión el ahora impugnante propuso la apertura de una instancia de subsanación, que alcanzara por igual a ambos oferentes, para permitir la continuación del trámite.

3. Por lo demás, tampoco puede dejar de destacarse que, en el dictamen a que me refiriera anteriormente (número 212/91) también se señaló, con relación a la determinación de la oferta más conveniente y citando la opinión de Sayagués Laso (Tratado de Derecho Administrativo, ed. 1973, tomo I, pág. 565) que el criterio para seleccionar al contratante es claro y preciso: debe aceptarse la oferta más ventajosa. Generalmente lo será la que cotice mejor precio, especialmente en las licitaciones en que los concurrentes sólo tienen que fijar el precio. Pero no siempre ocurre así, pues a veces hay que considerar también otros factores.

A continuación se recordó lo expresado por Barra, quien, al referirse al periodo que media entre la admisión de las ofertas y la adjudicación, precisa que existe en esa instancia una actividad interna, intermedia, que es fundamentalmente de valoración, en la que participa la Administración consultiva, organismos técnicos, económicos y jurídicos, encargados de evaluar el contenido de las ofertas, compararlas, y llegar a una conclusión acerca de la que merezca la calificación de "más conveniente".

Fue justamente con sustento en tales consideraciones, y en salvaguarda de los principios de igualdad y economía, como también en beneficio de impulsar la mayor amplitud de juicio en la determinación de la oferta más conveniente, que se consideró pertinente —en aquella oportunidad— la intimación a los demás oferentes para subsanar los defectos no esenciales de sus ofertas.

Este mismo criterio ha sido aplicado en la resolución ahora cuestionada, así como en los informes técnicos que la sustentan, cuyos contenidos —según doctrina tradicional de esta Procuración del Tesoro— son como principio materia ajena a su función como organismo asesor de derecho (Dictámenes 197:129).

4. Las consideraciones antes expuestas no resultan excluidas por los términos del artículo 4º de la resolución cuestionada.

Por cierto, el texto de dicha disposición no sólo destaca la necesidad de un nuevo juicio valorativo del concedente, respecto del cumplimiento de los requisitos del Anexo II, si no que supedita a ese acto la continuación de las "tratativas de adjudicación" y no la adjudicación misma, cuyo margen de discrecionalidad no ha sido cercenado en modo alguno.

Me resulta claro, entonces, que en tales términos no existe todavía compromiso de adjudicación alguno, sino tan sólo un orden en la consideración de las ofertas, originariamente determinado por la preadjudicación, que habrá de seguirse en el trámite posterior. Es, por lo demás, facultad propia del adjudicante disponer los análisis técnicos que resulten convenientes y la atención de los diversos elementos agregados a estos actuados, que pudiesen incluir sobre la determinación de la conveniencia de la restante oferta antes del acto de adjudicación.

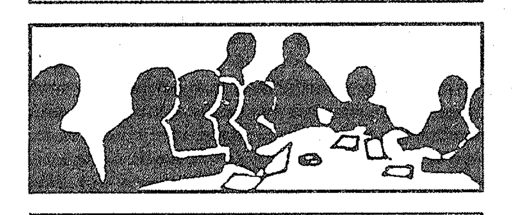
VII. Por todo lo expuesto, opino que correspondería desestimar el recurso jerárquico y el planteo de nulidad promovidos respecto de la resolución número 941 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, dada la carencia de interés jurídico en su declaración y sin perjuicio de inaplicabilidad en estos actuados (v. apartado IV); y desestimar por improcedente el recurso jerárquico interpuesto contra el acto de preadjudicación, así como también la consideración del aludido recurso como denuncia de ilegitimidad, por prematuro.

En el sentido propuesto, y de acuerdo a los fundamentos expresados en el presente dictamen, resultaría procedente a la modificación del proyecto de decreto acompañado.

DICTAMEN NRO. 201

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AGRO-URANGA
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 26 de febrero de 1993 a las 15 horas en Suipacha 1111 Piso 31º Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración Documentos art. 234 inc. 1º de la ley 19.550 correspondiente a ejercicio económico cerrado el 30 de noviembre de 1992. Aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
3º) Distribución de Utilidades.
4º) Honorarios al Directorio y Síndico art. 261 de la ley 19.550.
5º) Fijación del número de directores y su elección. Elección de Síndicos titular y suplente.
6º) Consideración de la fusión de "AGRO-URANGA S. A." con "Uranga Cereal S. A." y "Famu S. A.", mediante la absorción de estas dos últimas.
Consideración del Compromiso Previo de Fusión suscripto con "Uranga-Cereal S. A." y "Famu S. A.", el 29/1/93.
7º) Consideración del Balance Consolidado de Fusión al 30/11/92 y del informe del Síndico. Aprobación de la relación de canje.
8º) Aumento del capital social y emisión de acciones.
9º) Cambio del valor nominal de las acciones.
10º) Conversión de los títulos representativos del capital de la sociedad.
11º) Aumento del capital social. Emisión de acciones y canje de las actualmente en circulación.
12º) Modificación de los arts. 4º y 11º de los estatutos sociales.

El Presidente
e. 5/2 Nº 39.073 v. 11/2/93

AEROPAMPA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 22 de febrero de 1993, a las 18 horas en el local de la Avda. de Mayo 580 —Entre Piso— Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario. Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, sus Anexos y Notas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1992. Aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura.
2º) "Disolución anticipada de la Sociedad.
3º) "Elección de Liquidadores, Síndicos y dos (2) Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Directorio
e. 4/2 Nº 39.025 v. 10/2/93

ALIMAR
S.A.N.C.I. y F.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 1993, a las 10,30 hs. en la sede de la sociedad, Avda. Córdoba 787 de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración y resolución sobre la capitalización parcial del Ajuste Integral del Capital Social.
3º) Consideración y resolución sobre la modificación del valor nominal de las acciones adecuándolo al nuevo signo monetario.
4º) Necesidad del aumento del Capital Social y una nueva emisión de acciones con su eventual reforma del Estatuto Social.
Buenos Aires, enero de 1993.

La Síndica por Comisión Fiscalizadora
e. 4/2 Nº 39.017 v. 10/2/93

ANGEL ESTRADA Y CIA.
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de febrero de 1993, a las 15,30 horas en nuestra sede, Bolivar 462, Capital Federal para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
2º) Aprobación de las recomendaciones del Directorio: a) Aceptar el criterio de la Comisión Nacional de Valores para la absorción de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores con reserva de Revalúo Técnico y en consecuencia la reclasificación del importe de las pérdidas absorbidas de $ 10.054.622, aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 25/6/92. b) Absorber el saldo de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores al 30/4/92 después de considerar en el mismo la utilidad del ejercicio de esa misma fecha.
3º) Absorber $ 7.233.890 de pérdidas de ejercicios anteriores que se lo hará, $ 33.036 con el saldo de reserva facultativa y $ 7.200.854 con la Reserva de Revalúo Técnico.
4º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Anexos y Notas e Informe de la Comisión Fiscalizadora, reemitidos y correspondientes al 53º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1992.
5º) Reconsideración de la propuesta de distribución de utilidades efectuada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 25 de junio de 1992.
6º) Autorizar al Directorio para efectuar una distribución anticipada de dividendos por U$S 1.000.000, con las utilidades del estado contable trimestral cerrado al 31/1/93, si existieran.
Buenos Aires, 29 de enero de 1993.

El Directorio

NOTA: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos por la Caja de Valores, un banco o institución autorizada en la Caja de la Sociedad, en su sede de Bolivar 462, hasta el día 17/2/93 inclusive, en el horario de 9 a 12 y de 15 a 17 hs. (artículo 238, Ley 19.550) Podrán hacerse representar mediante carta poder otorgada con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

e. 8/2 Nº 39.030 v. 12/2/93

AUGUST
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 24 de febrero de 1993 en 1ª y 2ª convocatoria, a las 17 y 18 horas, respectivamente, en Tucumán 540, piso 28º "C", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aprobar o ratificar lo resuelto por el Directorio según acta Nº 22 del 29/12/1992;
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente
e. 4/2 Nº 38.969 v. 10/2/93

ABC TRADING
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ABC Trading S. A. para el próximo 8 de marzo de 1993 a las 10 horas en Thames 1826/28 4º "A" Capital Federal a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de las razones de la celebración de la Asamblea fuera de término.
2º) Consideración de la documentación prescripta en el art. 234 inc. i de la ley 19.550 correspondiente al Ejercicio económico cerrado el 31 de julio de 1992. Consideración de la gestión del Directorio y Sindicatura.
3º)Designación de miembros del Directorio y Sindicatura.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Vice-presidente

NOTA: Se hace saber a los Señores Accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados provisorios con no menos de tres días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea en Thames 1826/28 4º "A".

e. 9/2 Nº 39.235 v. 15/2/93

"B"

BANCO DE GALICIA
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores accionistas del Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, para el día 3 de marzo de 1993, a las 11 horas, en Tte. Gral Juan D. Perón 525, Piso 10º, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Creación de un Programa Global para la emisión de Obligaciones Negociables no convertibles en acciones, cotizables en Bolsa o no, por un monto total máximo del equivalente a U$S 350.000.000.- (Dólares Estadounidenses trescientos cincuenta millones), emitidas en diversas series o clases, en dólares o en pesos u otras monedas. Determinación de las características de los valores a ser ofrecidos por suscripción pública y destino de los fondos de acuerdo con las normas vigentes. Delegación en el Directorio de la determinación de todas las condiciones del programa y de las emisiones bajo el mismo, dentro del monto autorizado; de la determinación de la época, moneda, precio, forma y condiciones de pago y de colocación; y del pedido, o no, de autorización de la oferta pública a la Comisión Nacional de Valores y/o en Mercados del exterior y de cotización, o no, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o Bolsas de Comercio del exterior.
3º) Aumento de capital y emisión de acciones ordinarias nominativas, escriturales (Categoría "B"), de un voto por acción, v/n $ 1 cada una, con derecho a dividendos a partir del ejercicio en que se inicie el período de suscripción, por la suma de hasta valor nominal $ 20.000.000, para ser ofrecidos en suscripción.
Delegación en el Directorio de la época de emisión, forma y condiciones de pago.
Facultar al Directorio para determinar la prima de emisión dentro de los límites que fijará la Asamblea.
4º) Reducción del plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 203/92 de la Comisión Nacional de Valores.
5º) Modificación del Artículo 9º del Estatuto Social.

Los puntos 4) y 5) serán tratados en Asamblea Extraordinaria y los restantes en Asamblea Ordinaria.

El Director

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar una constancia de su cuenta de acciones escriturales librada al efecto por la Caja de Valores para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea en Tte. Gral Juan D. Perón 525, 1º Subsuelo, Capital Federal hasta el día 25 de febrero de 1993 en el horario de 10 a 15 horas.

e. 9/2 Nº 39.250 v. 15/2/93

"C"

CASCALES
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el 26/2/1993, a las 15.00 hs. en la calle Tucumán 2360, piso noveno, departamento "A", Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir la correspondiente acta de asamblea.
2º) Considerar la actuación del síndico titular y en su caso, la remoción del mismo y del suplente.
3º) Designación en su caso del síndico titular y el suplente.
4º) Cambio de nombre de la razón social.
5º) Autorizar al Directorio a tomar créditos y/o subsidios hasta la suma de U$S 3.000.000, sea en la plaza financiera local o extranjera, pudiéndose otorgar para ello, los avales y garantías necesarios.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad para que se los inscriba en el Registro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 19.550 (t. o. 1984). La comunicación se efectuará en la sede social, calle Tucumán 2360, piso noveno, departamento "A", en horario de 15.00 a 18.00 hs.

e. 8/2 Nº 39.116 v. 12/2/93

CLINICA LOS ANDES
S. A.
Nº de Registro Inspección General de Justicia: 8751

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 5 de marzo de 1993, a las 11.00 a. m. en Avda. Triunvirato 4326-28 piso 1 Oficina 22 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Ratificación de la presentación judicial del pedido de concurso preventivo de acreedores de Clínica Los Andes S. A. aprobado por Acta de Directorio del 28 de Enero de 1993.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 9/2 Nº 39.215 v. 15/2/93

CLUB BAU
S. A.
Registro Nº 83.206

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera y segunda convocatoria, para el día 22 de febrero de 1993, a las 18 horas en el local de la calle Callao 875, 5º "J" de Cap. Fed., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e inventario, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de octubre de 1992.
2º) Tratamiento del resultado del ejercicio.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 5/2 Nº 39.092 v. 11/2/93

"D"

DIETETICA CIENTIFICA
S.A.C.I.F.I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 22 de Febrero de 1993, a las 12 horas, en la sede social de la Empresa, sita en la calle Mariscal Solano López 2139, Capital, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Convocatoria fuera de término.
2º) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio comercial finalizado el 30 de setiembre de 1992.
3º) Distribución de utilidades.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 4/2 Nº 39.014 v. 10/2/93

"E"

EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de EMPRESA DISTRIBUIDORA S.A. (EDESUR S.A.) a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 19 de febrero de 1993 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, en San José 140, 3er. piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Reconsideración del valor asignado a los aportes capitalizados en la asamblea de fecha 5 de agosto de 1992 a la luz del criterio de valuación establecido para los activos por el art. 53 de la ley 19.550. En su caso, aumento de capital y emisión de acciones.
2º) Aprobación de la gestión de directores renunciantes.

El Directorio

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 28/1 al 3/2/93.
e. 4/2 Nº 38.690 v. 10/2/93

ESTABLECIMIENTOS DELSEL S.C.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 26 de febrero de 1993 a las 10 horas, en Av. de Mayo 975 5º Piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados y Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos e Informe del Síndico correspondientes al 38 ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1992. Aprobación de la gestión de los administradores y Síndico.
2º) Distribución de Utilidades.
3º) Elección de Síndico titular y suplente por un año.
4º) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Socio Comanditado
e. 4/2 Nº 38.983 v. 10/2/93

"F"

FAMU S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 26 de febrero de 1993 a las 9 horas, en Suipacha 1111 piso 31º Cap. Fed., para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la fusión de la sociedad con "Agro-Uranga S. A." y del compromiso previo de fusión del 29/1/93. Disolución anticipada de la sociedad.
3º) Consideración del balance especial y del balance consolidado de fusión del 30/11/92 e informe del síndico.

El Directorio
e. 5/2 Nº 39.074 v. 11/2/93

FILTROS LATTANZIO S. A.

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 22 de febrero de 1993 a las 19 horas, en Tucumán 1438, 5º piso, of. 605, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Consideración de las posibilidades fácticas de la empresa en el futuro;
3º) Designación de directores y síndicos.

El Directorio
e. 5/2 Nº 39.057 v. 11/2/93

"G"

GER S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 1 de Marzo de 1993 a las 14,30 horas en primera convocatoria y a las 15,30 horas en segunda convocatoria, en su sede social Tandil 6006 Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de la Documentación Ley 19.550 Art. 234 Inc. 1º del Ejercicio cerrado el 30-04-92.
3º) Retribución Directores y Síndico teniendo en cuenta que la cifra propuesta excederá el límite fijado por los Estatutos. Distribución de utilidades.
4º) Consideración de los motivos de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria fuera de los términos legales.
Recuérdase Art. 238 de la Ley 19.550.

El Directorio
e. 9/2 Nº 39.234 v. 15/2/93

"I"

INVERSIONES UNIDAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 22 de febrero de 1993, a las 18,30 horas, en el local social sito en calle Tucumán 540, piso 15 F, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º) Consideración de la demora en la presentación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1992.
3º) Consideración de los documentos del art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1992.
4º) Consideración de los resultados del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1992.
5º) Consideración de las retribuciones del directorio por tareas técnico-administrativas.
6º) Consideración de la gestión del Directorio y del Consejo de Vigilancia por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 1992.
7º) Determinación del número y elección de directores.
8º) Determinación del número y elección de los integrantes del Consejo de Vigilancia. Fijación de su remuneración.
Buenos Aires, 29 de enero de 1993.

El Directorio
e. 4/2 Nº 38.967 v. 10/2/93

IMPORTADORA VALCO S. A.

CONVOCATORIA

Cítase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en primera y segunda convocatoria, para el día 23 de febrero a las 8 horas en primera convocatoria, y a las 9 horas en segunda convocatoria, en la sede social calle Godoy Cruz 3205, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para la firma del acta.
2º) Consideración de la renuncia del Señor Vicente Cortés Cirer al cargo de Director Titular.
3º) Aprobación de la gestión.
4º) Designación de un Director Titular que lo reemplace hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.
5º) Aumento del Capital Social a la suma de $ 30.000, emisión y suscripción de las acciones.
6º) Modificación del artículo Cuarto del Estatuto Social.
Buenos Aires, 29 de enero de 1993.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas los requerimientos del artículo 238 de la Ley 19.550.
e. 5/2 Nº 39.071 v. 11/2/93

"L"

LA NUEVA ODEON S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 22 de febrero de 1993 a las 10 y 11 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en Av. Rivadavia 7002, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración documentos art. 234 inc. 1) ley 19.550 ejercicio al 30 setiembre 1992.
3º) Consideración gestión directores y síndicos.
4º) Pago honorarios a los directores por encima de los límites del art. 261 Ley 19.550 y tratamiento de los resultados no asignados.

El Síndico titular
e. 4/2 Nº 38.976 v. 10/2/93

LA HIDROFILA ARGENTINA S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones vigentes convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el veintiséis de febrero de 1993 a las 17:00 horas, en el local social, calle Viamonte 1328 - 4 º piso - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234, Inc. 1º de la Ley Nº 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1992.
3º) Absorción del quebranto final del Balance, mediante la Reserva por Revalúo Técnico, Reserva Legal y parte de la cuenta Ajuste Integral del Capital.
4º) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos.
5º) Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, aprobación de sus honorarios por el ejercicio 1991/92.
6º) Remuneración del Contador Certificante por el ejercicio 1991/92 y designación del Contador Certificante Titular y Suplente para el Ejercicio Económico Nº 52 a vencer el 31 de octubre de 1993 y consideración de su remuneración.
7º) Modificación del valor nominal de las acciones y su adecuación al nuevo signo monetario (Dto. 2128/91), canje de las acciones en circulación.
8º) Reforma de los Artículos 4º, para cumplimentar lo resuelto en el punto 7 y 2º, prórroga de su duración.
9º) Capitalización parcial de la cuenta Ajuste Integral del Capital, aumento y emisión de acciones.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deben depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, librado al efecto por un Banco, Caja de Valores u otra institución autorizada conforme a lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, para su registro en el Libro de Asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, o sea hasta el día 22 de febrero de 1993 a las 17:00 horas, en nuestra nueva sede social, Viamonte 1328 -4º piso — Capital, de lunes a viernes en el horario de 13:00 a 17:00 horas.
Se Aclara que los puntos 3º, 7º y 8º serán tratados con quorum de Asamblea Extraordinaria.
Buenos Aires, 28 de enero de 1993.
e. 9/2 Nº 39.233 v. 15/2/93

"M"

MAD-HELG S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 22 de febrero de 1993 a las 10 y 11 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en Uruguay 16, Piso 9º, Of. 97, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentos art. 234 inc. 1) ley 19.550 ejercicio al 30 setiembre 1992.
2º) Pago honorarios a los directores por encima de los límites del art. 261 Ley 19.550 y tratamiento de los resultados no asignados.
3º) Elección de síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Síndico Titular
e. 4/2 Nº 38.975 v. 10/2/93

"P"

PUBLICIDAD LENGUAJE S. A. En Liquidación

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas de PUBLICIDAD LENGUAJE S. A. EN LIQUIDACION a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día 26 de febrero de 1993 a las 13:30 horas en Billinghurst 1645 2º "7", Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º) Análisis y aprobación del Balance e Inventario Inicial de Liquidación al 28 de diciembre de 1992;
2º) Análisis y resolución sobre la conveniencia de modificar el domicilio legal de la Sociedad;
3º) Determinación del nuevo domicilio, según lo resuelto en el punto anterior;
4º) Elección de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea. Se hace saber a los señores accionistas que deberán cumplir con lo establecido en el Art. 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

El Directorio
e. 8/2 Nº 39.091 v. 12/2/93

"S"

SANCHEZ MOURENTE VILAR Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 1993, a las 9 hs. en primera convocatoria y 9,30 hs. en segunda convocatoria en la sede social Av. de Mayo 1365 Piso 2º Cap. Fed. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Documentación prescripta por el Art. 234 Inc. 1º de la Ley 19.550 correspondiente al 30º ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1992.
2º) Destino del resultado del ejercicio.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura.
4º) Nombrar nuevo Directorio.
5º) Nombre Organo de Fiscalización.
6º) Autorización al Directorio para fijarse anticipo de honorarios durante el próximo ejercicio a cuenta de lo que la Asamblea le asigne, con cargo de dar cuenta a la misma.
7º) Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la reunión.

El Síndico
e. 5/2 Nº 39.054 v. 11/2/93

SAN JOAQUIN
S. C. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 26/2/1993

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios, para el día 26 de febrero de 1993, en el local social de la calle Florida Nº 520 Piso 2º Oficina 202 Capital Federal, a las 11,00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación del Art. 234 inciso 1º de la Ley 22.903, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1992.
2º) Motivos de demora en la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
3º) Elección de Síndicos Titular y Suplentes por el término de un año.
4º) Aumento del Capital Social, dentro de los límites que marca el Art. 188 de la Ley 22.903, por capitalización de aportes irrevocables efectuados por Goldaracena Hermanos Ltda. SAC y Aceitera Gualeguaychú Sociedad Anónima.
5º) Designación de dos Socios Comanditarios para firmar el Acta de Asamblea.

El Socio Comanditado
e. 5/2 Nº 39.083 v. 11/2/93

SINTESIS QUIMICA
S. A. I. C.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria para el día 27 de febrero de 1993 a las 14:30 horas en Paraná 755, piso 10 de Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º) Convocatoria fuera de término.
3º) Consideración documentación del ejercicio cerrado el 30/6/1992.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura.
5º) Afectación de los resultados del ejercicio.
6º) Determinación del número y elección de directores.
7º) Elección de síndicos.

El Directorio
e. 9/2 Nº 39.245 v. 15/2/93

"T"

TECNIDRA
S. A. I. C.
Balance General al 30 de junio de 1992

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas de TECNIDRA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL para el día 22 de febrero de 1993 a las 10,00 horas, en su sede de la calle Asunción 3682 Buenos Aires, a Asamblea General Ordinaria a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación art. 234 inc. 1ro. Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1992, con revalúo Ley 19.742

El Directorio
e. 5/2 Nº 39.097 v. 11/2/93

TRANS RUTA
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de febrero de 12.993, a las 11 horas en sede social de Lavalle 1634 Piso 10º, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Causas que motivaron el llamado fuera de término.
2º) Consideración de la documentación requerida en el art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico Nº 4, cerrado el 31 de diciembre de 1991.
3º) Consideración de la gestión del Directorio.
4º) Consideración de las retribuciones al Directorio y dividendos en exceso según art. 261 último párrafo de la Ley 19.550.
5º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio

NOTA: Conforme a lo dispuesto por el art. 238 de la ley 19.550 modificada por la ley 22.903, los accionistas deberán comunicar a la sociedad su intención de asistir a la Asamblea, hasta tres días hábiles previos a la misma, para la inscripción en el libro de asistencia.
e. 5/2 Nº 39.098 v. 11/2/93

"U"

URANGA CEREAL
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de febrero de 1993 a las 12 horas, en Suipacha 1111 piso 31º Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la fusión de la sociedad con "Agro-Uranga S. A." y del compromiso previo de fusión del 29/1/93. Disolución anticipada de la sociedad.
3º) Consideración del balance especial y del balance consolidado de fusión del 30/11/92 e informe del síndico.

El Directorio
e. 5/2 Nº 39.075 v. 11/2/93

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Isaac Sabaj Martillero Público con Of. en Tucumán 881 PB. 3 Cap. Avisa que Francisco Fernández Nieves con Dom. O. Andrade 5528 La Ferrere Bs. As. vende a Elisa Miguez con dom. Sarmiento 2906 Cap. su hotel alojamiento sito en AV. BELGRANO 2393 Cap. Libre de deuda y gravamen. Reclamos de Ley nuestras ofic. en término legal.
e. 8/2 Nº 39.131 v. 12/2/93

Scabbiolo & Cía. (A. R. Scabbiolo, martillero público, matrícula 1497), oficinas Paraná Nº 583 Piso 1º, Capital, avisan: se rectifica edicto Nº 37.847 de fecha 13/1 al 19/1/93 del negocio sito en AV. CHICLANA Nº 3001 P. B., Capital, siendo único comprador, la señora Alicia Bessualian de Kirissikian, domiciliada en Alcaraz 5133 1º "B", Capital. Reclamos de ley en oficinas.
e. 9/2 Nº 39.236 v. 15/2/93

"B"

La Escribana Irma Piano de Alonso, con domicilio en Reconquista 336, piso 4º - Oficina 41, Capital Federal, hace saber que "Ecadat S.A." con domicilio en Bolívar 238, Capital, transfiere parcialmente bajo el régimen de la Ley 11.867 a "Siemens Sociedad Anónima", con domicilio en Avda. Julio A. Roca 530, Capital Federal, el Fondo de Comercio de su negocio calle BOLIVAR 238, Capital, dedicado a la comercialización de sistemas de comunicaciones, computación y captura de datos. La citada transferencia se refiere única y exclusivamente en lo referido a las actividades de venta y mantenimiento de los equipos marca Rolm, conforme al inventario confeccionado al efecto. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Reconquista 336, piso 4º, Oficina 41 de Capital Federal.
e. 4/2 Nº 38.989 v. 10/2/93

"C"

Dino Mazzoni, martillero público, Paraná 583 3º B, Capital, avisa que anula edicto e. 23/12 Nº 36.377 v. 30/12/92 negocio sito en CASTRO BARROS 100, Capital, por desistir compra. Reclamos mis Oficinas.
e. 4/2 Nº 39.028 v. 10/2/93

Inmobiliaria San José, representada por Raúl Balmayor Mart.Público, con oficinas en la calle San José Nº 583, Piso 5º, Cap. Avisa: Juan Carlos Sierra, domiciliado en Av. Independencia Nº 1273 de Cap. Vende a New Parking S. R. L. domicilio en Rivadavia 2057 (sociedad en formación), representada en este acto por su socio Gerente Edmundo Rada, domiciliado en Avda. Rivadavia Nº 2057, Piso 9º, departamento "B" Cap. el Fondo de Comercio negocio de Garage Comercial, sito en la calle CAMACUA Nº 283, Cap. Reclamo de Ley en nuestras oficinas.
e. 9/2 Nº 39.208 v. 15/2/93

Domingo Manuel Maccarone, con domicilio en Camarones 1902, Capital Federal, avisa que vende libre de todas deudas y gravámenes a Zhang Fu Chang, con domicilio en Costa Rica 4128, Capital Federal, su negocio de Comercio minorista de carnes, lechones, achuras, embutidos (600.000), aves muertas y peladas, chivitos, productos de granja, huevos hasta 60 docenas (600.030), productos alimenticios en general (601.000), bebidas en general envasadas (601.010) sito en CAMARONES 1902/04, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley a estos efectos en Alvarez Jonte 1943, Capital Federal.
e. 9/2 Nº 18.078 v. 15/2/93

Mourente y Cía. S. A. (Ramón Mourente - Mart. Púb. Matrícula Nº 1747) Of. Av. de Mayo 1365 - 5º P. Cap. Fed., avisan que: Sind S. A., con domicilio en Constitución 2388 Cap. Fed. venden a Yelmen S. R. L. con domicilio en Fonrouge 2028 - Banfield - Pcia. de Bs. As. su negocio de Estación de Servicio sito en CONSTITUCION 2388/2400 Cap. Fed. libre de toda deuda y/o gravamen. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e. 9/2 Nº 39.283 v. 15/2/93

"E"

El Dr. Alberto O. Gómez Bandoni con Estudio Jurídico en Paraguay 1307 - Piso 2º - Oficina 23 avisa que Carlos Horacio Grau, Edgardo Pedro Caferri, Juan Antonio Capó y Vicente Pérez, domiciliados en EE. UU. 1302 Capital, venden a Marcelo Daniel Arias, domiciliado en Gral. Richieri 1744 Piso 1º, Departamento "G", Ciudadela, Prov. Bs. Aires, su negocio de Restaurante, Casa de Lunch, Café, Bar y Despacho de Bebidas sito en ESTADOS UNIDOS 1302, Capital, libre de deudas y/o gravámenes y personal. Reclamo de ley será en Paraguay 1307 - Piso 2º - Oficina 23.
e. 8/2 Nº 39.106 v. 12/2/93

"J"

Carlos Alberto Darsaut, contador actuante, con oficinas en Esmeralda 847, 9º piso "I", Capital Federal, avisa que Carlos Guillermo Balbi Pozo con domicilio en Lisandro de la Torre 436, Vicente López, vende a Ragtime S.A., con domicilio en Lavalle 437, 6º "A", Capital, el negocio de fabricación y venta de ropa para damas sito en JUNIN 355 y AVDA. SANTA FE 1566, ambos de Capital Federal, libres de deudas, gravámenes y personal. Reclamos de ley en sus oficinas.
e. 8/2 Nº 39.118 v. 12/2/93

"M"

La Dra. Silvina Beatriz Barrera, con domicilio en Lavalle 1473 1º Piso Of. 101/2, Cap., comunica mediante el presente edicto, que amplía el publicado del 19/11 al 25/11/92 - Nº 14.684, que los Sres. Norberto Mazza, Walter Natalio Martínez y Alfredo Carlos Martínez, con domicilio en Murguiondo 3993, Cap., vendieron a los Sres. Oscar Alberto Bismarh, Luis Pastor Costa y Juan Manuel Vasile, con domicilio en Rafaela 4820, Cap., la Estación de Servicio "ESSO", sita en MURGUIONDO 3993, Cap., libre de toda deuda, y no como se publicara en el edicto antes mencionado. Reclamos ley en Lavalle 1473 Piso 1º Of. 101/2. Cap.
e. 9/2 Nº 18.072 v. 15/2/93

"P"

Julio Alvarez Mart. Público con of. en Av. Belgrano 1852, Cap. TE 381-0990. Avisa: Jen Chen Chang dom. Vicente López y Planes Nº 331, La Lucila, Bs. As. Vende a Nelli Mabel Liendo, dom. Jean Jaurés 857, Cap. Su negocio de Hotel (S.S.C.) sito en PARAGUAY 3050, Cap. Libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley en n/of.
e. 4/2 Nº 39.018 v. 10/2/93

Julio Alvarez, Mart. Público con Of. en Av. Belgrano 1852, Cap. TE 381-0990. Avis: José Alvarez Suárez, dom. Rincón 747, Cap. Vende a Luis Ledo Fernández, dom. Bernardo de Yrigoyen 1526, Florida, Bs. As., su negocio de Hotel (S.S.C.) sito en PICHINCHA Nº 890, Cap. Libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley en n/oficinas.
e. 4/2 Nº 39.019 v. 10/2/93

"R"

Estudio "Dipol" representada por Humberto Mannina Páez, Mart. Públ. Nac. Mat. 871, con ofic. en Av. Gaona 2660, Cap. Avisa que: Héctor Gabriel Carrizo, domic. La Rioja 3547, Santos Lugares, Pcia. de Bs. As., vende a Anibal Carlos Buedo, domic. en Salcedo 3296, Cap. su negocio del rubro "Despacho de comestibles y bebidas en gral." sito en REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 2400, Cap., sin deudas, embargos ni inhibiciones y sin personal. Reclamos de ley en Av. Gaona 2660, Cap.
e. 4/2 Nº 38.966 v. 10/2/93

"S"

Messina Inmobiliaria, representado por Adriana Mabel Mithieux Martillero público, oficinas Uruguay 667 1º "D" Capital avisa: que Jorge Eduardo Tino e Hilda Carmen Giurincich, domiciliados en Ugarteche 2995 6º piso Capital, venden a Camila Leonor Vigo, domiciliada en Paraguay 2574 7º "C" Capital, su Café-Bar sito en SARMIENTO 1872 Capital. Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 8/2 Nº 39.171 v. 12/2/93

"U"

Nuevo Chaval S. R. L., sito en Uruguay 286 Cap. Fed., vende en negocio de Café-Bar-Casa de Lunch y Despacho de Bebidas y Venta de Helados (203003-02-04-202009) con personal, sito en URUGUAY 286 Capital Federal a Tres Chavales S. R. L. (e.f.) con domicilio en Quintana 4526 Capital Federal. Reclamos de Ley en Uruguay 286, Capital Federal.
e. 5/2 Nº 39.061 v. 11/2/93

"Y"

Dr. Eduardo González, abogado, C.S.J. Tº 7, Fº 675, con oficinas en Uruguay 467, 1º, "D", Capital, avisa que Yolanda Nélida Pérez domiciliada en Yerbal 1048, Capital, vende a Alberto González Cordova domiciliado en Cochabamba 3817, Capital, su negocio de hotel (s.s.c.) sito en YERBAL 1046, Capital, libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley en mi oficina dentro del término legal.
e. 8/2 Nº 39.114 v. 12/2/93

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"R"

RUBAMDA
S. A.

Hace saber por tres días que por Asamblea Ordinaria de Accionistas del 15/10/1989 (acta Nº 06) transformó los hasta entonces instrumentos nominativos del capital, en títulos y/o acciones ordinarias al portador, y facultó al Directorio a realizar materialmente la conversión, la cual se efectuó el 10/4/1990 (Acta de Directorio Nº 15). La Asamblea fue unánime. Buenos Aires, enero 26 de 1993.

La Presidente
e. 8/2 Nº 39.156 v. 10/2/93

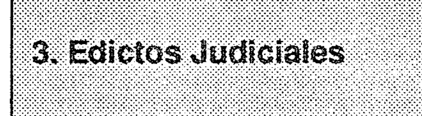
"S"

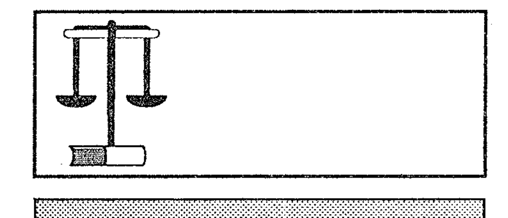
SWIFT ARMOUR S. A. ARGENTINA
SWIFT S. A. ARGENTINA
(Recibo Nº 30-463)

—FUSION — RECTIFICACION—

Se hace saber que debido a la fusión con SWIFT S. A. ARGENTINA el capital de SWIFT-ARMOUR S. A. ARGENTINA es aumentado en $ 31.993.805,5369 y no en $ 31.098.690,0746 como se consignara en los edictos publicados entre el 18 y el 22 de diciembre de 1992 en el Boletín Oficial. El capital de SWIFT-ARMOUR asciende a $ 32.000.000.

El Directorio
e. 9/2 Nº 531 v. 11/2/93





3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 35

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 35, Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZARAGOZA, ALIZA SILVESTRE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1992.
Alejandra D. Abrevaya, secretaria.
e. 8/2 Nº 39.055 v. 10/2/93

Nº 47

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 47, Secretaría Nº 67, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de JORGE ALBERTO OTEIZA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1992.
Silvia R. Rey, secretaria.
e. 8/2 Nº 39.065 v. 10/2/93

Nº 99

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 99, Secretaría Unica cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO FERNANDEZ a efectos de hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días. Fdo.: Carlos M. de Preindlsperg. Juez Nacional en lo Civil.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1992.
Marta N. Coccia, secretaria.
e. 8/2 Nº 39.066 v. 10/2/93

Nº 105

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 105 Secretaría Nº 44 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS FRANCISCO GUILLERMO ROMANO. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1992.
Daniel Ricardo López, secretario.
e. 8/2 Nº 39.070 v. 10/2/93

JUZGADO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 31

A los fines de la declaración indagatoria ordenada a fs. 41, párrafo segundo, cítese a HECTOR OSVALDO MACHIARELLI mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial durante el término de cinco días solicitando que el nombrado se presente en este Tribunal dentro de los tres días de la última publicación bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía (art. 150 C.P.P.). Fdo.: César M. Quiroga (juez). Ante mí: Graciela Gils Carbo (secretaria)".
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1992.
Graciela Gils Carbo, secretaria.
e. 8/2 Nº 139 v. 12/2/93

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, a cargo de la Dra. Norma Di Noto, Secretaría Nº 30 a cargo del Dr. Héctor H. Vitale, comunica por cinco días en autos "DAMIN S.A.I.C.I. y F. s/Quiebra" que con fecha 22 de diciembre de 1992, se ha decretado la quiebra de DAMIN S.A.I.C.I. y F., con domicilio legal en Uruguay 467, piso 5º "D" de Capital Federal. De conformidad con art. 277, inc. 2º Ley 19.551, el síndico ya designado en autos en la etapa concursal, contador María del Carmen Rolandelli, con domicilio constituido en la calle San Pedrito 655, Capital Federal, continuará en sus funciones y a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de marzo de 1993. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551 los días 29 de marzo de 1993 y 20 de abril de 1993, respectivamente. Fíjase como fecha de Junta de Acreedores, al solo efecto de lo previsto por el art. 38 de la ley 19.551, el día 11 de mayo de 1993.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1992.
Héctor Hugo Vitale, secretario.
e. 4/2 Nº 135 v. 10/2/93

Nº 25

Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 25 Secretaría Nº 50, comunica por cinco días la quiebra de "B.T.C. Y ASOCIADOS S.A."; siendo Síndico designado Contador Ovidio Pedro Bianchi con domicilio en la calle Arenales 2557 - 3º Piso "A" a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 27 de abril de 1993. El Síndico presentará el informe del art. 35 L.C. el día 18 de mayo de 1993, y el que se refiere al artículo 40 del citado cuerpo legal, el día 9 de junio de 1993. Fíjase como fecha de Junta de Acreedores en caso que correspondiera, el día 01 de julio de 1993 a las 9.30 horas. Ordénase al fallido que dentro del término de 24 horas ponga a disposición del Síndico toda su documentación contable, como así también todos los bienes y/o informe del lugar de su ubicación. Intímase a los terceros que tengan bienes del fallido en su poder, a ponerlos a disposición del Síndico dentro del término de cinco días. Prohíbese efectuar pagos a la fallida los que serán considerados ineficaces. Intímase al fallido a fin que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1993.
Javier J. Cosentino, secretario.
e. 9/2 Nº 141 v. 15/2/93

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

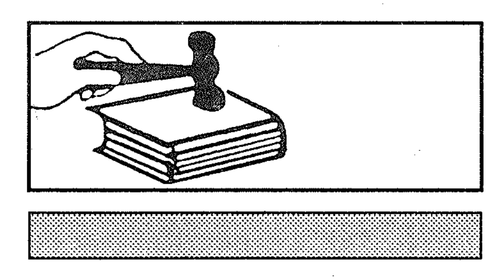
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

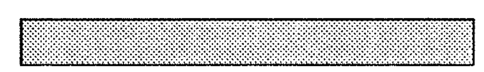
Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 9/2/93 - Vence: 11/2/93

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
5		María Celia García Zubillaga	10.12.92	GENARO TORTORELLA	18036
14	UNICA	Eduardo Daniel Gottardi	03.11.92	BENITA RODRÍGUEZ de LÁZARA y LUIS LÁZARA	18011
21	UNICA	Luis Guillermo Köhler	17.12.92	ANTONIO GUAGLIARDI y TERESA GONZÁLEZ	18018
24	48	José María Perrone	29.12.92	MERCURIO PATE	18009
24	48	José María Perrone	17.12.92	NAUM MIASNIK	18038
28	55	Mónica C. Fernández	16.12.92	LUIS MARCIAL FOJO	18013
30	UNICA	Santiago González Balcarce	16.12.92	MIGUEL ANGEL LOMBARDI	18041
30	UNICA	Santiago González Balcarce	18.12.92	RAFAEL PALMERO	18042
33	UNICA	Fabián Horacio Zampone	29.12.92	DOMINGO PASQUINO	18037
34		José María Pérez	31.12.92	ROSA DELFINA BARROSO	18044
35	UNICA	Alejandra D. Abrevaya	23.11.92	LAZARO FELIPE SOLA y CARLINA GALLEGOS o CARLINA ROSA GALLEGOS o ROSA GALLEGO	38282
36	UNICA	Guillermo Valentini	21.12.92	JULIA GONZALEZ	18031
36	66	Guillermo Valentini	28.12.92	MARIA SCHENONE	18004
36	66	Guillermo Valentini	21.12.92	JORGE GREGORIO ARMANNO	39191
37		Gustavo Daniele	17.12.92	NORBERTO REY	18032
44	UNICA	Fernando O. Galán	16.11.92	MARIA EUGENIA MOURE	18014
49	79	Virginia Simari de Landó	28.12.92	ENEAS SPARTACO GAMBETTA	39140
51	81	Jorge A. Cebeiro	17.12.92	BERTA ORIETTA SIBANIK	39190
61		Eduardo José Gorris	14.12.92	FERNANDO LALLI	18028
63	UNICA	Gabriela Paradiso Fabbri	17.12.92	BENZION ZEGEN	18040
65		Enzo Mario Mazzardi	28.12.92	AMILCAR SILVAN	18022
72	UNICA	Daniel H. Russo	22.12.92	ROBERTO OSCAR IBAÑEZ	18020
75	UNICA	María Inés Lezama	28.12.92	MARIA ELVA QUINTERO	18033
75		María Inés Lezama	28.12.92	NICOLAS SANTILLI	18016
78	UNICA	Isabel E. Núñez	29.12.92	ELENA MARGARITA JULIEN	18025
78	UNICA	Isabel E. Núñez	14.12.92	EDMUNDO EVARISTO DODE	39144
89	UNICA	Daniel Guillermo Alioto	17.12.92	TERESA MARIA BREDARIOL	18019
89	UNICA	Daniel Guillermo Alioto	25.11.92	PASTORA HAYDEE CAPATTO	39192
91	UNICA	Alberto Ugarte	23.12.92	JUAN SANCHEZ	18005
95	UNICA	Gustavo Caramelo	21.12.92	ALFREDO GARCIA	18012
96		Ricardo A. Busto	30.12.92	ANGEL OSCAR GUTIERREZ	18039
96	25	Eduardo Parody	21.12.92	ISAURA LOSADA	18010
98	UNICA	José Luis González	21.12.92	EMMA GALPERIN	18015
98	UNICA	José Luis González	30.12.92	ANA HONORIA GAHAN	18021
100	UNICA	María Cristina Battaini	22.12.92	ISABEL CARMEN VICTORIA LLORENS	18008
101	UNICA	María Isabel Millán	14.12.92	ROSA CONSTANTINO de RAIOLA	18045
103	39	Luis José Carballido	23.12.92	ANA MOVIA viuda de DANIN	18027
104	UNICA	Ramiro E. Rodríguez	29.12.92	MARIA SUSANA SAAVEDRA VDA. DE LEFEBVRE	18024
109	UNICA	María Teresa Tibau	29.12.92	GERMAN GENOA SAENZ VALIENTE	18029
110		María Clara Lagache	23.12.92	JORGE ENRIQUE KAMIEN	39163

e. 9/2 Nº 13 v. 11/2/93





3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Carlos Olmi & Federico Sorribas. Judicial para industria aceitera: El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, Av. R. Sáenz Peña 1211, 2º, hace saber por dos días en autos SASETRU S. A. s/Quiebra (Inc. verif. Porto E. M.) que los martilleros Federico Sorribas y Carlos Olmi (322-9054) rematarán al contado y al mejor postor un equipo desolventizador tostador con Nº 70, hoy en la planta de extracción por solventes Madariaga 1852, Sarandí, Pdo. de Avellaneda, fabricado por "Extracción Desmet", Amberes, Bélgica, en buen estado y funcionando, se exhibe Viernes 12 y Lunes 15 de Febrero 1993 de 10 a 13 hs.; at. Ing. Bersano. Se remata sin base el Miércoles 17 de Febrero de 1993 a las 10.30 hs. en Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Seña 30 %, comisión 10 %, IVA a cargo comprador. Se aceptan ofertas bajo sobre hasta dos días antes de la subasta, debiendo abrirse antes de la puja; la oferta debe ser por duplicado, nombre del oferente y/o del apoderado, domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado y acompañándose seña, comisión, importe del sellado más IVA, discriminándose tales importes; o cheque certificado librado contra Banco de esta plaza, u otro valor suficiente a juicio del Juzgado, a cuyo efecto acompañará el correspondiente resguardo.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1992.

Jorge Silvio Sicoli, secretario.

e. 9/2 Nº 39.289 v. 10/2/93

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, a cargo del Dr. Fernando Ferreira, por la Secretaría Nº 45, de la Dra. Stella Maris Timpanelli (sito en Talcahuano 550, 8º piso, Capital Federal) comunica por Dos Días en los autos caratulados "BANCO DE GALICIA y BUENOS AIRES S. A. c/SIMONE ROBERTO LUIS s/Ejecutivo", Expte. Nº 16.406, que la Martillero Susana Haydée Leoni rematará el día 12 de febrero de 1993 a las 10,00 horas en el Salón de Ventas de la calle Humberto Primo 2042 de Capital Federal, en el estado que se encuentran, los bienes muebles que se indican a continuación: a) Un juego de living compuesto por: un sillón de tres cuerpos y dos sillones de un cuerpo tapizados en tela; b) Un sillón de un cuerpo tapizado en pana; c) Una alfombra de 4m x 3m aproximadamente; d) Una alfombra de 3m x 3m aproximadamente; e) Dos mesas de arrimo de 0,25m de ancho con un cajón cada una; f) Una mesa para cubiertos con dos cajones y tapa superior; g) Un bahut de dos puertas con tapa de mármol; h) Tres platos de colgar de porcelana cantonesa; i) Una lámpara de mesa de una luz con base de metal y madera; j) Otra lámpara de mesa de una luz con base de metal y madera; k) Una tetera de metal con asa forrada en mimbre; l) Un sillón de un cuerpo tapizado en gobelino; l) Una jarra con boquilla y tapa de metal; m) Una licorera con boquilla de metal y tapa de vidrio; n) Otra licorera con tapa y boquilla de metal; o) Una tetera de terracota en color gris oscuro; p) Una cuadro al óleo de 0,63m x 0,53m aproximadamente con firma ilegible con marco dorado; q) Otro cuadro al óleo con marco dorado de 0,55m x 0,43m aprox. y r) Otro cuadro al óleo con marco dorado de 0,58m x 0,37 aproximadamente, todo ello Sin Base, Al Contado y Al Mejor Postor. Comisión: 10 %. I. V. A. a cargo del comprador si correspondiere (18 %). Exhibición: de lunes a viernes de 9 a 12 horas en Humberto Primo 2042 de esta Capital. Entrega Inmediata: Previo pago del total del precio. Los compradores deberán abonar todos los importes en el acto del remate en dinero efectivo y constituir domicilio dentro de la Capital Federal que es el radio del Juzgado. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, dos de febrero de 1993.

Stella Maris Timpanelli, secretaria.

e. 9/2 Nº 39.219 v. 10/2/93